

FUNDACION GLORIOSA Y SECULAR DEL CONDE
DON PEDRO ANSUREZ Y DOÑA EYLO SU MUJER



El Hospital de Santa María de Esgueva, de Valladolid

POR JOSÉ DE TIEDRA

DSCU
D.

Fundación gloriosa y secular del Conde

Don Pedro Ansúrez y Doña Eylo su mujer

EL HOSPITAL

DE

SANTA MARÍA DE ESGUEVA, DE VALLADOLID

POR

José de Tiedra



R. 48831



CASA MARTÍN
IMPRENTA-LIBRERÍA
VALLADOLID
— 1937 —

7-58714
C 10739.62

Nada obsta:

NAZARIO PÉREZ, S. J.

Imprimase:

Valladolid 4 octubre 1935.

† REMIGIO, ARZOBISPO DE VALLADOLID.

Por mandado de S. E. Rvma.
el Arzobispo mi Señor,
DR. FAUSTINO HERRANZ,
Can. Srio.

(Hay un sello, en tinta, que dice: *Arzobispado de Valladolid.*)

A las beneméritas Hijas de la Caridad, ángeles de los pobres enfermos de la Fundación gloriosa del Conde Ansúrez, mártires del marxismo vallisoletano durante el nefasto bienio azaño-marxista.

El Autor.

BIBLIOGRAFÍA

HISTORIA DE VALLADOLID, por D. Juan Antolinez de Burgos, publicada, corregida, anotada y adicionada con una advertencia por D. Juan Ortega y Rubio, Catedrático de esta Universidad.—Valladolid, Imp. y Librería Nacional y Extranjera de Hijos de Rodríguez.—1887.

HISTORIA DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE VALLADOLID, desde su más remota antigüedad hasta la muerte de Fernando VII, por el Dr. D. Matias Sangrador Vitores, individuo de la Academia de la Historia (dos tomos).—Valladolid, Imprenta de D. M. Aparicio.—1851.

CURIOSIDADES BIBLIOGRÁFICAS DE VALLADOLID, por D. Gumersindo Marcilla.—Valladolid, Imp. y Librería Nacional y Extranjera de Hijos de Rodríguez.—1884.

VALLADOLID SUS RECUERDOS Y SUS GRANDEZAS.—Religión, Historia, Ciencias, Literatura, Industria Comercio y Política, por D. Casimiro González García-Valladolid, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Correspondiente de la Real Academia de la Historia (tres tomos).—Valladolid, Imp. de Juan Rodríguez Hernando.—Duque de la Victoria, 18.—1900.

APUNTES DOCUMENTADOS SOBRE EL AÑO DE LA MUERTE DEL CONDE DON PEDRO ASSUREZ Y ACERCA DE SU SEPULTURA, EPITAFIO Y ANIVERSARIO EN LA S. I. M. DE VALLADOLID, por D. José Zurita Nieto, Canónigo de la misma.—Valladolid, imprenta Castellana.—1918.

Restos del archivo del Hospital de Esgueva, en el Archivo municipal de Valladolid.

Restos que quedan del archivo del Hospital de Esgueva en poder de las Hermanas de la Caridad del mismo.

¡LO QUE VA DE AYER A HOY!

INTRODUCCIÓN

La República, desde su nacimiento estuvo mal interpretada, porque se entregó a los marxistas, a los masones internacionales y a unas partidas de hombres que sólo aspiraban a saciar sus apetitos y dar satisfacción a sus rencores.

MARIANO CARBONERO

Acompañando al Director General de Beneficencia, hemos recorrido las dependencias del secular y popularísimo Hospital de Esgueva; y, recordando la historia de esta gloriosa institución de raigambre castellana, al ver las huellas más brutales que la del famoso caballo de Atila, que el marxismo vallisoletano, personificado aquí en Pepe Garrote, ha dejado a su paso por la Fundación del Conde D. Pedro Ansúrez, nos han venido a la memoria las célebres palabras del vate castellano: *¡Lo que va de ayer a hoy!*

Calderas desmontadas, almacenes arrasados, roperos saqueados, salas vacías de enfermos, y por todas partes el silencio y la ausencia de aquellos seres desgraciados, en quienes pensaban los condes de Ansúrez, D. Pedro y D.^a Eylo al ceder su propio palacio para que en él encontrasen albergue y consuelo los pobres enfermos naturales y vecinos de Valladolid.

Nunca como ahora se podían repetir los versos de Rodrigo Caro: «Estos, Fabio, ¡ay dolor! que ves ahora—campos de soledad...» fueron el celeberrimo Hospital de Santa María de Esgueva, el primero en su tiempo, entre los hospitales de Europa que el decreto ministerial de Casares Quiroga ha convertido en flamante Instituto de Puericultura y Maternología. Simbólico jaramago que

oculta el magnífico cuadro de distribución enchufista instalado por el marxismo local en el palacio del dolor creado por aquella pléyade de cavernícolas que administraron religiosamente el legado del Conde Ansúrez, hecho al proletariado vallisoletano. Por eso acaso se pueda también decir ahora con Caro: «La casa para el César fabricada—¡ay! yace de lagartos vil morada...».

No en vano se ha escrito: «Azaña y sus cómplices del bienio han hecho imposible la vida».

«Aquellos tipos siniestros que hicieron de las Constituyentes una Convención, cegados por sus instintos rapaces y despóticos, declaran sus enemigos a las derechas..., y mientras se perseguía a las clases de orden, se robaban sus propiedades, se arruinaba al comercio y a la industria, se perseguía a las comunidades religiosas que daban pan y enseñanza al pueblo, se deportaba y fusilaba a los obreros y se arrancaba la insignia de Cristo del pecho de las mujeres, se fomentaba el socialismo».

«Cristo era expulsado de las escuelas, y Largo Caballero erigido en personaje».

«¿Qué podía esperarse de quién así obraba? Simplemente el fruto de tragedia que hoy cosecha España».

«Una subversión brutal, un espectáculo de sonrojo ante el mundo civilizado».

Y por lo que hace en particular a Valladolid, y más en especial al Hospital de Esgueva un cuadro vergonzoso que dice bien poco en pro de la nobleza e hidalguía castellana. Se vió el inhumano espectáculo de pobres ancianos y enfermos arrojados del Hospital de Esgueva a la calle; se les vió llorar tendidos sobre las aceras una vez arrancados de los cariñosos brazos de las Hijas de la Caridad, esperando lo que no llegó, la mano de algún redentor laico del proletariado que mitigase sus penas y enjugase sus lágrimas. Al fin llegaron otros ángeles de la caridad cristiana cubiertos con las humildes tocas de Hermanitas de los Pobres, que, haciendo el milagro de la multiplicación de los panes, recogían entre sus ancianitos a aquellas desgraciadas víctimas del socialismo sin entrañas. ¡Y hay quien dice que Valladolid no se conmovió ante espectáculo tan inhumano.

Hagamos, en cuanto cabe, justicia al pueblo de Valladolid. Creemos sinceramente que no fué la falta de sensibilidad la que produjo en los vallisoletanos ésta, al parecer, indiferencia ante la desgracia de aquellas infelices víctimas, sino que se debió en casi todo al pánico que se

había apoderado de todos los verdaderos españoles en aquel período de nefasta recordación, y tal vez en algo a que desconocía la grandiosidad de la obra que el marxismo local echaba abajo, oteando en su caída la rica presa que arrebatava a los pobres y que saciarían el hambre atrasada de unos cuantos de sus secuaces, y la vanidad de otros, cuyo lema había sido siempre: *Odio lo que envidia...*

Para evitar que se repita el espectáculo que tan poco honra a los hijos de Valladolid «Et porque», como dicen las Ordenanzas del Hospital de Esgueva, «la memoria de los hombres dura poco y es olvidada en tal manera que los fechos antiguos, que non son puestos nin ordenados por el scripto se pueden olvidar por tiempo, por el qual olvidamiento puede venir grand dapño al regimiento de la dicha casa; Et por ende nos, los dichos confrades, por mandamiento del dicho Cabillo: ordenamos por scripto todos los dichos usos i buenas costumbres por que la dicha casa fué regida fasta aquí, pa que sea memoria pa los confrades presentes i pa los que fuesen adelante en la dicha casa pa siempre jamás». Bueno sería para que el efecto fuera completo que D. José Garrote se hubiera decidido a poner y ordenar por scripto sus heroicas hazañas, con hache o sin ella, durante su gestión al frente del flamante Instituto de Puericultura y Maternología.

Pero ya que no ha sido así, vamos nosotros, siguiendo el ejemplo de nuestros mayores a consignar por escrito lo que sabemos de la Historia del Hospital de Santa María de Esgueva.

Tres grandes divisiones abrazará nuestro ensayo:

1.^a Fundación, esplendor y grandeza del Hospital de Esgueva bajo la administración de la Cofradía de los Escuderos o Caballeros de Santa María de Esgueva.—Siglo XII-Siglo XIX.

2.^a Decadencia de la Fundación del Conde Ansúrez regida por las Juntas de Beneficencia Provincial y Municipal.—Principios del Siglo XIX (1836)-Principios del Siglo XX (1931).

3.^a Transformación, o ruina de la Fundación en Instituto de Puericultura y Maternología (1932).

PARTE PRIMERA

Fundación y esplendor de la Institución "Hospital de Esgueva"

Fundación del Hospital de Esgueva

Hacia la mitad de la calle que en Valladolid lleva el nombre del primero de los ríos, que ostenta en España un nombre femenino, La Esgueva, se alza entre el caserío que le rodea un modesto edificio de espadaña hiniesta, escudo real y puerta blasonada. Debajo de las armas de la ciudad y blasones del Conde, se destaca en relieve el busto del Conde en medio de esta inscripción:

«HOSPITAL MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE ESGUEVA FUNDADO POR EL CONDE ANSÚREZ A CUYA MEMORIA DEDICA ESTE RECUERDO LA CIUDAD AGRADECIDA. 1879».

A la altura del arco, coronadas por doseletes góticos se hallan dos bellas estatuas antiguas, representando al Arcángel San Gabriel, a la izquierda, y a la Santísima Virgen en actitud de oír al celestial mensajero, a la derecha; y por último, flanqueando la entrada, dos pilares en que descansan sendos leones, sosteniendo el uno las armas de León y Castilla, y el otro los *jaqueles* constantemente considerados en Valladolid como blasón del noble Conde Ansúrez.

Estos, el artesonado de alfanjía de la entrada principal y los arcos y columnas de su fachada interior son los únicos restos, que el Hospital de Esgueva conserva de su pasada grandeza.

El Hospital de Esgueva, como otras mil fundaciones seculares de España, carece en la actualidad de la carta de fundación que documentalmente autentice su origen y fundación.

En contestación a una orden en que el Ayuntamiento de Valladolid pedía datos auténticos sobre la fundación del Hospital, le comunica la administración del mismo:

«En cuanto a la fundación de este Hospital, no existe

la escritura, porque se cree fué destruida con otros documentos en el incendio ocurrido en el archivo sobre el siglo XV; pero es bien sabido, y hasta en la Historia de esta Ciudad consta, que fueron sus fundadores los Srs. Condes de Castilla y Srs. de Valladolid, D. Pedro Ansúrez y D.^{na} Eylo su mujer, reinando D. Alfonso VI, por los años 1073 a 1109, de quienes era el Palacio que hoy ocupa, el cual cedió al efecto dotándole además con rentas propias que producían la renta hasta 6.000 ducados, siendo de Patronato Real que aceptó para sí y sus sucesores el referido Rey D. Alfonso VI; y que, para la conservación y dirección, fundaron una cofradía que ejerciese de Vice-Patronato, de gentes nobles y de limpia sangre con el título de Santa María de los Escuderos. Los estatutos y ordenanzas de buen gobierno fueron formadas y reconocidas por sus individuos, mediante la autorización concedida por los Condes fundadores, estando en el círculo de sus atribuciones el nombramiento de sus empleados, y formación de reglamentos para el servicio de los pobres enfermos que en él se acogían, habiendo observado siempre no hacerlo más que de enfermos naturales de Valladolid, sin duda por cumplir la voluntad de los fundadores. Más tarde, esta cofradía tomó el nombre de «CABALLEROS DE SANTA MARIA DE ESGUEVA».

Fácil sería suplir esta falta de documentos de que nos habla el Administrador del Hospital de Esgueva, si tuviéramos a mano los documentos que se encerraban algún día en lo que fué archivo del Hospital y que se hallarán ahora parte en las Oficinas de la Junta provincial de Beneficencia, parte en las del Ayuntamiento de Valladolid, como más tarde estudiaremos. Por ahora bástenos citar el Epitafio del sepulcro del Conde en nuestra Catedral, admirablemente estudiado por el Dr. Zurita Nieto, y las Ordenanzas de la Cofradía de Santa María de Esgueva de Valladolid, manuscrito en pergamino que se encuentra en la Biblioteca nacional de Madrid.

En el primero se lee:

«Aquí yace sepultado
un Conde digno de fama,
un varón mui señalado,
leal, valiente, esforzado
Don Pedro Anssures se llama».

.....
.....

«Este grand Conde Excelente
hizo la Iglesia Mayor
y dotola largamente;
El Antigua y la Gran Puente,
que son obras de valor,
San Nicolás y otras tales,
Que son Obras bien Reales».
«según por ellas se prueba
*dexó el hospital de Esgueva
con otros dos hospitales*».

DEXÓ EL HOSPITAL DE ESGUEVA—CON OTROS DOS HOSPITALES.—«Así concluye la quintilla», comenta Zurita y Nieto, «y con ella la parte primitiva del epitafio, enumerándose en sus postreros versos las obras de beneficencia debidas a la magnanimidad de D. Pedro, quien devoto y generoso para con Dios, según lo acreditan los templos por él levantados, quiso también ser benéfico y misericordioso para con los pobres, fundando al efecto el hospital de Santa Maria de Esgueva, el cual ocupa hoy el antiguo palacio de los Condes, según dicen de consuno todos los historiadores locales».

«Y aunque de pasada, alguno preguntará: ¿Y cuáles son los otros dos hospitales? Vamos a responder, para prevenir en parte el titulo que después lleva la cofradía administradora del hospital, llamándose Caballeros de Santa María de Esgueva».

«Entiendo por tanto que los tres hospitales», continúa Zurita Nieto, «a que se refiere el epitafio fueron, el de Santa María de Esgueva, como general o para todos; el de Todos los Santos, reservado a los sacerdotes; y el de San Miguel, destinado exclusivamente a los caballeros; y si así fué, acreditaría más la caridad del Conde, que supo atender a las necesidades de todos, pero guardando, aun en la desgracia, el decoro debido a las clases que acaso hubieran ocultado sus lacerías, por no entrar en el montón con los demás menesterosos. Vicisitudes posteriores aconsejarían más tarde no sólo, como indica Sangrador, la unión de los dos hospitales privilegiados, resultando el hospital de todos los Santos de los Abades, y San Miguel de los Caballeros, sino el hospital general de Santa María de Esgueva que administraba la cofradía de los Caballeros del mismo nombre».

Las Ordenanzas de la Cofradía de Santa Maria de Esgueva antes citadas cuya data creemos que se remonta

a la primera mitad del siglo XV en dos de sus leyes dicen taxativamente:

En una: «En el nomibne de Dios et de Santa María gloriosa su madre. A cuyo honor y servicio fué establecida primeramente esta casa de la Confradía de Esgueva por el conde Don Pedro Ansúrez. Et por la Condesa doña Eylo, su muger, que Dios perdone».

Y en otra: «E por quanto, segunt los omes son obligados a aquellos de quien resciben algunos beneficios. E por quanto el noble conde don pero ansures i noble condesa doña eylo, su muger, edificaron y doctaron esta dicha casa i confradía i es razón que les sea fecho algunt cognoscimiento».

Como se ve con sólo los testimonios aducidos se puede asegurar sin temor a las exigencias de la hipercrítica que el Hospital de Santa María de Esgueva fué fundado por los Condes de Monzón, Don Pedro Ansúrez y D.^a Eylo (Eloísa), en el mismo palacio que para sí habían edificado extramuros de la Villa de Valladolid al recibir de Alfonso VI su señorío.

ADMINISTRACIÓN.—Previsor y gran político, en el buen sentido de la frase, Don Pedro Ansúrez procuró no dejar indefensa su fundación. Requiriendo la cooperación de *los omes buenos e onrados* y la protección real, fundó la Confradía de los Escuderos de Santa María como administradora y vice-Patrona del hospital, y requirió, y obtuvo el favor de los Reyes, nombrándoles *confrades y Patronos de su fundación*.

Al principio, según parece deducirse de lo que citaremos inmediatamente la Confradía atendía a los enfermos pobres y administraba sus bienes con la caridad, fidelidad y honradez característica de la época, sin tener consignando nada en escrituras, que reglamentaran su acción; pero llegó un momento en que los *confrades, ayuntados en cabillo*, juzgaron que era necesario redactar sus Ordenanzas:

«Nos los confrades», dicen las Ordenanzas anteriormente citadas, «de la dicha confradía, que fuemos dados pa ordenar los buenos husos y las buenas costumbres por do la dicha casa fué probeyda en los tiempos pasados. El porque la memoria de los hombres dura poco y es olvidada en tal manera que los fechos antiguos que non son puestos nin ordenados por el scripto se pueden olvidar por tiempo, por el qual olvidamiento puede venir grand dapño al regimiento de dicha casa. Et por ende nos los

dichos confrades, *por mandamiento del dicho Cabildo*, ordenamos por scripto todos los dichos usos i buenas costumbres por que la dicha casa fué regida fasta aquí pa que sea memoria pa los confrades presentes i pa los que fueren adelante en la dicha casa pa siempre jamás».

Consideramos las Ordenanzas redactadas por la comisión de los confrades nombrada por el Cabildo pará su redacción de un valor inestimable para estudiar la *vida interna del Hospital de Esgueva* en su *organización, desarrollo y florecimiento*. Ellas recogen todos los datos que constituían desde tiempo inmemorial la tradición de la casa y son la pauta que siguieron las reformas que al correr de los años y las nuevas orientaciones de la vida impusieron a la fundación del Conde Ansúrez. Una sencilla exposición de las leyes, como los compiladores llaman lo que nosotros en nuestros estatutos o reglamentos solemos llamar artículos, de sus ordenanzas, siguiendo la distribución moderna de estas materias nos dará una idea cabal de lo que fué esta institución gloriosa de la España tradicional.

NOMBRES DEL HOSPITAL Y SU COFRADÍA.—Siempre se ha conocido la fundación de los Condes D. Pedro Ansúrez y D.^a Eylo, su mujer, con el nombre de *Hospital de Santa María de Esgueva*. La Cofradía fundada por el mismo Conde como Vice-Patrona del Hospital se designa con algunas variantes en los documentos antiguos y modernos. En los primeros siglos se la conoce con el nombre de *Confradía de Santa María de Esgueva*; después, con el de *Confradía de los Escuderos de Santa María de Esgueva*; y, por lo menos desde la primera mitad del siglo XVI, con el de *Cofradía de Caballeros de Santa María de Esgueva*, o simplemente *Caballeros de Esgueva*.

Fines que abrazaba la Fundación

Los primitivos documentos se contentan con consignar que los Condes Don Pedro Ansúrez y D.^a Eylo, su mujer, fundaron el Hospital de Esgueva para los enfermos pobres de Valladolid.

Las primitivas Ordenanzas de la Cofradía, en cuya redacción se tuvieron a la vista documentos de que ahora carecemos nosotros, y en cuyo tiempo, sobre todo, se vivía el espíritu tradicional de la casa, amplían más el concepto de «pobres de Valladolid». Y así vemos que en el Hospital de Esgueva se atendía desde luego a los en-

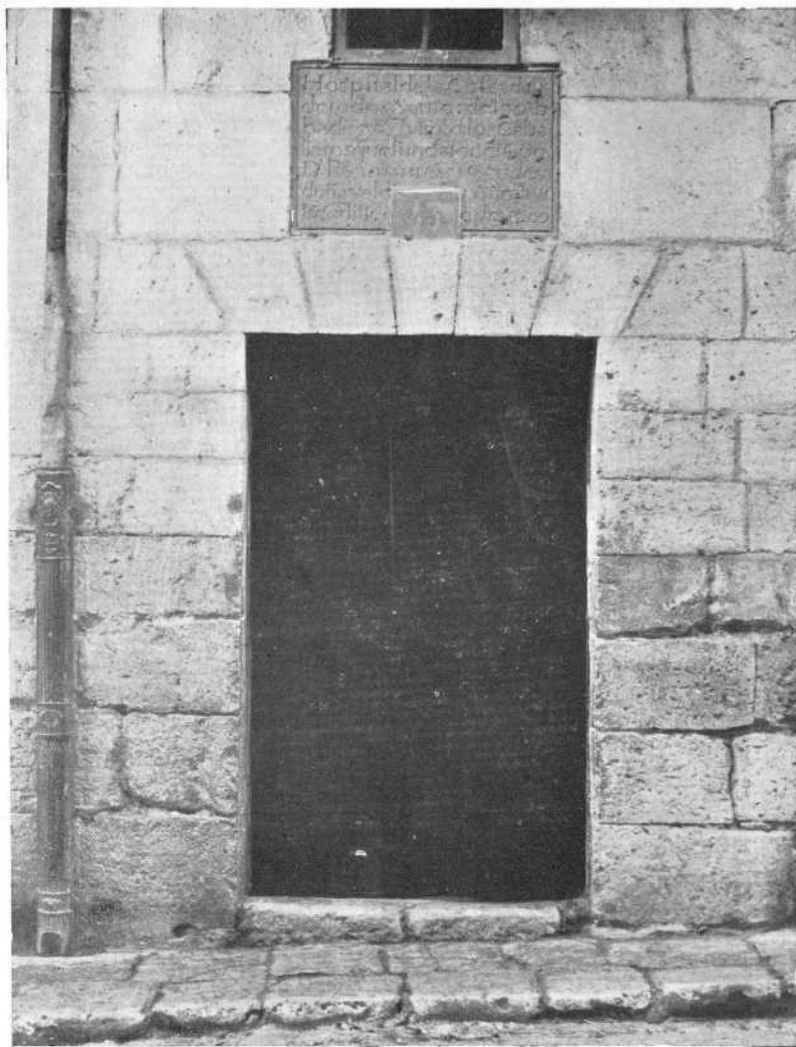
fermos; después con el sobrante de sus cuantiosas rentas, se acogía a los pobres menesterosos y especialmente a los ancianos; se socorría anualmente a todos los pobres, y finalmente andando el tiempo, se miró por la honra de las doncellas pobres, fundando dotes, para preservarlas del infamante mal de la deshonra.

Creemos, mientras no se nos pruebe lo contrario, que el Ayuntamiento socialista de Valladolid, durante el bienio 1931-1933, desconocía esta interpretación auténtica y tradicional del Fundador del Hospital, reconocida y sancionada por el Real Patronato del mismo, a través de los siglos, cuando solicitó del Ministro de la Gobernación la *transformación del Hospital de Santa María de Esgueva en Instituto de Puericultura y Maternología*.

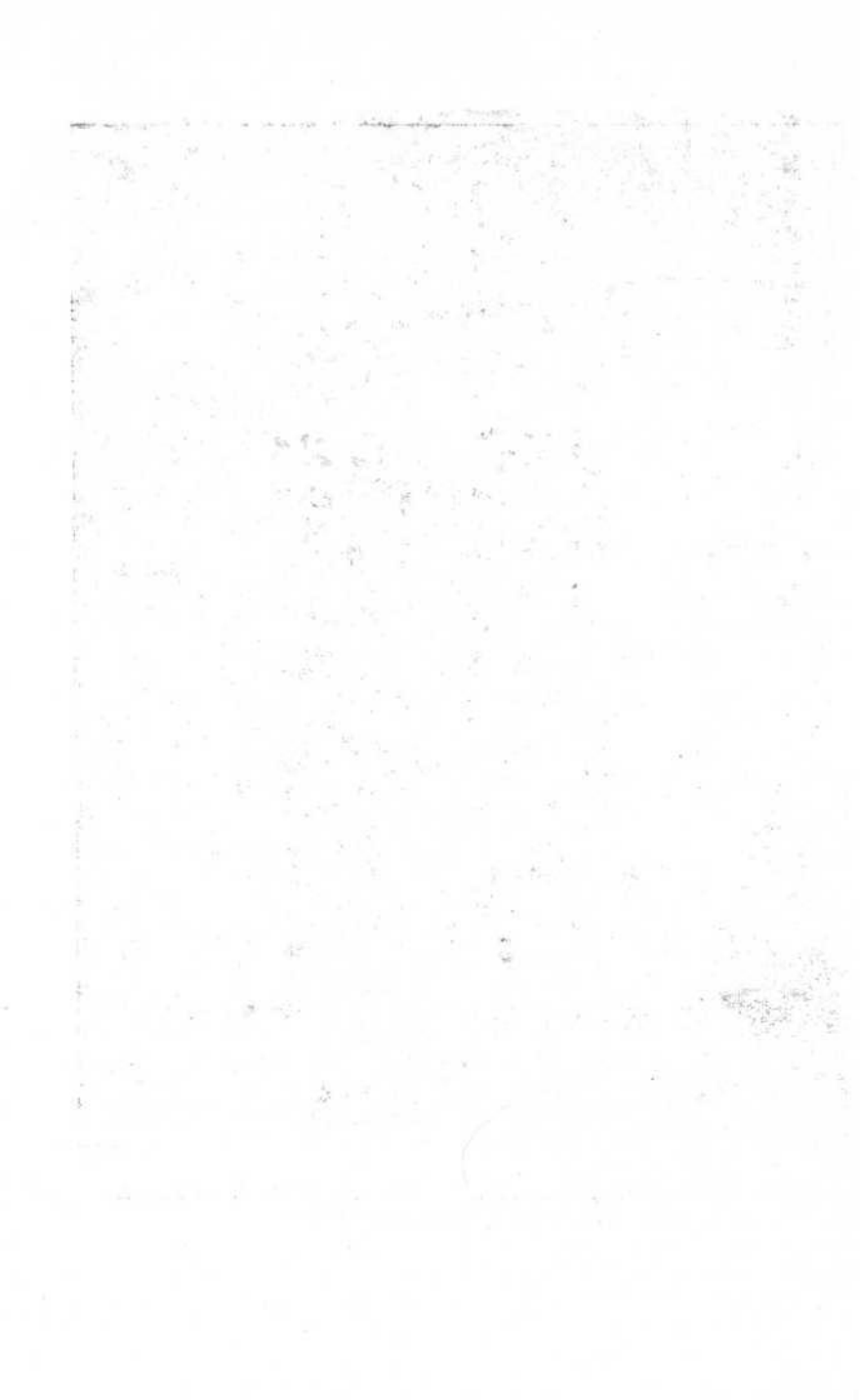
Y como la *única causa motiva* que se alega para que se decrete dicha transformación es «*Que la fundación no debe destinarse a Asilo, pues la realidad demuestra que se destina a Asilo, porque está en pugna con los que debieron ser deseos del fundador*», y esta objeción esencial es en la que especialmente se funda, tanto el dictamen del Consejo de Estado favorable a la petición del Ayuntamiento de Valladolid, como el Decreto ministerial que autoriza bajo ciertas condiciones, incumplidas al presente, la solicitada transformación; dejamos al buen sentido del pueblo vallisoletano y a la ciencia jurídica de sus letrados el formular el juicio definitivo, que se merece la validez del decreto, aun suponiendo que tuviera el alcance que deseaba que tuviera el Ayuntamiento socialista de Valladolid, cuando a 2 de Noviembre de 1932, Santiago Casares Quiroga decretó que pudiera instalarse en el *Hospital* el *Instituto* a que se hace referencia, «sin que sufra mudanza el capital fundacional, conservando el nombre de la Institución».

Veamos pues las *leyes* que sobre el particular aparecen en dichas *Ordenanzas*.

«DE LOS APARTAMIENTOS PA LOS DOLIENTES I COMO HAN DE SER PROVEÍDOS Y SEPULTADOS». — «Otro sí ordenamos que, en las casas principales del ospital, que estén dos apartamientos en el ospital de dentro: el uno pa rescibir todos los dolientes barones; Et el otro pa rescibir todas las mugeres dolientes que a la confradía quisieren venir a ser consolados por Dios. Et estos tales enfermos, que non sean rescibidos en la confradía sin que primeramente se confiesen con el confesor de la dicha casa, APOSTÓLICO POR LA BULLA (jurisdicción pontificia), o con otro confesor



Casa donde estuvo el *Hospital de Todos los Santos*, en la calle de la Solana Alta (hoy Marqués del Duero, n.º 43).



suficiente. Et que, después que así fueren confesados, que fueren rescibidos en la dicha enfermería. E a estos pobres así rescebidos mandamos que les sean dadas camas pertenecientes a cada uno en su estado, i segunt la enfermedad que toviere, i que sean servidos i bisitados de todas las cosas que oviere menester pa su enfermedades por las mugeres servidoras de la dicha enfermería i que les den, de los bienes de la dicha confradía, físicos, cirujanos, y aropes i todas las otras melesinas más, que menester les fuere i que a cada un doliente que les sea dado mantenimiento en quanto fueren dolientes. Et los que gurescieren, que se vayan luego fuera de la dicha confradía. E los que finaren en la dicha enfermería que los entierren en el cementerio de Santa María la Antigua los nuestros capellanes, i que les den mortaja i todas las otras cosas que obieren menester para los enterrar, de los bienes de la dicha confradía».

«DEL OSPITAL DE LOS SANOS».—«Otrosí ordenamos que, en el ospital de fuera que estén otros dos apartamientos el uno para los barones pobres sanos. E el otro para las mugeres sanas pobres que en el se quieran acoger, i que les den cama a cada una segunt su estado. Ordenamos que en cada uno destos ospitales que arda una lámpara de aseyte continuamente toda la noche».

Por tanto, aun concediendo por un momento, lo que es mucho suponer, que al advenimiento devastador del marxismo local al Ayuntamiento de Valladolid, el *Hospital de Santa María de Esgueva* presentara, gracias a las **intrusiones en su administración del caciquismo pueblerino tanto tiempo entronizado en la vida administrativa de nuestra ciudad**, el aspecto de un *Asilo de ancianos desamparados*, aun bajo este aspecto, la fundación del Conde Ansúrez seguía funcionando conforme a los deseos de su fundador. La ley que acabamos de citar de las Ordenanzas no deja lugar a duda. Era, pues, enteramente gratuita, por no llamar falsa, la razón alegada por el Ayuntamiento en su recurso al Ministro de la Gobernación para que decretase la *transformación del Hospital de Esgueva en Instituto de Puericultura y Maternología*.

SOCORRO ANUAL A LOS POBRES EN GENERAL Y EN PARTICULAR A LOS VERGONZANTES.—Mandan las *Ordenanzas* en una de sus leyes, que titula «DEL REPETIR DE LA LIMOSNA».

«Otrosí ordenamos que por quanto en el dar la limosna entre las otras condiciones que la fassen ser graciosa i placentera delante de Dios es una de acorrer a los que

se bieron en buena andanza mundanal i por curso del tiempo i permisión de Dios pierden los bienes temporales por tal manera que vienen en términos de grant pobreza; Et, los tales membrándose del tiempo próspero i del estado glioso que ovieron en el mundo con pura vergüenza no osan demandar limosna por Dios, por lo cual muchas begadas los tales sufren grandes lacerias i cuytas sin medida. E por redusimiento del diablo vienen en punto de desesperación, que, como dice el philosopho, el más desventurado estado del mundo es verse ome en riqueza abandonada i despues venir a mengua. Por ende, queriendo aver compasión de los tales cristianos i personas, con buena voluntad de los socorrer en tales menguas, ordenamos que, por quanto en esta dicha confradía se acostumbró en los tiempos pasados de se dar limosna por cédulas como las presentaban a cada uno de los dichos confrades, en lo qual se fallo que algunos que no lo habían menester lo demandavan i otros que lo avian menester i eran avergonzados quedaban defraudados i non avian limosna por non lo demandar; Por ende ordenamos que en cada un año, que ayamos otro *cabillo general* que se ha de faser quince días ante de la fiesta de navidat, a do se a de repartir la limosna. E este primera cabillo que se faga en cada un año el día de San Clemente que cae en el mes de Noviembre. Et que entre cabillo sean escogidos seys confrades por todo el cabillo o por mayor parte dél para que anden toda esta billa de ballid por parrochias i calles i so el juramento que fisieron en la regla quando entraron por confrades i en cargo de sus conciencias pospuesto todo favor i amorio carnal i parentesco, que escriban fielmente todas las personas que a su noticia biñiesen que son avergonzadas i pobres i menesterosas poniendo por scripto el linage i estado i enfermedad i menester en que estan los tales pobres i cada uno dellos. Et que estos asi scriptos por los dichos confrades que sean presentados en el cabillo general que se fase quince días antes de la fiesta de navidat i que sea por ellos repartida la limosna que se oviere de faser en esta dicha casa por la manera que los confrades que fueren presentes en el cabillo vieren que pertenesce i cada uno pospuesta toda afectión i debido carnal».

Ley que por todos sus períodos está respirando caridad y prudencia cristiana.

DOTES PARA DONCELLAS POBRES.—De este extremo a que se extendía la caridad de la Cofradía de los Escuderos

o Caballeros de Santa María de Esgueva por ahora no podemos hacer más que citar en su confirmación lo que leemos en el informe presentado a la Junta municipal de Beneficencia de Valladolid por la Administración del Hospital de Santa María de Esgueva, a 14 de Noviembre de 1852:

«Cumpliendo con lo que V. E. se sirve prevenirme, escribe Carmen Alvarez, tal vez la sucesora del ESCRIBANO DE LA CONFRADÍA de que nos hablarán las Ordenanzas, le remito la relación que acompaña con el núm. 5, teniendo contra sí, conforme la voluntad de sus fundadores, las cargas que instituyeron, y que principalmente consisten en cumplimiento de misas y dotes de doncellas».

COMEDOR DE MADRES LACTANTES Y HOSPITAL DE NIÑOS.— Desde antes del año de 1871 hasta el año de 1896 existían en el Hospital de Esgueva dos salas para acoger respectivamente en cada una de ellas a los niños pobres de Valladolid. Recuerdos de esta institución son los cuadros que hoy conservan las Hijas de la Caridad, en que aparecen las dedicatorias al Hospital de niños firmadas por José Rivera, el cuadro de San José, y por Clara Robira el de la Madre de Dios, y el de la Dolorosa signado en 1878 por Mercedes de la Huerta.

El comedor de madres lactantes existía en la Fundación del Conde Ansúrez mucho antes de que se le quisiera laizar con el mote de *Maternología*.

Echando ahora una mirada de conjunto a la hermosa floración que la caridad cristiana había depositado como en germen en el *Hospital de Santa María de Esgueva*, vemos que su perfume se difundió a través de los siglos por las humildes mansiones en donde la miseria había hecho su asiento entre los hijos de Valladolid.

A los enfermos pobres, a los ancianos y enfermos desvalidos, a los pobres mendicantes y vergonzantes, a las doncellas pobres, a los niños enfermos, a las madres lactantes, en una palabra moderna, al *proletariado doliente y abandonado* en cualquiera de las necesidades y estrecheces de su vida, miró siempre con ojos de misericordia y acarició con las maternales manos de la caridad cristiana la prolífica y opulenta Fundación de Pedro Ansúrez y D.^a Eylo administrada por los Caballeros de Santa María de Esgueva.

No es extraño que Santiago Casares Quiroga, hijo de la tierra meiga de las sabias, que sombrea el Pico Sacro, pudiera decir en su sibilítico decreto del día 2 de No-

viembre de 1932 que «Estimando este ministerio que el Hospital de pobres tiene amplitud suficiente para abarcar el Centro de Puericultura...» Evidentemente que lo tiene, como que por lo que acabamos de ver, dicho centro no es más que el *marchamo científico* con que el marxismo vallisoletano marca, como el aprovechado Sancho, por suya la *Fundación del Conde Ansúrez*.

Capital social de la Institución

Para remediar tantas necesidades, el Hospital de Esgueva contó, desde su fundación, con medios más que suficientes, mientras se respetó la voluntad de su fundador no bastardeando la administración que él confiara a los *Escuderos de Santa María de Esgueva*.

Según los documentos que se conservaban aún en el archivo del Hospital por los años de 1852, los bienes que los Condes D. Pedro y D.^a Eylo legaron a su fundación producían de renta hasta 6.000 ducados. A estos se agregaron en primer lugar las cuotas de entrada en la Cofradía de Escuderos de Santa María de Esgueva, y las multas que por falta de asistencia a los actos de la Cofradía se imponían. Las limosnas de la caridad pública recaudadas por la Cofradía y los legados hechos a la Fundación ordinariamente por los cofrades o caballeros de Santa María de Esgueva a su muerte constituyeron el gran patrimonio de los enfermos pobres de Valladolid.

En dos de sus leyes hablan las Ordenanzas de la *cuota de entrada* que deben pagar los *confrades o confradas*.

La primera lleva este título:

LO QUE SE DÁ POR LA ENTRADA.

«Otro sí ordenamos que, si acaeciére que algún confrade que fuera en dicha confradía enviudare y casare otra bes o otras beses, que, por cada begada, por la entrada de su muger, que fuera rescibida por confrada, cinquenta maravedises, si entienden los confrades que cumple rescibir la tal confrada. Et si el confrade entra se por casar i después casare que por una muger que tomare no pague cosa alguna. Et que aquella muger que tomare que sea avida por confrada».

Las multas constituían una fuente de ingresos no despreciable, pues se repetían con relativa frecuencia, y lo que es más se exigía con toda regularidad.

La regla de estas multas y la manera de cobrarlas las

podemos ver en las leyes en que las *Ordenanzas* tratan expresamente:

DE LA PENA DEL QUE NO BINIERA A CABILLO QUANDO LE LLAMAREN.

«Otrosí ordenamos que cada bes que los confrades fueren llamados a cabillos entre año, sobre las cosas que fueren menester, que sean tenudos a venir. E el que non biniere, que peche por cada begada y por cada cabillo un maravedí. Et si fuere cabillo general dos maravedises, salvo si oviere escusa derecha i se enbiare expedir. E que estas faltas en que cayeren, que las escriba el escrivano que fuere puesto por la casa, que escribe lo que espiende el mayordomo. Et que el dicho escrivano que escribiere las faltas dichas, que sea tenudo de las traer todas por escripto al *sege de por navidat*, i que sea creydo el dicho escrivano por su palabra y por su escripto. Et que alguno o alguno de los confrades, que non pueden alegar por sí, ellos ni algunos dellos, otra rason alguna, salvo que paguen. E el mayordomo que fuere, que sea tenudo de recabdar las dichas faltas por el escripto que le diere el dicho escrivano i que ge las ponga luego en cabeza las dichas faltas el dicho escrivano al dicho mayordomo. Et que el dicho mayordomo, que sea tenudo de tomar de cada confrade una prenda ante que se posen a la mesa o después que ovieren comido antes que se levanten de la mesa así por las faltas en que cayó el como en las que cayó su muger. Et el que non quisiere dar la dicha prenda por las faltas en que cayó por sí i por su muger en la manera que dicha es que le non den ante a comer, i todavía que sea tenudo de pagar las faltas que deviere. E otrosí que el que escribiere las dichas faltas que de el dicho escripto dellas al dicho mayordomo ante que se posen a comer los confrades o fasta que ayan acabado de comer i si non lo diere que las pague el escrivano que escribiere los fechos de la confradía, salvo si mostrare escusa derecha por que non lo pudo faser, tal que sea de rescibir».

Faltas dignas de sanción eran la de asistencia a los cabillos generales ordinarios y extraordinarios, la de presencia en las solemnidades religiosas de la Asunción de Nuestra Señora, la negligencia en tomar cuentas al mayordomo los cofrades nombrados para ello, la no asistencia al entierro y funerales de los cofrades y cofradas e hijos de confrade, a los aniversarios de los principales bienhechores y de los fundadores del Hospital.

Todas estas faltas se sancionaban con la fórmula general: «Et qualquier confrade o confrada, así casada como viuda, que non viniere a las honrras sobre dichas i a cada una dellas que peche en pena dos maravedises».

Para apreciar la cuantía de estas multas nos bastará, sin meternos en disquisiciones históricas acerca del valor de esta *unidad de moneda*, el ver en las mismas Ordenanzas las tasas que se establecen para remunerar los servicios de predicación y actos religiosos que la Confradía encargaba a sus capellanes y a los predicadores.

Al tratar las Ordenanzas del Cabildo general que se ha de celebrar el quince de agosto que es «la vocación en la iglesia de Santa María la mayor de aquí de ballitb», dicen: «Et otrosí que el mayordomo, que vaya a uno de los monasterios y que ruegue a un frayle que diga sermón el día de la fiesta i qual den por su trabajo diez maravedises».

La ley que lleva por título *De la honra quando fina algunt confrade*, establece «que cuando algún confrade finase, que bayamos a faser honrra a la bigilia. Et que los siete capellanes que cantan las siete capellanías de la dicha confradía que digan todos vigilia ante noche complidamente por el alma del finado i den a cada uno por quanto dicen bigilia *tres maravedises*». Por cantar una misa de requiën, con su responso solemne, y seis misas rezadas, dice la ley que les den a estos siete religiosos a cada uno de pitanza *dos maravedises*.

A estas fuentes de ingresos tenemos que añadir las aportaciones del Real Patronato al *capital fundacional*. Al Hospital de Santa María de Esgueva habían concedido nuestros Reyes las *alcabalas* de esta ciudad, de Medina de Río seco y Salamanca. En el acta de visita del Ld.º D. Alonso de Cabrera en 1612 se lee: «Item, once privilegios escritos en pergamino y sellados con sellos de plomo, de las rentas que dicho hospital tiene sobre las *alcabalas* de esta ciudad, de Medina de Río seco y Salamanca».

La caridad de los Condes Ansúrez con los pobres de Valladolid encontró siempre eco en los pechos de los vallisoletanos de todos los siglos. Ya en 1440 mandaban las *Ordenanzas* hacer sufragios «por Diego Fernández Escribano, por la mujer de dicho Diego Fernández, por Pedro Fernández de Soria, por Mingo Cales, por Pero Fernández Lobato y su mujer, por Sancha Alfonsa (la cerera) y por el doctor Diego Rodríguez. La razón de este mandato nos la dan las *Ordenanzas* en la ley que prescribe

el aniversario de Diego Fernández Escribano: «Otro sí, por cuanto los bien fechores deben haber galardón de su bien fecho; Por quanto algunas personas de los que adelante serán declarados dexaron a esta confradía ciertas posesiones, por lo qual avemos aver memoria dellos en cada año. Por ende ordenamos que fagamos desir cada año pa siempre jamás un aniversario por el ánima de Diego Fernández Escribano que fué del consejo desta dicha villa».

Finalmente contribuían al sostenimiento y esplendor de la Fundación de Esgueva las *cuantiosas limosnas manuales* que ingresaban en su caja.

Las Ordenanzas tienen una ley con este título: *De la arca de las limosnas*. «Otro sí ordenamos, dice la letra, que el arca de las limosnas que tenga quatro llaves, i que las tengan quatro confrades aquellos que acordaren por cabillos que les tengan, en la cual dicha arca mandamos que estén i que sean puestos todos los maravedises que oviere la dicha casa».

Como se deja comprender, el *capital fundacional del Hospital de Esgueva* fuera de las limosnas manuales estaba constituido por el cobro de alcabalas, juros, censos y rentas sobre fincas rústicas y urbanas.

Las Ordenanzas lo declaran taxativamente en dos de sus leyes. Una es la que determina *De cómo han de ser visitadas las heredades*. «Otro sí ordenamos, manda la ley, que por que las posesiones de la dicha confradía, así casas como viñas i tierras no se pierdan ni se enagenen por tiempo por no ser requerida...» Otra la que prohíbe hacer limosna con los bienes raíces «*Que non se den bienes raíces de limosna*». Ordenamos pa agora i para siempre jamás que no se faga limosna alguna de qualesquiera bienes raíces desta dicha confradía, así como viñas, tierras i huertas, i otras qualesquiera heredades a persona alguna.

De los Cofrades

NÚMERO, CALIDAD, ELECCIÓN, RECEPCIÓN, OBLIGACIONES, PRIVILEGIOS DE COFRADE, HIJA ILUSTRE.

En las *primitivas Ordenanzas de 1440* se establece taxativamente el número de *veinticuatro cofrades*, fuera de los *cofrades reales*, patronos y protectores de la *dicha confradía*; pero en una nota marginal que hallamos puesta en un documento del siglo XVII leemos: *ay*

ordenanza que no pueden aver más que asta 30 confrades.

La ley, que podemos llamar primera de las Ordenanzas dice:

DEL NÚMERO DE LOS CONFRADES DE ESGUEVA.

«Primeramente ordenamos pa agora i pa siempre jamás que en la dicha confradía que sean beyte y quatro confrades por número, i non más, como fueron fasta aquí, Et que en este número que non entre el Rey ni la Reyna, que son avidos por confrades i protectores i por defensores de dicha confradía».

La ley segunda nos indica el carácter genuinamente católico de la Fundación, que se ha desterrado como por ensalmo en la última transformación del Hospital de Esgueva, *contra los deseos del fundador*.

Se titula la ley:

QUE DEL NÚMERO DE LOS CONFRADES SEAN DOS PERSONAS DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR.

«Otrosí, que en estos dichos beynte y quatro confrades, que aya dos personas de la egleſia de santa Maria la mayor de aquí de ballit, aquellas personas más honrradas que entendieren los confrades que marraren en la dicha confradía, si oviesen dicha de entrar por los dichos puntos. Et en otra manera que non sean rescebidos, si non en la manera que dicha es».

Sin duda que la nota de referencia se habría sacado de las nuevas Ordenanzas, de que se hace mención en varios documentos.

De una u otra manera siempre tendremos que el número de los cofrades era *limitadisimo* por una razón que salta a la vista y que apunta el documento antes citado, y que por su interés vamos a transcribir a la letra.

Dice así:

DE LA ANTIGÜEDAD DEL REAL HOSPITAL DE ESGUEVA.

«El conde D. Pedro Ansúrez y D.^a Eylo, su muger, dieron su Palacio para hacer este Ospital, vivía en tiempo del Señor Rey D. Alfonso el sexto y D.^a Urraca su hija.

»Estos mismos señores condes y condesa suplicaron a los Señores Reyes fuesen patronos de él.

»En el qual Palacio, ya echo ospital, se había de fundar una confradía y hermandad (de poca gente porque no sirviesse de confusión) y que estos confrades o ermanos fuesen gente Noble y de limpia sangre.

»Y parece que fué su fundación segunt el Reynado

de dicho Señor Rey Don Alonso en la hera de 1150 (de distinta letra 1.065 al 1.073)».

Se imponía pues la selección de los cofrades primeramente hecha con la honradez y fidelidad que exigen en sus leyes las antiguas Ordenanzas y después con los expedientes de limpieza de sangre, tan del agrado de nuestros mayores, y que, por lo que a los del Hospital de Esgueva se refiere, será como acertadísimo supone Zurita Nieto, «un rico veneró de noticias para la Historia de Valladolid».

Sigamos, por tanto, paso a paso la tramitación que se seguía en la antigua Cofradía de Santa María de Esgueva, para la admisión de sus cofrades.

De cómo se ha elegir al confrade, dice la Ley tercera.

«Otrosí ordenamos que si algunt confrade o confrades finaren del dicho número de los *veyte i quatro confrades*, porque otro o otros devan entrar en su lugar, ordenamos que la dicha elección deste dicho confrade que oviere de entrar, que entre por elección de puntos, segunt que se hizo fasta aquí, i que sea acogido por confrade aquel que más puntos oviere».

Las leyes siguientes de las *Ordenanzas* forman un verdadero tratado en materia de elecciones, en que sin eufemismos, que por dicha suya desconocían nuestros mayores, cierran todo portillo al *soborno*, y al *favoritismo* y al *chanchullo*.

En la ley treinta y una se trata:

DE LA FORMA DE LA ELECCIÓN DEL CONFRADE.

«E porque los derechos disen que la elección se debe faser de persona ydonea i abile i suficiente de aquel que los electores entendieren segunt Dios i buenas consciencias que es honesta i buena persona pa aquello que es elegido. E por quanto la tal elección debe ser fecha libremente, segunt la voluntad de los electores, i non por fuerza nin por miedo nin por amistança, nin por deudo, nin parentesco, nin por otra afeción, nin ximonia alguna; Por ende, por evitar los ruydos i escándalos i diversidades que podría acascer i nascer en la elección que por nos los confrades de la confradía de Esgueva se debe faser al tiempo que se ha de elegir algunt confrade o confrades o al tiempo que se trata de la elección. Por ende nos los dichos confrades, en un acuerdo i una concordia, estando en nuestro cabillo segunt que lo abemos de uso y de costumbre. Ordenamos pa agora i pa siempre jamás que, por quanto en esta nuestra regla desta nues-

tra confradía se contiene que el confrade o confrades que en esta dicha confradía oviere de entrar, que entre por botos de puntos i que cada uno confrade dé su punto i es obligado a le dar cerca de nuestro Dios al que entendiere que es más pertenesciente i provecho i horra de la dicha confradía. E por quanto los que quieren entrar por confrades en esta confradía enducen i ruegan algunos de los dichos confrades que anden induciendo i rogando algunos de los otros confrades pa que den sus puntos aquel o aquellos de quien son rogados e inducidos por quanto el tal ruego enclina algunos de los confrades dichos. E si esto así oviese de pasar, se devían acoger no debidamente algunos por confrades segunt nuestro señor Dios i sus buenas conscientias. E por ende, por evitar todos estos peligros i dudas i ocasiones de pecado, con entención pura de servir a nuestro señor Dios i guardar el provecho i bien desta santa confradía. Ordenamos que el día de San Clemente que se fase el primero cabillo para saber los pobres desta villa pa ordenar la limosna, que este atal día se lea en el dicho cabillo la dicha regla y non sobre la mesa del *sege* que se fase en las ochavas de navidad porque sepamos que abemos de guardar».

La ley treinta y tres prohíbe, como hoy diríamos, trabajar la elección.

«Otrosí ordenamos que ningunt confrade nin confrades que non anden a rogar nin a endusir a confrade alguno que dé su punto a persona alguna ni le afusie del por juramento nin prometimiento salvo el que quisiere ser confrade, a aquel por sí mesmo ruege y ande los dichos confrades si quisiere. E que ningunt confrade no le prometa el punto ni nombre por confrade en esta confradía a persona alguna que el entienda o sepa que non es pertenesciente segunt Dios pa ser confrade en esta dicha confradía tirando toda afectión i amistança i parentesco salvo aquel que entendiere que es pertenesciente pa servir y regir la dicha confradía i provecho della. E todo esto, que lo guarden y cumplan todo asi segunt Dios i sus buenas conscientias i so birtud del juramento que fisieron al tiempo que fueron rescibidos por confrades en esta dicha confradía iteso mesmo se entienda en caso del mayordomo».

La ley cuarenta y tres previene con sencilla respuesta los ruegos importunos.

«Otrosí ordenamos que quando alguno a algunos se quisieren nombrar e fueren nombrados pa entrar por

confrade o confrades en esta confradía i rogare alguno o algunos de los confrades que le de su punto o que le asegure o le prometa que gelo de o que le ayude, que le responda que Dios por su mercede es cosa aquella que ha de ser servido i que le non responda otra cosa alguna. Et todos respondan por esta forma».

Lo que hay que responder a los curiosos lo determina la ley cuarenta y cuatro.

«Otro sí ordenamos que quando alguno o algunos preguntaren a alguno o algunos de los confrades que si saben quien esta nombrado pa entrar por confrade en esta confradía que le responda que non gelo puede desir. E que por esta forma respondan todos a los que les fuere preguntados».

En caso de empate o de cuando los puntos fueren iguales interviene la ley cuarenta y cinco.

«Otro sí ordenamos que quando acasciere que algunos de los que fueren nombrados por confrades salieren iguales en puntos i se ovieren de echar suertes que las cedulas donde se oviere de escribir sus nombres que las non scriva nin las cate después que fueren echadas confrade alguno salvo el clérigo que señala los puntos.

El día de tomar los puntos o de la elección de los confrades se establece con cierta amplitud de criterio en la ley tercera.

«Et esta elección deste acogimiento general que se fase i suele faserse en las ochavas de navidat segunt que siempre se acostumbro o quando entendieren o bienen que más complidero sea a servicio de Dios y pro de la confradía».

DEL TOMAR DE LOS PUNTOS.

«Otro sí ordenamos que por quanto nos el dicho cabillo tenemos ordenado que quando el clérigo que oviere de tomar los puntos pa los confrades que fueren nombrados para entrar en esta dicha confradía que los tome i resciba muy secretamente i guardando el juramento que sobre ello deles rescibido que non lo divulguen nin diga a persona alguna los puntos que rescibire por cada uno de los confrades de la dicha confradía guarden sus consciencias en dar sus puntos a aquel o aquellos que entendieren que más perstenecientes sean. E que ningunos sin algunos de los que en esta dicha confradía se quisieren nombrar pa entrar por confrades que non trayan nin recauden puntos nin boses algunas de los otros confrades que non estuvieren a la sason en la dicha

billa. E otrosí que non traeran cartas nin caratas de personas algunas que sean de ruego pa en cabillo pa que los resciban por confrades sino que la election sea fecha del tal confrade o confrades por los confrades presentes que fueren a la sason en la dicha billa. Et cualquier que lo contrario fisiere que acaso que este nombrado pa entrar por confrade que esta dicha confradía que sea luego raydo del dicho nombramiento i nunca jamas sean rescibido nin rescibidos por confrades en esta dicha confradía en tiempo alguno que sea».

Hecha la elección tan laboriosa de confrades la ley treinta y dos determina que se han de nombrar o proclamar los confrades el día de San Clemente.

«Otrosí ordenamos que todos los confrades que en esta dicha confradía se oviesen de nombrar que sean nombrados en el dicho cabillo de San Clemente o en el cabillo general que se fase quince días ante de navidat i non en otro día alguno salvo en la manera que se contiene en la tercera ley de esta regla. E esto porque los dichos confrades ayan su deliberación i información de los que fueren nombrados por confrades quales son los mas pertenecientes segunt Dios i provecho i honrra desta confradía i guarden sus conciencias i el juramento que tienen fecho».

A la que hoy llamaríamos *proclamación del confrade* sucedía la recepción solemne del elegido, y de ella nos hablan las ordenanzas en su ley treinta y cuatro que es como sigue:

DE CÓMO HA DE SER RESCIBIDO LAS OCHAVAS DE NAVIDAT EL CONFRADE.

«Otrosí ordenamos que en caso que sean nombrados los confrades que ovieren de entrar por confrades en los dichos dos cabillos generales que non sean rescibidos ninguno ni algunos dellos que fueren nombrados por confrades nin confradas si non en las ochavas de navidat de cada un año el día de nuestro sege que fasemos en las dichas ochavas de navidat en cada un año i entre por sus puntos segunt que fasta aquí se acostumbro i se contiene en esta dicha regla salvo en la manera susodicha».

La excepción a la ley anterior la encontraremos en la ley que inmediateamente la sigue. La ley treinta y cinco dice:

DEL CONFRADE QUE FINARE DESDE EL CABILLO GENERAL POSTRIMERO FASTA EL DÍA DEL SEGE DE NAVIDAT.

«Otrosí ordenamos que si ascaeciére lo que Dios non

quiera que falleciese confrade o confrades desde el cabillo general postrimero que se fara cada un año quinse días ante de la fiesta de navidat hasta el día de nuestro sege que fasemos en cada un año en las ochavas de navidat. Ordenamos que en el día del dicho nuestro sege de las ochavas de navidat que en su lugar del tal confrade o confrades que fallescieren en este comedio que puedan ser nombrados otro o otros por confrade o confrades en el dicho nuestro cabillo del dicho nuestro sege en lugar del confrade o confrades que así fallescieren i entren por sus puntos segunt dicho es. E ordenamos que de i pague el confrade que en esta confradía entrare por confrade por si i por su muger los dichos doscientos maravedises segunt de suso se contiene».

Antes de pasar adelante trataremos de aclarar una duda que parece deducirse de la concordancia de esta ley, con la ley sexta, titulada «*Lo que se dá por la entrada*», y con la ley veintiuna que trata «*De la entrada de la muger del confrade*». ¿Eran doscientos, o eran seiscientos los maravedises que tenían que pagar como cuota de entrada el cofrade al ser admitido como tal en la Cofradía de Santa María de Esgueva? Parece que está fuera de duda que el cofrade lo que tenía que pagar por sí cuando entraba en la cofradía eran seiscientos maravedises. Se deduce de las palabras de la ley 21 que ordena que «si el confrade entrase por casar i después casare que por una muger que tomare no pague cosa alguna. Et que aquella muger que tomare que se avida por confrada». Esta condonación de cuota de entrada a la mujer del cofrade soltero se consideraría, es un decir, como regalo de boda a la juventud florida de la cofradía. Porque si entraba ya casado, o enviudaba después de ser confrades tenía que pagar, (tenía que pagar) en el primer caso doscientos maravedises, y en el segundo caso «si casare otra bes o otras beses que por cada begada que pague por la entrada de su muger que fuere rescibida por confrada cincuenta maravedises si entendieren los confrades que cumple rescibir la tal confrada». El texto clarísimo de esta ley que no deja entrar a la nueva mujer del cofrade sin el examen de dignidad y sin cuota en la cofradía, y de la generalidad de lo estatuido en la ley sexta parece indicarnos que lo ordenado en la ley treinta y cuatro era lo siguiente: «E ordenamos que de i pague el confrade que en esta confradía entrare por confrade por sí (seiscientos maravedises) i por su mu-

ger los dichos doscientos maravedises, según de suso se contiene. «Por otra parte no vemos razón alguna, fuera de la oscuridad del texto de la ley treinta y cinco, en qué se funda el doble privilegio, que en caso contrario supondría que gozaba el confrade, que en las circunstancias enumeradas por la ley entraba en la confradía.

Para terminar esta materia diremos que la plenitud de los derechos y obligaciones que concedía e imponía a sus confrades la Confradía de Santa María recaían sobre el jefe de familia. Así eran confrades veinticuatro caballeros o treinta de Valladolid y estos hacían participantes, salvo la voz activa y pasiva en la dirección de la Confradía, a sus esposas e hijos de los bienes temporales y espirituales de la misma. Ninguna carga imponía a los hijos de confrade, pero sí a las mujeres de los mismos en lo que tocaba a la cuota de entrada y a la asistencias a los actos religiosos de la cofradía, como fiesta de la Patrona y funerales por los fundadores. Bien es verdad que de los hijos de los confrades sólo se trata en las Ordenanzas cuando se prescriben en la ley 10 titulada «*de la honra del hijo del confrade*» que quando acaesriere que finase algunt hijo de Confrade o confrada que lleven ante noche i otro día dos cirios y que bayan todos los confrades i confradas así las casadas como las viudas a su honrra ante noche a las bisperas i otro día a la misa. Et cualquier confrade o confrada así casada, como viuda que non viniere a las honrras sobre dichas i a cada una dellas que peche en pena dos maravedises esto que dise de la honrra se entiende de los fijos que son por casar».

El acto de recepción de sus confrades era uno de los más solemnes que celebraba la Cofradía.

El sege, de que hablaremos después más detenidamente, era el acto oficial por excelencia, pues de él emanaban los poderes que el cabildo de cofrades confería a uno o a unos cofrades para que en nombre de la confradía ejerciese sus funciones de administración y dirección de la Fundación Asistían también los cofrades religiosos de la iglesia de Santa María la mayor y los capellanes de la Cofradía.

Presentado el nuevo confrade a sus hermanos, uno de los capellanes ante un Crucifijo y los Santos Evangelios le preguntaba, si juraba por Jesucristo y sus Santos Evangelios el guardar la regla, porque se reglaba el Hospital fundado por la buena memoria del Conde D. Pedro Ansúrez y D.^a Eylo su mujer, a servicio de Dios y de Santa

María gloriosa su madre, a cuyo honor y servicio fué establecida primeramente en esta casa de la Cofradía de Esgueva, y *de faser quanto entendiese o biese que más complidero fuese a servicio y pro de la confradía*. Y él hincado de rodillas ante el Crucifijo y la diestra mano sobre los Evangelios y la Regla respondía: *Sí juro*. El mayordomo primero y después todos los cofrades le daba el abrazo tradicional, y empezaba el banquete, que en las ochavas de Navidat, reunía en torno de su mesa a la gran familia de los Escuderos o Caballeros de Santa María de Esgueva, y que en tales recepciones el nuevo cofrade presidía por un acto de deferencia, y para significar que entraba en posesión de los derechos que como a tal le conferían las Ordenanzas porque se regía la Casa.

DERECHOS DE LOS CONFRADES DE SANTA MARÍA DE ESGUEVA.

Los estrictamente tales o beneficios de que podían participar los cofrades, más tarde *caballeros de Santa María de Esgueva*, unos eran de orden puramente espirituales y otros del orden material o económico. Estos últimos los fijan taxativamente las Ordenanzas. La ley diez y ocho trata «*De quando algunt confrade viniere a probeza*» y la ley treinta cierra herméticamente la puerta por donde pudiere entrar el chanchullo y las componendas en la confradía diciendo sin eufemismo «*Que no sea emprestado a confrade*».

«Otro sí ordenamos, se lee en la primera, que si acaesciere que ent algunt tiempo algunt confrade o confrada viniere a pobresa así por enfermedat prolongada o por ve-gés que non aya de que se mantener que los confrades de la dicha confradía que agora son o fueren de aquí adelante pa siempre jamás que sean tenudos de lo mantener i pueer de los bienes de la dicha confradía así de lo que oviere menester de comer i beber como de vestir i calcar i de dar casa para su morada pa en toda su vida. E esto que le sea dado i fecho segunt que fuere acordado i mandado por los confrades presentes de la dicha confradía que fueren a la sazón o por la mayor parte dellos».

La ley treinta manda «*Que non sea emprestado a confrade*» y razona su mandato diciendo:

«Otro sí ordenamos que por quanto a los casos por benir segunt la flaqueza de los omes deve ser puesto remedio, por quanto podría acaescer que algunt confrade o confrades desta dicha confradía que non pueda demandar dinero emprestado de lo que es toviere en la dicha arca de la limosna, nin los confrades que gelo non pueden

emprestar aunque dé prenda. E si así lo fisieren que por ese mesmo fecho sean perjuros i demás que se han obligados por si i por sus bienes de tornar otros tantos dineros a la dicha arca i confradía como emprestados al tal confrade o confrades a quien los dieron».

Por fin la regla o ley veinte de las Ordenanzas ataja el paso a un enemigo terrible de la paz de las sociedades y de la pureza ética de su administración, y prescribe «*Que non puede ser fiador confrade por confrade en lo de la confradía*».

«Otro sí ordenamos que alguno ni algunos ni algunas confrades i confradas deste dicha confradía que non sean fiador ni fiadores en cosa alguna de ni algunas que tengan afecho desta dicha confradía para ser fiador i ni fiadoras en ninguna manera que sea segunt que siempre fué acostumbrado en esta dicha confradía. Et así lo que quisiere ser que non sea rescibido por tal fiador».

BENEFICIOS DEL ORDEN ESPIRITUAL QUE PROPORCIONABA LA CONFRADÍA A SUS CONFRADES.—Hija de una época de arraigadas creencias la Cofradía de Santa María de Esgueva procuró que sus enfermos y cofrades gozasen de los auxilios espirituales que se encierran en el tesoro de la Iglesia, y que proporciona el recurso infalible de la oración mutua entre los hermanos en los casos de necesidad esperitual de las almas.

A conseguir los primeros se encaminaban las súplicas al Romano Pontífice para que benignamente concedieran indulgencias y perdones a los cofrades y enfermos de la Fundación del Conde Ansúrez.

Proclaman la acogida paternal, por parte de los Romanos Pontífices, a los ruegos de la Cofradía las «doce Bullas dadas por los sumos Pontífices de las gracias y indulgencias i perdones que tiene el hospital, algunas de ellas con sus sellos», de que nos habla el acta de la visita hecha al hospital por el Ld.º Alonso de Cabrera en 1612, y que sospechamos que actualmente se encuentran en nuestro Ayuntamiento.

Las oraciones y sufragios que la Cofradía tenía que hacer por sus cofrades difuntos quedan consignadas en varias de las leyes de sus Ordenanzas.

La ley octava lleva por título:

DE LA HONRRA QUANDO FINA ALGUNT CONFRADE y dice:

«Otro sí ordenamos que quando algunt confrade finase que vayamos a faser honrra a la bigilia. Et que los siete capellanes que cantan las siete capellanías de la dicha

confradía que digan todos vigilia ante noche cumplidamente por el alma del finado y que den a cada uno por quanto disen bigilia tres maravedises».

La ley novena trata de «La honrra del enterramiento» y como continuación de la anterior establece:

«Otro sí que vayamos todos los confrades i confradas otro día al enterramiento así de confradas casadas como biudas ante noche con los cirios mayores. Et otro día a la misa con los cirios y candelas. E que estemos ay fasta que la honrra sea fecha so la pena que se sigue ayuso. E que lo faga saber al mayordomo y a los religiosos que cantan las capellanías de la dicha confradía ante día que canten los dichos siete capellanes religiosos i que digan siete misas i sus responsos dentro de la iglesia do ovieren de enterrar al confrade por su alma. Et que les faga el mayordomo disen las dichas siete misas la una cantada i las seis resadas por el alma del confrade o de la confrada finado i que les den a estos siete religiosos a cada uno de pitanza dos maravedises. E el confrade o confrada así casadas como viudas que non viniese que peche cada una dellas dos maravedises a la dicha confradía».

También preveían las Ordenanzas el caso de que el confrade muriese fuera de Valladolid y la ley once habla «De quando algunt confrade finare abstente» y dice:

«Otro sí ordenamos que cualquier confrade o confrada que finare y sus herederos o testamentarios pidieren entre el año o fasta el año cumplido o sopieren cierto los confrades que es finado, que el mayordomo que faga llamar a los confrades y confradas así casadas como viudas i que le digan misa de requiam cantada i que le den de la dicha confradía los siete dichos cléricos de la casa i que le digan siete misas y que les den por su pitançaça de la dicha confradía a cada uno dos maravedises. E que los dichos confrades i confradas así casadas como viudas que vayan a estas dichas misas so la dicha pena de dos maravedises a cada uno de non vinieren i que lleven los cirios i las candelas i que salgan sobre la fuesa del finado o de la finada o donde fisieren los confrades la memoria por el tal confrade o confrada la primera misa cantada y acabada de la dicha confradía».

Y no sólo percibían la asistencia personal a dichos sufragios u honras por el alma del cofrade difunto, sino que ordenaban «Que digan ciertos pater nostres por el

finado» como reza la ley diez y siete cuya letra es como sigue:

«Otro sí ordenamos que quando acaesciere finamiento de algunt confrade o confrada que digan así los confrades como las confradas por el alma de aquel confrade o confrada mientras que dixeren la misa o mientras le enterrasen o quando les Dios ayudare beynte beses el pater nostre con su ave maria. Et el mayordomo que fuere por la dicha confradía o el sayón que sea tenuto de lo faser saber a los confrades i confradas pa que lo resen».

Los hijos de los cofrades que vivian bajo la patria potestad eran también objeto de las oraciones de la Confradía. Así la ley diez trata «de la honrra del hijo del confrade» cuya letra es:

«Otro sí quando acaesciere que finase algunt fijo de confrade o confrada que lleven ante noche i otro día dos cirios y que bayan todos los confrades i confradas así las casadas como las viudas a su honrra ante noche a las bisperas i otro día a la misa. Et que qualquier confrade o confrada así casada como viuda que non viniere a las honrras sobre dichas i a cada una dellas que peche en pena dos maravedises esto que dise de la honrra se entiende de los fijos que son por casar».

HIJA ILUSTRE DE COFRADE.—De la ley anterior creemos deducir sin peligro de errar que la ilustre virgen vallisoletana, la V. D.^a Marina de Escobar fué hija de confrade. En la carta que el Rd.^o P. Miguel de Oreña, Rector del Colegio de San Ambrosio dirigió al Conde Duque de Olivares dándole cuenta de la muerte y entierro de su santa penitente D.^a Marina de Escobar dice: «Puesta en ataud se juntaron todas las regiones, la Clerencia de la Ciudad y Cabildo de la Iglesia y todas las confradías con sus pendones, sacaron el cuerpo los Regidores de la Ciudad sobre sus hombros.

» Y para consuelo del pueblo, que estaba todo por las calles y ventanas, le llevaron por las más públicas y plaza mayor, tocándose a este tiempo todas las campanas de la ciudad, hasta llegar a la Casa Profesa de la Compañía (hoy parroquia de San Miguel) donde estaban ya los Alcaldes don Pedro Alarcón Ocón y Don Juan Arias de la Rúa, para hacer lugar a los eclesiásticos y donde los que de la Compañía había en estas tres casas, y LOS CABALLEROS DEL HOSPITAL DE ESGUEVA estaban esperando el santo cuerpo».

La razón de estar por decirlo así haciendo los hono-

res de la casa los Caballeros de Esgueva juntamente con los Padres Jesuitas, en esta santa recepción, únicamente se explica admitiendo que unos y otros consideraban como suya a la V. D.^a Marina de Escobar, los Jesuitas como directores de su angelical alma y los Caballeros de Esgueva como *fija por casar de confrade*.

Después de prescribir las honras que deben hacerse en la muerte a todos los que de alguna manera pertenecen a la Cofradía vuelven las Ordenanzas sobre sí y establecen la ley treinta y seis que lleva el título «*Del cumplimiento del cabo del año*», y dice:

«Otrosí ordenamos que por quanto en esta dicha regla non está bien declarado en razón de los cumplimientos que se han de faser por los confrades y confradas que fалlescieren desta dicha confradía i a cabo del año que finare. Ordenamos que quando algunt confrade o confrada fалlesciere i fuere demandado que le fagan cumplimiento a cabo de año, que nos los dichos confrades i confradas casadas i biudas que bayamos ante noche a la honrra y bigilia i ardan los quatro cirios mayores i otro día a la misa i tengamos todos candelas ardiendo i que los nuestros capellanes que digan una misa de requien cantada por el ánima del confrade o confrada por quien fuere fecho el dicho cumplimiento. E que a esta missa que estemos todos los confrades y confradas casadas i biudas con nuestras candelas encendidas en las manos i que resemos cada confrade i confrada por su ánima mientras esta misa se dixere doce veces el pater noster con la ave maría. E acabada la dicha misa que salgamos sobre la fuesa i que los dichos capellanes que digan un responso cantado i acabado el responso que los otros seys capellanes que digan seys misas resadas de requiem por su ánima i que demos a la capellanes todos siete, qatorse maravedises de moneda vieja. E que qualquier confrade o confrada que non biniere a la bigilia que pague dos maravedises i si non biniere a la misa ante que alcen el cuerpo de Dios que pague otros dos maravedises i que non caya pena alguna el confrade o confrada fasta que sea alçado el cuerpo de Dios a la misa de la iglesia o monasterio a donde se fisiere el tal cumplimiento o enterramiento».

Y esta ley nos da la pauta o ceremonial a que la Cofradía tenía que amoldarse en todos los demás aniversarios prescritos por las Ordenanzas para honrar a sus múltiples bienhechores, y que terminan por entonces en

el año de 1440 por el del doctor Diego Rodríguez, de quien nos habla la ley cincuenta y una.

Autoridad y personalidad jurídica

La personalidad jurídica y plenitud de poderes residía en la Cofradía reunida como cuerpo orgánico en Cabildo. En éste se nombraba un Mayordomo y un Escribano para que durante el año ejerciera habitualmente los poderes de la Cofradía, una misión jurídica que llevase la representación de la Cofradía ante la autoridad civil y eclesiástica, y una comisión liquidadora que al fin de año tomase cuentas al Mayordomo de su gestión económica.

La aceptación de estos cargos era obligatoria para todos y cada uno de los cofrades bajo la correspondiente sanción en caso de negarse sin causa suficiente a aceptarlos. En algunos casos previstos en las Ordenanzas se les dejaba en libertad para nombrar un sustituto elegido entre los demás cofrades y aceptado el designado por el Cabildo bajo las condiciones que el mismo imponía. Veamos brevemente la manera de funcionar la Cofradía de Santa María de Esgueva de los Escuderos.

DE LOS CABILLOS.—Las Ordenanzas con la minuciosidad que las caracteriza a la vez que con el desorden que preside todos sus leyes detalla el tiempo, los asuntos y la manera de celebrar sus *Cabillos*.

La ley séptima trata «*De los Cabillos generales y en que días se han de faser*».

«Otro sí ordenamos que en esta confradía que sean fechos dos ayuntamientos de Cabillo general, el uno de ellos quince días antes de Santa María de agosto mediado que es la vocación en la iglesia de Santa María la mayor de aquí de ballit ante noche a las visperas con los cirios mayores, y otro día a la missa con los cirios y con candelas. E qualquier confrade o confrada así casada como viuda que non viniese ante noche a las visperas i otro día a la missa antes que es acabe de andar la procesión que peche por cada vegada en pena dos maravedises salvo si oviere escusa derecha i si embiare despedir. Et otrosí que el mayordomo que vaya a uno de los monasterios y que ruegue a un frayle que diga sermón el día de la fiesta i qual den por su trabajo diez maravedises. En este dicho día de Santa María que ayan

sege y ayuntamiento los dichos confrades en la dicha confradía segunt se suele acostumbrar. E otro día del *sege* que oyan sus misas de requien en la iglesia de Santa María la antigua por los confrades y confradas finados. E que vengan los confrades i confradas dichos fasta alçado el cuerpo de Dios so la dicha pena. E el otro cabillo general que se faga quince días antes de navidat pa los pobres i pa los envergonzados segunt que se suele acostumbrar en tal manera que si acaesciere que entre el año sea necesario de faser limosna que a salvo que de pelo faser a los confrades todos en concordia, en a la manera que entendieses que cumple. E que se faga el *sege* en las ochavas de navidat».

Como vemos el Cabillo de que trata esta ley más que cabildo administrativo es reunión de la Cofradía para asistir en corporación a las fiestas anuales de la Patrona de la iglesia mayor, titular a lo que parece de la misma Cofradía, bajo la advocación de la Asunción de Nuestra Señora. Al fin se indican el día que durante el año se han de celebrar otro Cabillo. Notamos también en el título de la ley la palabra Cabillo *general* o sea reunión o *ayuntamiento* de confrades y confradas; pues en los otros cabillos de la confradía nada se dice de las confradas por lo que parece que estaban excluidas de la administración de la Cofradía.

El Cabillo *general* del día quince de agosto se honraba a la Patrona de la Cofradía y en el Cabillo *general* de quince días antes de Navidad se distribuía limosna a los pobres, en uno y en otro podían intervenir las Confradas.

Como preparación para el cabillo general de quince días antes de Navidad mandaban las Ordenanzas que se celebrase otro cabillo el día de San Clemente y de este Cabillo trata la ley veintinueve:

«Por ende ordenamos que en cada un año que ayamos cabillo general ante el cabillo general que se ha de faser ante la fiesta de navidat a do se a de repartir la limosna. E este primero cabillo que se faga en cada un año el día de San Clemente que cae en el mes de noviembre. Et que entre cabillo sean escogidos seys confrades por todo el cabillo o por la mayor parte del para que anden toda esta billa de ballid por parroquias i calles i que escriban fielmente todas las personas que a su noticia biñesen que son avergonzadas i pobres i menesterosas poniendo por escrito los tales pobres i cada uno dellos. Et que estos asi escriptos sean presentados en el cabillo general que

se fase quince días antes de la fiesta de navidat i que sea por ellos repartida la limosna que se oviere de faser».

A este cabildo general del día de San Clemente se le asignaba la elección de los cofrades. Expresamente lo dice la ley treinta y dos «*Que se han de nombrar los cofrades el día de San Clemente*».

«Otrosí ordenamos que todos los cofrades que en esta dicha confradía se oviesen de nombrar que sean nombrados en dicho cabillo de San Clemente o en el cabillo general que se fase quince días antes de navidat i non en otro día alguno salvo en la manera a que se contiene en las leyes tercera y treinta y cinco de esta regla.

En la regla o ley anterior y en la treinta y una se manda «que el día de San Clemente que se fase el primero cabillo para saber los pobres de esta villa pa ordenar la limosna que este tal día se lea en el dicho cabillo toda la dicha regla i non sobre la mesa del sege que se fase en las ochavas de navidt porque sepamos que abemos de guardar», o sea que tenemos que observar en la elección del cofrade que es lo que describe esta dicha ley.

Las Ordenanzas hacen mención de otros cabildos que podíamos llamar extraordinarios, a los cuales estaban obligados a asistir o todos los cofrades o los designados en particular.

La ley catorce habla en general «De la pena del que non binniere a cabillo quando la llamaren», cuya introducción es la siguiente:

«Otrosí ordenamos que cada bes que los cofrades fueren llamados a cabillos entre el año sobre las cosas que fueren menester que sean tenudos a venir. E el que non binriere que peche por cada begada i por cada cabillo un maravedí. Et si fuere cabillo general dos maravedises, salvo si oviere escusa derecha i se enbiare expedir».

El carácter religiosísimo de la Cofradía se consigna de un modo especial en la manera de terminar sus juntas y cabildos. La ley diez y seis que se titula «De la oración después del cabillo», ordena «que quando los cofrades fuesen ayuntados a cabillo que des que ovieren librado su cabillo que ante que salgan fuera del cabillo que diga cada uno dellos un pater noster i una ave maría por las almas de los cofrades y confradas finados».

Otras reuniones o juntas que celebraba la Cofradía de Esgueva eran los *seges*. Eran estos *seges* unas comidas intimas con que la Cofradía obsequiaba a sus cofrades dos veces al año: una como ya hemos indicado el día

de la Asunción de la Santísima Virgen y otra el día primero de año. Guiados tan sólo por las Ordenanzas que es el único documento que poseemos sobre este particular, vemos que se procuraba revestir este acto de toda solemnidad y rodearle de todas las defensas, para que no degenerara como otros similares en tantas cofradías santísimas de España, que andando el tiempo quedaron reducidas a aquellos a la comilona anual con que se solazaban sus cofrades a cuenta de los fondos de la cofradía.

La ley veintisiete se titula «*De como se ha de leer sermón en los seges*» y dice:

«Otrosí ordenamos que los dos *seges* que se fasen entre el año que el uno de los capellanes de la dicha cofradía que lea el sermón de la dicha regla a todos los confrades i callen oyendo el dicho sermón que así está escripto. E que lean los nombres de los reyes y reynas de Castilla pasados i los nombres de los otros confrades finados porque ayan más memoria de rogar a Dios por sus ánimas».

En estos *seges*, como ya hemos indicado, se hacía la recepción de los nuevos confrades y se cobraba las multas por las faltas en que hubiesen incurrido los confrades durante el año.

Peró el objeto más principal de estos *seges* en la parte administrativa era nombrar a los dignatarios de la misma individual o colectivamente. Se nombraba al mayordomo, al escribano o secretario y las diversas comisiones jurídica y económica.

En las leyes cuarta y quinta vemos los procedimientos que se seguían para nombrar al mayordomo y obligación que se le imponía.

De la elección del mayordomo se titula la ley cuarta.

«Otrosí ordenamos que en dicho sege por navidat que despues que ovieron comido antes que se levanten de la mesa que nombren los confrades que entendieren que cumple pa que tomen cuenta al mayordomo de todo lo que rescibió i del despendio de la dicha cofradía. E los que non binieren a la dicha cuenta que paguen en pena cada uno dellos dos maravedises segunt está escripto i ordenado en este libro a los que non binieren a las cuentas de entre el año quando fuere menester».

En la ley quinta se determina determina «*Lo que ha de saber el mayordomo de su cuenta*».

«Otrosí que el mayordomo que oviese de ser elegido para ese año que sea elegido en ese mismo día del dicho

ayuntamiento por la elección de puntos y sea de aquellos que non han seydo mayordomos segunt se suele acostumar. Et si por ventura la dicha confradía non oviese confrade que no aya seydo mayordomo... Et que ese que así fuere elegido que non se pueda escusar porque diga que hay otro confrade que non ha seydo mayordomo. E el mayordomo que así fuese elegido que sea tenuto de servir por si mismo o dar si quisiere confrade que sea de la dicha casa para que lo sirva por el segunt que siempre se huso. Et que non pueda dar otro estraño que sirva por él. E el que fuere elegido por mayordomo i non lo queriendo servir o por confrade de la dicha confradía que sea echado de la confradía. E este dicho mayordomo que sirva por todo el año cumplido continuamente fasta en fin del año. E el dicho año cumplido que de cuenta con pago de todo lo que fuere alcanzado fasta en todo el mes de Enero cumplido y que non le sea rescibida prenda alguna en paga. E si fasta el dicho mes cumplido non diere cuenta con pago como dicho es, que sea avido por perjuro sobre juramento que fiso a la dicha confradía al tiempo que fué rescibido por confrade i que non sea más avido por confrade en la dicha confradía, el qual juramento mandamos que sea fecho y rescibido de cualquier confrade o confrades nuevos que fueren rescibidos en esta dicha confradía, el qual mandamos juramento que sea fecho en el día que entre, antes que se sienta a la mesa o fasta alçada la mesa».

La ley cincuenta previene el caso de que el nombrado mayordomo no pueda servir por sí el cargo y establece lo siguiente:

«De la manera de dar el mayordomo quien sirba por el».

«Lunes honse días de disiembre, año de mil i quattrosientos i quarenta años, este día estando los omes buenos en su cabillo general que se fase quince días ante la fiesta de navidat, llamados ante noche por su sayon segunt que lo han de huso i de costumbre, luego los dichos buenos omes confrades de un acuerdo ordinario que por quanto en esta dicha confradía eran o esperaban ser i entrar otras personas que quando vinia el tiempo que les echaban el servicio de la moyordomia pa serbir en este dicho ospital, un año en todas las cosas pertenecientes asi en la enfermerria como en todas las otras cosas necesarias a bien i provecho del dicho ospital segunt que lo han de huso i costumbre de serbir la mayordomia cada confrade. E las

tales personas por ser generosas o tener tales ocupaciones que non podían por si mismos serbir la mayordomia en el dicho ospital en el año que gela echa i por ellos asi non la poder serbir que rogaban a alguno de los de la confradía que tomase carga de servir la mayordomia por el. Por quanto segunt regla de la dicha confradia non ha de ser servida sino por confrade. E el dicho confrade así rogado por no perder berguença encarguese de servir la mayordomia y non la sirbe como debe. Por la qual rason a venido y biene grant daño a la dicha confradía y ospital. Por ende por evitar todas estas cosas i porque la dicha confradía non decaya i sea mejor sevida. Ordenamos que e aqui adelante qualquier confrade que es o fuere de la dicha confradía a quien echaren la mayordomia i non la podiese servir por si mismo i la encargase que le echaren de la confradía a otro confrade de la dicha confradía, que por rason que la dicha mayordomia sea bien serbida y la sirba con buena voluntad aquel que por otro la sirbiera, que confrade a quien echaren la dicha mayordomia que de al confrade que la sirviera por el i la acomendare tres mil maravedises de la moneda corriente para su mantenimiento porque el confrade que dello se oviere de encargar i servir por otro tenga menor manera con que pueda servir este dicho ospital. E qual dicho confrade a quien fuere echada la mayordomia que non pueda dar menos, nin confrade que fuere encomendado que sirva la dicha mayordomia que non puede levar menos nin gelo pueda quitar no birtud del juramento que fiso a la dicha confradia, esto ordenamos so birtud del juramento que tenemos en esta dicha regla ni en esta ley que non podemos enmendar, nin añadir nin menguar salvo que todavía sea i finque firme».

En la ley quince se trata del nombramiento del escribano de la confradía y se le señalan sus principales obligaciones y derechos.

DEL ESCRIBANO DE LA CONFRADÍA.—«Otrosí ordenamos que en esta confradía que un confrade de los de la dicha confradia qual el cabillo nombrase que escriba todo lo que despendiere el mayordomo que fuere por la dicha confradía. E que aya en su salario el dicho escribano por su trabajo dos mil maravedises o lo que abinieren con él los confrades los que fueren dados pa ellos. Et si lo non quisiere ser que non sea dende adelante avido por confrade. Et el dicho mayordomo que fuere aya en cada año cien

maravedises pa papel y non mas. Et si el dicho mayordomo alguno cosa fisiere o despendiere sin lo faser saber al escrivano que fuere dado por la dicha confradía que le non sea contado nada. Otrosí que la cuenta que oviere de dar el mayordomo que la de por el libro que escriviere el escrivano que escribe los fechos de la casa por granado i por menudo i non sea dada por otro libro alguno i nin sea rescibida sino por el suyo lo que así despendiere el dicho mayordomo i non sea rescibido en cuenta salvo si diese fé, el dicho escribano que lo fiso saber».

Tres eran las principales comisiones de cofrade de que se nombraban en cabildo: *una para visitar y velar* por la conservación de las heredades de la confradía; *otra para sostener los derechos* de la misma y *otra* bajo distintos aspectos para fiscalizar la parte administrativa de la misma confradía.

A la primera se refiere la ley diez y nueve «De cómo han de ser visitadas las heredades».

«Otrosí ordenamos que por las posesiones de la dicha confradía así casas como viñas i tierras no se pierdan i nin se enagenen por tiempo por non ser requeridas que los confrades de la dicha confradía queden entre si dos omes buenos o mas los que entendieren que cumple de cada año pa que lo vayan ber i apear pa que spongan por scripto así las heredades como los linderos dellas en el libro de la dicha confradía».

De la segunda comisión se trata al final de la ley veintitres y se ordena «Et acabado el dicho aniversario (del conde pero ansúres i de la condesa) que nos ayuntemos todos los confrades a cabillo i que en este dicho cabillo que sean nombrados dos confrades pa que sean procuradores por ese año pa demandar i responder en todas las cosas que fuere menester aquí en ballit a la dicha confradía en tal manera que cada uno sirva su año. E el confrade que fuere nombrado si lo non quisiere ser que peche doscientos maravedises por otro confrade que lo sirva. E si lo non quisiere ser nin pagar los dichos doscientos maravedises que non sea avido más por confrade».

Comisiones liquidadoras o fiscales se nombraban varias, según lo exigian los casos particulares que se presentaban en la administración. La ley veintidos trata en general de estas comisiones y señala las obligaciones que con ellas imponen a los confrades; «De los que fueren

nombrados pa tomar las cuentas»; dice la ley y a continuación:

«Otro sí ordenamos que los confrades que fueren nombrados pa tomar cuenta al mayordomo. Et otrosi los confrades que fueren llamados entre año para tomar las cuentas del bino que se bendiere o pa otros llamamientos algunos que sean menester en qual quier manera i fueren llamados por mandado del mayordomo o del escribano que escribiere los fechos i cuentas de lo que espiende en la dicha confradía pue pague cada uno dellos que non biniere a los dichos llamamientos y a cada uno dellos por cada begada que non viniere dos maravedises».

«E esto se entiende sin los días que son llamados todos a cabillo que es otra pena susoescripta de un maravedí a cada uno que non biniere».

Otra comisión se nombraba para vigilar la conservación del dinero y de esta tratan las leyes doce y trece. Bajo el título la primera «De la arca de limosna» y la segunda «De como se han de rescibir los dineros para el arca».

«Otro sí ordenamos, dice la ley doce, que el arca de la limosna que tenga quatro llaves i que las tengan quatro confrades aquellos que acordaron por el cabillo que las tengan, en la cual dicha arca mandamos que estén i que sean puestos todos los maravedises que oviere la dicha casa. E los maravedises que i estan agora que se cuenten todos i se pongan por escripto en el libro de la dicha casa».

La ley trece ordena: «Otro sí ordenamos que los maravedises que y se ovieren a poner en la dicha arca i los maravedises que y fallaren después que fueren contados que se pongan luego en el dicho libro por escripto por el confrade que toviere el dicho libro i ante los que toviere las llaves de la dicha arca».

El escribano o secretario era el encargado de guardar la llave de lo que era propiamente el local social de la Cofradía, el antiguo palacio de los condes. Las leyes cuarenta y una y cuarenta y dos tratan de estos extremos.

La cuarenta y una se titula «De la llave del Palacio».

«Otro sí ordenamos pa agora i pa siempre jamás que la llave de la puerta del palacio a do se fase el sege de Santa María de Agosto que la tenga el confrade que fuere escrivano de la dicha confradía».

La cuarenta y dos trata «De la llave de la escalera».

«Otro sí ordenamos que la llave de la escalera que está dentro en este dicho palacio por do subén al otro palacio que está encima deste a donde se fase el sege de por navidad que la tenga el confrade que sea escrivano desta confradía i que sea tenuto de dar cuenta de la ropa de escusa que esto diere en el palacio en cada año a los contadores o los que tienen las laves. Et otrosí ordenamos agora i pa siempre jamás quel confrade que no fuere escrivano desta confradía que sea tenuto de encargar al mayordomo que fuere en cada un año de la dicha confradía todo el pan que stoviere en los graneros de la dicha confradía i más el pan que rendiesen las rentas de las dichas confradías en cada año. E que el dicho mayordomo que sea tenuto de dar cuenta con pago de todo fasta en fin del dicho mes de enero segunt que se contiene i so la pena contenida en esta regla de suso».

De consideración sumaria que hemos hecho de las Ordenanzas deducimos el cuidado que los cofrades de Santa María de Esgueva ponían en administrar los bienes que los condes D. Pedro y D.^{na} Eylo habían puesto en sus manos para socorrer a los enfermos pobres de Valladolid. Están previstos los menores detalles que pudieran entorpecer la buena marcha económica de la fundación; pero todo escrito a la buena de Dios. Lo que les importaba a aquellos integérrimos castellanos era que nadie se extralimitase en lo que tocara al Hospital de Esgueva; pues todo estaba bien detallado en la regla, en una o en otra ley, no importaba en cual, pero allí estaba. Los ciento veinticinco libros de cuentas del mayordomo que pone en su acta de visita el Ld.^o Cabrera como presentados para su examen, demuestra la diligencia con que aquellas se tomaban anualmente, y que no se transigia con nadie. ¡Lástima que no tengamos a mano tanto documento del archivo de Esgueva como ha aventado la racha liberal-marxista del siglo XIX y lo que llevamos del siglo XX!

Personal subalterno del Hospital de Esgueva

LOS CAPELLANES.—Según la ley veinticinco, los enfermos al entrar en el hospital tienen que confesarse con el confesor de dicha casa *apostólico por la bulla*; en la veintisiete se ordena que un capellán lea en *el sege la regla*, en todas las leyes que trata de funciones de iglesia

y funerales se hace mención de los *nuestros siete capellanes*. De donde podemos deducir que eran siete los capellanes puestos al servicio de la Cofradía del Hospital de Esgueva, y también que gozaban de un privilegio de exención *abacial y episcopal del Abad de Valladolid y del Obispo de Palencia y de otro prelado o juez*. Recibían la *jurisdicción directamente de la Santa Sede para oír confesiones por lo menos a los enfermos del Hospital*.

Esto aparece claramente en las palabras *«se confiesen con el confesor de la casa apostólico por la bulla; y la exención no menos claramente en la ley veinticuatro que a la letra dice:*

«De los capellanes de la iglesia del antigua i que non aya disposición alguna prelado alguno en las capellanías».

«Otrosí ordenamos que tengamos tres capellanes en esta dicha confradía para agora i pa siempre jamás pa la antigua desta dicha villa por las animas del conde don pero ançures i de la noble condesa doña eylo su muger i por las ánimas de los señores reyes y reynas de Castilla pasados i por los otros confrades vivos desta dicha confradía. Et que en nuestras capellanías que non tenga disposición alguna el obispo de Palencia nin el abad de ballid nin otro prelado nin juez alguno. Mas que siempre queden a disposición y ordenança de los Confrades de la dicha confradía. Et aun pa los poner i quitar quando entendieren que cumpla».

Suponemos que este privilegio de la Cofradía constará en alguna de las doce bullas dadas por los Sumos Pontífices en favor del Hospital de Esgueva, de que hace mención el Ld.^o Cabrera en su visita de 1612.

SIRVIENTAS Y DEPENDIENTES DEL HOSPITAL.—ENFERMERAS: Estaban encargadas del cuidado de los enfermos varias mujeres, aunque no sabemos en qué número. Unicamente leemos en la ley veinticinco *«que dichos enfermos sean servidos y bisitados de todas las cosas a que ovieren menester pa su enfermedades por las mugeres servidoras de la dicha enfermería».*

SAYON.—De este dependiente nos habla la regla cincuenta al ordenar que se avise por su sayon a los confrades.

Dirección técnica

La llevaban los médicos o físicos de quienes se hace

mención en la ley al ordenar que «a los enfermos se les den de los bienes de la dicha confradía físicos y cirujanos i aropes y todas las otras melesinas más que menester les fuere».

Bajo el amparo de Jesús Crucificado

«Otrosí ordenamos, dice la ley veintiocho *«De las lámparas»*, que arda una lámpara de aseyte continuamente ante la imagen del crucifixo de Santa María la mayor de aquí de ballit, así de noche como de día pa agora i para siempre jamás i que le den dos libras de aseyte cada semana o más, si mas oviere menester».

Distribución del Hospital de Esgueva en el siglo XV

El estudio de las Ordenanzas nos lleva a poder formar una distribución aproximada del Hospital en esta época, que era, salvo algunos detalles de construcción y reforma la misma que tiene hoy día, o mejor dicho que tenía antes de las obras emprendidas en el mismo por el Ayuntamiento bienista de Valladolid.

El centro del edificio le ocupaba como lo ocupa actualmente el palacio de los Condes. Se conservan las columnas y el arco de entrada del palacio. Como las Ordenanzas nos habla de dos palacios uno sobre otro, sin duda ninguna que se trata de los dos pisos de que constaba el palacio. Dado el carácter de los *seges* a que se destinaban, el piso bajo para el sege el quince de agosto, y el piso alto para el sege de las ochavas de Navidad o día del año, cada uno de ellos constaría de un gran salón y algunas otras dependencias de menor importancia. El palacio alto se debía extender a todo lo largo de la galería sostenida por las columnas que hoy vemos en el patio principal internándose algo en la parte de la izquierda donde se encuentra una habitación con media naranja que se dice era la capilla del palacio de los Condes.

Con relación al palacio había un hospital de dentro con dos departamentos, el *uno pa rescibir todos los dolientes barones. Et el otro pa rescibir todas las mugeres dolientes que a la confradía quisieran venir a ser consoladas*. Este hospital sin duda que se convirtió andando

el tiempo en el segundo patio del actual hospital con sus correspondientes salas para hombres y mujeres.

El ospital de los sanos o de fuera tenía otros dos departamentos el *uno para varones pobres sanos. E el otro para las mugeres sanas que en él quisieran acoger.* Este hospital o departamento que hoy llamaríamos asilo de pobres desamparados, debía tener sus dos departamentos en las habitaciones hoy destinadas a la Comunidad de Hijas de la Caridad y habitaciones del Capellán y practicante, o tal vez sobre la capilla en lo que fué sala de distinguidos.

El Archivo

Una de las cosas que más lamentan los amantes de las glorias de la patria chica, como Zurita Nieto, es la dispersión del gran archivo del Hospital de Esgueva. Conservado con verdadero mimo por los Caballeros de Esgueva que en el veían consignadas en documentos seculares las glorias de su Cofradía, la racha devastadora que inició en España el siglo XIX, con el liberalismo pudo consumir su obra durante la gestión Quintana-Garrote en la Fundación del Conde Ansúrez.

Una esperanza nos queda, y es que contando con la buena voluntad del actual Ayuntamiento y de la Junta provincial de Beneficencia, no juzgamos muy difícil el volver a reunir los principales documentos, sino todos, que se encerraban en el Archivo de Esgueva. Poseemos el acta de la visita al Hospital del Ld.º D. Alonso de Cabrera, que nos da un índice de los libros y documentos de este archivo, y se hace además mención de un inventario del mismo levantado por Cabrera. Esto en el siglo XVII. Y a mediados del siglo XIX a poco de haberse creado las Juntas provinciales de Beneficencia, se hizo una relación de los documentos que la Cofradía había mandado a dicha Junta y que en vano había reclamado varias veces la Fundación. De donde se sigue que el fondo principal del archivo se encuentra en las oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia (1) y en el Ayuntamien-

(1) La Junta provincial de Beneficencia, como dependencia del Gobierno civil, tiene en este centro su residencia oficial y su archivo; siendo fácil que los documentos que éste tuviera desapare-

to de Valladolid. No es difícil, pues, el volverle a ver de nuevo reintegrado a su antiguo domicilio, o al Archivo de la Chancillería que sería sitio más seguro para guardar tan preciado tesoro histórico.

El día 8 de Junio del año de 1612, según lo hace constar en acta el escribano de cámara de la Audiencia de Valladolid, Juan de Rosales, D. Pedro de Dueso, cofrade del hospital y secretario de dicho cabildo en la sala de dicho cabildo entregó al Ld.^o D. Alonso de Cabrera las escrituras, libros y papeles siguientes:

ACTA DE LA VISITA DEL LD.^o ALONSO DE CABRERA, OIDOR DE LA CHANCILLERÍA DE VALLADOLID.

En la visita girada al Hospital de Esgueva—día 8 de Junio de 1612—por el Ld.^o D. Alonso de Cabrera, Oidor de la Chancillería de Valladolid, le fué presentado todos los papeles y libros que contenía aquel hospital referentes a su fundación y administración, en reconocimiento de ellos se levantó el acta siguiente:

«En la ciudad de Valladolid a 12 días del mes de junio de 1612 años el Sr. Licenciado D. Alonso de Cabrera, Oidor de esta audiencia, visitador del dicho Hospital vino en persona a él para efecto de entregar los libros, papeles y escrituras conforme el auto de atrás, y estando en presencia e por ante mí Juan de Rosales escribano de Cámara de esta Audiencia y de la dicha visita dió y entregó D. Pedro de Duero cofrade de dicho Hospital y secretario de dicho Cabildo en presencia de Don Diego de Vega, cofrade del dicho Hospital las escrituras, libros y papeles siguientes:

Primeramente 125 libros de las cuentas que se han tomado los mayordomos del dicho Hospital de la hacienda desde el año de 1490 hasta el 1607, como se contiene en el inventario que se hizo cuando se comenzó a hacer dicha visita de todos los papeles del Hospital.

Item. Cuatro libros de las cuentas que ha tomado el Sr. Don Alonso de Cabrera a los herederos de Juan de Ozaeta hasta el año de 1610, y en los dos ellos van de las cuentas que se tomaron al Mayordomo Diego Juan hasta dicho año.....

ciesen en el incendio ocurrido en 1917 en las oficinas ocupadas por el Gobierno civil cuando este ocupaba la planta principal y segunda del actual edificio, propiedad del Banco Castellano, en la calle del Duque de la Victoria.

Item. Otros dos libros donde se asientan los acuerdos de los Cabildos del dicho hospital y el último de ellos es el que se continúa este año de 1612 ... tres libros de las constituciones de la cofradía del dicho hospital todos escritos en pergamino y el uno es de cuartillas y el otro es la regla principal y todos con tablas de becerro y el de la regla principal está metido en unas bolsas de terciopelo colorado con sus cordones.....

Un libro de becerro antiguo donde está asentada la hacienda del hospital que no tiene fecha.....

Otro libro escrito en papel con cubierta de pergamino de conocimiento de las escrituras, que reciben los mayordomos para cobrar las rentas del hospital.....

Otro libro de becerro que no tiene fecha encuadrado en pergamino.....

Otro libro escrito en papel donde está asentada las escrituras de testamento, dotaciones y censos perpétuos y otros papeles del hospital; son dos inventarios. Uno del año de 65 y otro del 69 (así).

Item. Doce bullas dadas por los Sumos Pontífices de las gracias, indulgencias inperdones que tiene el hospital, algunas de ellas con sus sellos.....

Item. Ocho escrituras de privilegios de gracias y mercedes que los SS. Reyes han hecho a dicho hospital y juntamente con ellos una información de una muger llamada Margarita que son los contados en el inventario.....

Item. Doce privilegios escritos en pergamino y sellados con sellos de plomo de las rentas que este hospital tiene sobre las alcabalas de esta ciudad, de Medina del Campo y Salamanca.

Censos perpétuos..... Aquí expresa una relación de 116 censos perpétuos, contra diferentes personas que denomina pero que no habla de las cantidades que contienen..... Censos al quitar..... 70 censos al quitar en la misma forma que los anteriores.....

Arrendamientos: Un legagito de arrendamientos de las casas que el hospital y sus vienes y haciendas.....

Primeramente las escrituras de dotación de la memoria de Pantaleón Vieri.

(Están en poder de Don Diego de Vega).

Item. Una escritura de testamento de Gonzalo de Baeza.

Otra escritura de dotación de Doña Ana Paez.....

Una escritura de testamento y codicilo de Maria de Duero.....

- Una carta ejecutoria de Pantaleón Vieri.....
- Una escritura de concierto hecha entre el hospital con Pantaleón Vieri.....
- Otra escritura de dotación de Alonso Saavedra.....
- Un testamento de Cristobal de Saldaña...
- Un testamento de Diego Mudarra y cobdicio del dicho Mudarra...
- Una capitulación hecha entre el hospital y María Santos.....
- Unos papeles de la visita hecha por Pedro de Palacios de la capilla de Antonio Romana.....
- Otro testamento de Cristobal Saldaña.....
- Un testamento de Juan de Burgos.....
- Una escritura de Capitulación entre María Santos con el hospital.....
- Un codicilo otorgado por María González de Palacios...
- Un testamento de Doña Catalina de Cuesta.....
- Un testamento de Bachiller Acorera.....
- Un testamento de Doña M.^a Pimentel.....
- Un testamento de Doña María de la Hera.....
- Un testamento de Martín Pérez.....
- Seis escrituras de la dotación del Dr. Zumel.....

Las cuales dichas escrituras se dieron por mandado del Sr. D. Alonso de Cabrera a D. Diego de Vega para verlas los señores Paulo Brabo y Estrada, Manrique en 7 de Enero de 611 como consta de su conocimiento.....

INTERESANTE.—Hay un inventario de todas las escrituras, bulas y papeles que estaban en el archivo del hospital Real de Esgueva hecho por el Sr. Ld.^o Don Alonso de Cabrera, Oidor de la Ciudad de Valladolid y visitador del dicho hospital.—

Este inventario relaciona los mismos libros y documentos que la nota anterior referentes a la constitución del hospital, fundación, censos perpetuos y al quitar, juros &..... Determina con especial detalle los juros que tenía dicho hospital citando la situación de ellos, cantidad, cabimientos y nombre del poseedor de dichos juros: De igual manera detalla los censos perpetuos y al quitar—las rentas enganar—n.^o de casas, parroquia donde están situadas &.

(Nota en letra antigua existente en el Archivo).

La relación a que hacíamos antes referencia se encuentra entre los pocos papeles que se conservan en el archivo.

Lleva este título:

«*Administración del Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad*».

Nota de los documentos entregados del archivo del Establecimiento para la Junta Provincial de Beneficencia en Noviembre de 1852:

Una certificación en que se inserta otra del año 1638 por la que resultan ser fundadores de este Hospital los Srs. Condes D. Pedro Ansúrez y D.^a Eylo su mujer.

Un libro en folio que contiene la regla y Estatutos formados el año 1.504 y sucesivos para el buen régimen de la Cofradía de Caballeros.

Otro libro que contiene también la regla y Estatutos de dicha Cofradía, renovados en parte.

Una certificación de que resulta la concesión de armas reales al Hospital de fecha 4 de Enero de 1779.

Cuyos documentos convienen ser recogidos y archivados en el de este Establecimiento. Valladolid 30 de Noviembre de 1855.

Carmen Alvarez

La misma Administración del Hospital de Esgueva en una comunicación dirigida al Ayuntamiento de Valladolid se dice: «Estó aparece de los extractos que he tenido a la vista porque los originales se mandaron por conducto del señor Gobernador de la provincia a la Junta Provincial de Beneficencia en 19 de Noviembre de 1852, cuyos originales fueron reclamados por esta Administración al señor Gobernador en 8 de Diciembre de 1855 y no hubo contestación alguna. Valladolid, 8 de Junio de 1899».

El último despojo del archivo se verificó durante el predominio del marxismo en el Ayuntamiento de Valladolid. En el guión de los acontecimientos acaecidos en el Hospital de Esgueva desde el año 1931 al 1933 encontramos esta lacónica nota:

«El Alcalde y un Diputado socialista se llevan todo el archivo del Sagrado Hospital, al parecer con todos sus documentos y preciosos pergaminos, alegando *los llevamos al Ayuntamiento*».

Por la cultura patria y el buen nombre de Valladolid pedimos a los dirigentes de la política local que interese al benemérito cuerpo de Archiveros para que recoja este tesoro histórico hoy esparcido por las oficinas del Ayuntamiento y de la Diputación provincial.

Cementerio del Hospital

«*A los que finare*», dicen las Ordenanzas, «*en la dicha*

enfermería que los entierren en el cementerio de Santa María la antigua...».

Según dice García Valladolid, en su obra *Valladolid sus Recuerdos y sus Grandezas* (Tomo 3.º pág. 691) este Hospital tenía su Cementerio cercado de piedra de sillaría, con sus bolas y enrejado de hierro en un sitio que hoy es plazuela, al lado izquierdo como se sale por la puerta principal de la iglesia de la Antigua, enfrente de la Catedral, y subía por la cuestecilla que sigue a la plazuela de Santa María (hoy Universidad); cuyo cementerio fué arruinado por orden de los franceses en tiempo de la guerra de Napoleón.

A dicho sitio se le llamaba vulgarmente *el montón de la Antigua*. En el Calepino de don Pedro Salas, en la palabra *hazeldemia*, se dice que su tierra tenía la propiedad de consumir los cuerpos que en ella se depositaban, en veinticuatro horas, y lo mismo consigna Quevedo en una de sus obras festivas.

Este Cementerio fué destruído por los franceses el año 1811, quedando solo la capilla que había hasta no hace muchos años adosada a la capilla adsidal del lado de la Epístola de la Iglesia de la Antigua, por el lado de fuera con puerta independiente, que miraba hacia la catedral. Esta Capilla, que hemos conocido, se la llama de las Animas, y se derribó hace unos veinte años, con motivo de las obras de *restauración de la Antigua*.

El año 1826, los Caballeros Patronos de dicho Hospital de Esgueva y la cofradía de Animas, pobres de la Parroquia de la Antigua edificaron a corta distancia de la población y en sustitución del que antes tenían, entre las Calzadas que conducen al valle de Esgueva y la que va al Cementerio General, un pequeño Cementerio para enterramiento de dichos Caballeros, los Cofrades y los pobres que morían en el Hospital de Esgueva.

Era un pequeño cuadrado, con una Capilla al frente, y alrededor nichos. Tenía una puerta de hierro sobre la cual se leía:

*Aquí acaban placer y vanos gustos
y comienza la gloria de los justos.*

A fines del siglo último (XIX) casi se usaba y sólo se enterraban en él las Hijas de la Caridad. Después se cerró por completo, y hará poco más de veinte años (hacia 1910 o 1912) se destruyó y se enajenó el terreno.

Patronato Real

Como defensa de su fundación buscó el conde Ansúrez la protección real y pidió a los Reyes de Castilla que se dignasen aceptar el patronato de su hospital y figuraran al frente de los cofrades de la cofradía de Santa María, que había formado con los *varones claros de Valladolid para la administración del mismo*.

Los Reyes accedieron a los ruegos de su fiel vasallo y desde los principios de la fundación aparecieron en los documentos del santo hospital el escudo real teniendo a su izquierda el del conde fundador.

En las listas de los cofrades de la Cofradía de Santa María de Esgueva aparecen siempre en primer lugar los nombres de los Reyes de Castilla. La Cofradía por su ley 27 debían rogar por los Reyes: *«E que en los seges ordena dicha ley, se lean los nombres de los reyes y reynas de Castilla pasados i los nombres de los otros confrades finados porque ayan memoria de rogar a Dios por sus ánimas»*.

Al fin de orar continuamente por los fundadores, por los reyes de Castilla y por los cofrades dice la ley 24: *«Otrosí ordenamos que tengamos tres capellanes en esta dicha confradía para agora i pa siempre jamás pa la antigua de esta dicha villa por las ánimas del conde don pero ansures i la noble condesa doña yelo su muger i por las animas de los señores reyes y reynas de Castilla pasados i por otros confrades vivos desta dicha confradía»*.

Y de que este real patronato no fuera un título de mero honor sino real y efectivo nos lo demuestra: 1.º las larguezas verdaderamente reales de los monarcas castellanos con el Hospital de Esgueva; 2.º la vigilancia que sobre su buena marcha y administración siempre ejercieron y 3.º las honras con que en todo tiempo distinguieron a la fundación del conde Ansúrez y a sus administradores y vicepatronos los Caballeros de Santa María de Esgueva.

Entre las reales cédulas que se conservaban hasta la irrupción marxista en el archivo del santo hospital se hallaban las que concedían para los pobres enfermos de Valladolid las alcabalas de las ciudades de Salamanca, Medina del Campo y Valladolid.

Su alerta vigilancia la vemos continuamente en los

visitadores que de tiempo en tiempo mandaban al Hospital. La visita hecha por el Ld.^o Cabrera en 1612 nos demuestra que no era un puro formulismo burocrático tal visita, sino que se exigía con toda justicia y rigor cuentas a la Cofradía de Caballeros de Esgueva de su gestión al frente de la Fundación del Conde Ansúrez.

Aunque por no tener a nuestro alcance los documentos que se encerraban en el archivo de este Hospital, no podamos dar una detallada narración de los favores de nuestros Reyes en todos los tiempos a la Fundación benéfica del Conde Ansúrez sin embargo podemos presentar como deferencia real hacia ella en el siglo XVIII, la confirmación del privilegio de poder usar las armas reales al lado de las del fundador, de que nos habla D. Ramón Zazo y Ordega, cronista... de los reinos y dominios de la Católica Majestad del Sr. D. Carlos III Rey de España y Emperador de la América; y los cirios o blandones, que se conservan hoy día, que presentan el real escudo de Carlos III y el del Conde Ansúrez.

En el siglo XIX al pasar por Valladolid en 1825 el rey Fernando VII y la reina, su esposa, se dignaron visitar el Hospital cuyo patronato estaba vinculado al trono real desde principios del siglo XII.

De la visita de Amadeo I de Saboya al Hospital de Esgueva en el año 1872, nos da fe la lápida de mármol que se colocó en el jardín de entrada para conmemorar tan fausto acontecimiento, cuya letra es como sigue:

«S. M. EL REY D. AMADEO I SE DIGNÓ VISITAR ESTE ESTABLECIMIENTO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 1872. LA CIUDAD DE VALLADOLID CONMEMORA ESTE SUCESO COMO PRUEBA DE GRATITUD A LA CARIDAD DEL MONARCA».

Este fué el último destello del amor de nuestros Monarcas al Hospital de Santa María de Esgueva.

Favores Pontificios a la fundación del Conde Ansúrez

Como elemento de juicio para formarle exacto acerca de los privilegios, en verdad extraordinarios, concedidos por los Romanos Pontífices al Hospital de Santa María de Esgueva, conviene recordar las relaciones que la familia de Ansúrez sostuvo con los Legados Pontificios, y con el mismo Pontífice.

D. Ramón Zazo y Ortega en el documento anterior-

mente citado nos habla de la intercesión de la Reina de Castilla, Doña Teresa Ansúrez para que su hermano Don Fernando de Ansúrez atendiese al Cardenal Reimundo que había venido de Roma, con muchas reliquias, de santos, y había pedido a la Reina le diese alguna iglesia donde pusiese las reliquias, y ella rogó al conde D. Fernando, su hermano, se la diese; quien le dió la iglesia de Husillos llamada Santa María, donde fundó el Cardenal una grande Abadía, que fué el Señor de ella y después los condes dieron a aquella abadía muchas villas y lugares, y el Rey D. Ramiro III, hijo de Doña Teresa Ansúrez la ciudad de San Juan».

Sabemos también que la descendencia del Conde don Pedro Ansúrez se perpetuó entre la familias más nobles de los reinos cristianos de España; por el enlace de sus hijas con los Condes de Urgel, príncipes de sangre real de Barcelona, con Alvar Fañez de Minaya, íntimo del Cid Campeador y progenitor de los actuales condes de Lemus y Berwic y Leria; y con la ilustre familia de los Meneses. Estas alianzas poderosas que el Conde D. Pedro llegó a formar por medio del matrimonio de sus cuatro hijas D.^a María, D.^a Emilia, D.^a Elvira y D.^a Mayor con las más ilustres familias del reino, y las relaciones de la corte de Castilla, sobre todo en tiempo de D. Alfonso VII, el Emperador, sobrino del Papa Calixto II, con la corte romana nos explica las concesiones hechas por Roma en favor del Hospital de Esgueva.

Por lo que toca a sus Capellanes se les concedía directamente de Roma facultades para oír las confesiones de los enfermos que querían ingresar en el Hospital. Terminantemente nos lo dicen las Ordenanzas en su ley 25: «E estos tales enfermos que non sean rescibidos en la confradía del dicho ospital sin que primeramente se confiesen con el confesor de la dicha casa *Apostólico por la bulla*».

Gozaba la cofradía de Santa María de Esgueva por lo que al nombramiento y acción canónica de sus Capellanes el más amplísimo de lo que hoy llamaríamos patronato laical. La ley 24 en que tratan las Ordenanzas expresamente: «De los capellanes de la iglesia de la antigua i que non aya disposición alguna, prelado alguno en las capellanías». «Otro sí ordenamos... et que en nuestras capellanías que non tenga disposición alguna el obispo de Palencia nin el abad de ballit nin otro prelado nin juez. Más que siempre queden a disposición i ordenança

de los confrades de la dicha confradía. Et aun pa los poner i quitar quando entendieron que cumpla».

Eran enteramente exentos de la jurisdicción ordinaria de la autoridad eclesiástica de Valladolid.

De las gracias espirituales, indulgencias y perdones benignamente concedidos por los Romanos Pontífices a enfermos y cofrades del Hospital de Esgueva tratan las doce Bullas pontificias de que se hace cargo en su visita al Hospital de Esgueva el Ld.^o D. Alonso de Cabrera, «que las recibe del confrade de dicho hospital y secretario de dicho cabillo en presencia de don Diego Vega confrade de dicho Hospital, como de ello da fé Juan de Rosales escribano de cámara de esta real Audiencia de Valladolid el día 8 de junio de 1612».

Hemos llegado al fin de la parte gloriosa de la historia del Hospital de Santa María de Esgueva. Hijo este de la España tradicional, corre la suerte que la Madre. Recibe en los últimos años del siglo XVIII el virus mortal que inyectó en su robusta organización el liberalismo, y a pesar de los titánicos esfuerzos que los Caballeros de Esgueva realizan en primer tercio del siglo XIX, cae la fundación de Ansúrez en manos de la madrastra de la Benificencia particular el Municipio para morir con su Madre en manos del laicismo oficial.

PARTE SEGUNDA

Decadencia (1798 - 1931)

Breve reseña Histórica de la Beneficencia Española

La decadencia del Hospital de Esgueva corria paralela a la Historia, de la Beneficencia Española. Una sucinta reseña de ésta durante el siglo XIX empezándola desde los últimos años del siglo XVIII y terminándola en los treinta primeros años del siglo XX nos trazará la directriz seguida en esta época por la Fundación del Conde Ansúrez.

En 1798 comenzó la era desamortizadora: se declararon vendibles todas las fincas de la Beneficencia sin excepción, destinándose los productos de las ventas a la Real Caja de Amortización, con el interés de un tres por ciento, para el pago de la deuda de la Corona; pero en 1809 fueron dichos productos ingresados en el Tesoro para atender a los gastos de la guerra de la Independencia. En 1812 decretaron las Cortes de Cádiz que las Casas de Misericordias y demás establecimientos benéficos costeados por el común corrieran en adelante a cargo de los Ayuntamientos (art. 321 de la Constitución), y que los de patronato particular se rigiesen por sus estatutos; pero ejerciendo los jefes políticos de las provincias cierto derecho de inspección para evitar posibles abusos. El no cumplimiento de este decreto, lo incompleto de la aplicación de las medidas desamortizadoras de Carlos IV, los desastres de la guerra y el no pagarse los intereses por la caja de amortización llevaron a la beneficencia a un grado de suprema penuria. Las disposiciones que las Cortes de Cádiz dictaron sobre la beneficencia fueron anuladas a la vuelta de Fernando VII; pero en 1820 se restableció la Constitución de 1812, y por la ley de 11 de octubre se prohibió a los establecimientos de beneficencia tener bienes raíces. En 1822 se dió la ley

de 23 de enero y 6 de febrero (Decreto de las Cortes de 21 de diciembre de 1821) que trazó un plan bastante completo de beneficencia sobre la base de la autonomía del municipio y la provincia, estableciendo en cada ayuntamiento una Junta municipal de beneficencia, bajo cuya dirección y vigilancia debían estar los establecimientos públicos de beneficencia que habían de existir, ordenándose que en las casas de maternidad hubiera tres departamentos: uno de refugio para embarazadas y paridas, otro de lactancia y otro para niños hasta la edad de seis años; y que en los hospicios (casas de socorro), hubiera su escuela y sección de talleres para oficios; pero esta ley sacrificó la beneficencia particular sin contemplación alguna.

La instrucción de 30 de noviembre de 1833 dedicó su título a los deberes de la Administración en materia de beneficencia. La ley de 20 de junio de 1849 y el reglamento de 24 de mayo de 1852, que forman todavía el núcleo en materia de beneficencia pública de la legislación vigente, fueron más respetuosos con la beneficencia particular, procurando conciliar los derechos del Gobierno con las instituciones privadas.

Por decreto de 22 de abril de 1873 se publicó una Instrucción para los establecimientos generales de beneficencia y por real decreto de 27 de abril de 1875 se publicó otra deslindando los establecimientos de beneficencia pública de beneficencia privada y regulando el ejercicio del protectorado sobre estos, así como las funciones de los patronos. Otra Instrucción de 27 de enero de 1885 sobre los establecimientos de beneficencia general y la moderna de 14 de mayo de 1889 acerca de la beneficencia particular, con el Real decreto de esta fecha sobre beneficencia en general, amén de algunas disposiciones especiales cierran la historia legislativa en esta materia.

El Derecho Vigente está formado: 1.º por el Real decreto de 14 de marzo de 1899 (beneficencia en general); 2.º por la ley de 1849 Reglamento de 1852, Instrucciones de 1873 y 1875 y especialmente por el Real decreto de Instrucción de 1885, con algunas disposiciones particulares, para la beneficencia pública y 3.º por la Instrucción de 1899 y el Real decreto de 25 de octubre de 1908 para la beneficencia particular. Finalmente se ha legislado completando todo lo anterior acerca de la Beneficencia tanto general como particular.

La Fundación del Conde Ansúrez en la primera mitad del siglo XIX

Un testimonio concluyente de que el Hospital de Esgueva continuaba en la primera mitad del siglo XIX la carrera gloriosa que le asigna la historia en los siglos anteriores, lo encontramos en los nombramientos de médico del establecimiento expedido por el Secretario del Cabildo de Caballeros de Esgueva a favor del Dr. D. Benito Sangrador Ortega. Expedido el primero a 12 de agosto de 1824 y el segundo a 2 de julio de 1836. En los diplomas vemos que el Secretario del Cabildo podía permitirse el lujo de encabezarlos, more simiregio, con la siguiente enumeración de sus títulos: «Nos D. Pablo de Salinas Ablitas y Estefanía, Regidor perpetuo de esta ciudad y descendiente de la Ilustre Casa del linaje de Tobar Caballero Conservador de esta Real Universidad, Académico honorario de la Real Academia de la Purísima Concepción, Tesorero de Cruzada por S. M. y Secretario del Cabildo de Caballeros Cofrades del Real Hospital de Santa María de Esgueva, del que S. M. (que Dios guarde) es Patrono, etc., etc.» Y terminarlo con la siguiente fórmula protocolaria: «Dado en nuestra sala de Cabildos a 12 de agosto de 1824 y sellado con las Armas Reales y de Nuestro Fundador el señor Conde D. Pedro Ansúrez».

El nombramiento de médico segundo recaía nada menos que en D. Benito Sangrador y Ortega, Catedrático de la Universidad que iba a suceder en el cargo «al Doctor D. Félix Martínez, Catedrático de prima de esta Real Universidad, a quien acordaba jubilar el Cabildo a instancia de parte por la avanzada edad y achaques que le impedían poder asistir a las horas designadas, y conociendo el Mérito contraído por dicho Médico le concedía la jubilación con todo el sueldo».

En 1836 daba fe el mismo D. Pablo de Salinas & &; «Por cuanto al Real Cabildo de Caballeros del Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad, de Patronato de S. M. C. (que Dios guarde) toca y pertenece por justos y legítimos derechos y Reales Cédulas, el nombrar y elegir a todos dependientes, para la asistencia de los enfermos pobres, en esta atención habiéndose despedido de la plaza de Médico 1.º, que desempeñaba en dicho Real

Hospital el Dr. D. Idefonso Navarro por sus achaques y avanzada edad; el Cabildo de Caballeros usando de sus facultades, ha accedido a la indicada solicitud y a la de gratificar a dicho facultativo con 50 ducados por los méritos contraídos en la asistencia de los pobres enfermos acordando proveer la referida plaza vacante de Médico 1.º e nel que lo es 2.º de dicho Real Hospital, el Doctor don Benito Sangrador».

Vemos que en el año 36 del siglo XIX el Hospital de Esgueva podía tener como Médico 1.º y aun 2.º a un Catedrático de la Facultad de nuestra Universidad y conceder jubilaciones espléndidas a sus médicos.

Como últimos destellos de la grandeza y distinción de los cofrades de Santa María de Esgueva nos quedan los nombres de los que debieron ser sus últimos Mayordomos y Secretarios, el Marqués de Sanfelices y D. Vicente Olmedilla que aparecen promoviendo un expediente en 1851 «sobre que se considere establecimiento particular el Hospital de Santa María de Esgueva».

Las leyes desamortizadora y el Hospital de Esgueva

Mientras no podamos consultar los documentos antes existentes en el Archivo del Hospital, de que da fe el índice de documentos, a que nos vamos a referir nos contentaremos con indicar lo que se puede deducir de los títulos de los documentos enumerados en el guión de los legajos que se abrazan con el siguiente título: «*Índice de lo que contienen los legajos procedentes de la Junta de Beneficencia que se refiere al Hospital de Santa María de Esgueva*».

En el legajo correspondiente al ayo 1848 bajo el número 20 se lee «Recuerdo sobre despachos de expedientes, venta de crédito, deuda sin interés». En el legajo de 1852 el número 12 se nos indica que «Consta que se mandaron al Agente de Madrid, las escrituras constitutivas de juros, para presentarlas a la Dirección de la Deuda» y el 38 duplicado encierra documentos «Sobre conversión de títulos de la Deuda». El legajo 1855 en su número 5 contiene el «Acuerdo de la Junta de venta de bienes nacionales, y el boletín en que consta, para excluir de la anunciada calle de las Parras número 24 un corral y callejón de salida del Hospital».

No quedaron pues libres los cuantiosos bienes legados por el Conde de Ansúrez y próceres vallisoletanos a los pobres enfermos de la ciudad, de las garras de las nefastas leyes desamortizadoras de 1798 ni del decreto de las Cortes de 21 de diciembre de 1821 que en frase de un tratadista sacrificó con la ley de 23 de enero de 1822 la beneficencia particular.

Desaparece la secular cofradía de Caballeros cofrades de Santa María de Esgueva de los Escuderos suplantada por la Junta Municipal de Beneficencia

Como sabemos por la Historia de España los primeros años del reinado de Fernando VII fueron un continuo tejer y destejer legislativo, según el carácter político de la camarilla preponderante en el palacio Real.

Así que consideramos como una labor extraordinaria la realizada por los Caballeros de Esgueva, para sacar adelante la Fundación del Conde Ansúrez, de las furiosas olas del mar político, que anegó a España en el primer tercio del siglo XIX. De manera que de ellos se pudiera hacer en el expediente que más tarde estudiaremos de supresión del Hospital de Esgueva y aplicación de su capital fundacional al Hospital de la Resurrección, las afirmaciones siguientes: «Y que los documentos que le forman aparece que a consecuencia de haber sido restablecida en 1836 la ley de beneficencia de 6 de febrero de 1822 se encargó de la administración del Hospital de Sta. María de Esgueva, de Valladolid, su Junta Municipal de Beneficencia. Los Caballeros cofrades de Santa María de Esgueva de los Escuderos que venían gobernando dicho establecimiento se opusieron a ello, e instruido el oportuno expediente se declaró por Real orden de 15 de febrero de 1840 que con arreglo a las disposiciones vigentes no debe ponerse a cargo de dicha Cofradía la administración del Hospital expresado, interin la dicha Cofradía no justifique corresponderle por derecho de sangre o de familia». ¡Oh la juricidad rapante del liberalismo!

Esto era lo que alegaban los precursores del marxismo vallisoletano personificado en Garrote, para apoderarse del capital fundacional del Hospital de Esgueva. Sin em-

bargo no parecía tan claro lo alegado por los iniciadores de un Hospital provincial levantado a expensas de los capitales fundacionales de los Hospitales de Esgueva y de la Resurrección, fundaciones las dos de beneficencia particular.

Reales Ordenes que declararan ser el Hospital de Esgueva de patronato público

La primera es de 15 de noviembre de 1848 en que se comunica al Gobierno político de Valladolid que enterada la Reina q. D. g. del expediente dirigido por el alcalde-corregidor de la Capital de Valladolid con presencia de lo informado en 28 de octubre próximo pasado por el consejo Real en sesión de Gobernación y conformándose con su dictamen se ha servido declarar como de patronato público el Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad, siguiéndose en su consecuencia por las reglas marcadas en la legislación vigente respecto a los de igual indole y clase.

Recurriendo contra este Real decreto la Cofradía de Caballeros de Santa María de Esgueva apareció la siguiente Real orden que podemos considerar como la partida de defunción de la entidad creada por el Conde Ansuérez para la administración de su Hospital «para los pobres enfermos de Valladolid».

De oficio comunica el Gobernador político de Valladolid a la Junta Municipal de Beneficencia:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 28 de agosto último me dice lo siguiente: Enterado a S. M. del expediente promovido a instancia del Marqués de Sanfelices y D. Vicente Olmedilla que se considere establecimiento particular al Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad conforme con el dictamen de la Junta general de Beneficencia del Reino a la que tuvo a bien consultar sobre el asunto, se ha servido declarar establecimiento municipal a dicho Hospital de patronato público según fué declarado por Real orden de 25 de noviembre de 1848 y que la Cofradía de Caballeros mientras subsista como corporación caritativa, ha de funcionar bajo la dependencia de la autoridad civil local y Provincial según los casos todo sin perjuicio de lo que se determine por consecuencia de la publicación del Reglamento general para la ejecución

de la ley vigente de Beneficencia. De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. muchos años. Valladolid 3 de octubre de 1851. J. Guerra.—Sr. Presidente y Vocales de la Junta Municipal de Beneficencia».

Clasificado el Hospital de Esgueva de patronato público y establecimiento municipal, su capital fundacional, bienes, rentas y derechos, según la ley de 1849 y el Reglamento de 1852 pasaron de las manos de los Caballeros de Esgueva a la Junta Municipal de Beneficencia, a quien incumbía de un modo especial la administración de los mismos. Finalmente debemos tener presente la transformación que han sufrido los bienes de la Fundación del Conde Ansúrez, para formarnos una idea del estado de ésta desde 1852 hasta nuestros días.

«Según el art. 20 de la ley de 1.º de mayo de 1852, hoy vigente sustancialmente, los establecimientos de Beneficencia pueden adquirir y poseer toda clase de bienes por cualquiera de los medios admitidos en Derechos; pero cuando estos bienes constituyen un capital permanente, deben convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda interior al 4 por 100 exceptuándose los edificios de la misma.

Capital Fundacional del Hospital de Esgueva al ser declarado de patronato público

En la imposibilidad de consultar el Libro becerro y demás documentos que existían en el Archivo del Hospital nos tenemos que contentar con los datos que nos suministra el *índice de lo que contienen los legajos procedentes de la Junta de Beneficencia, que se refieren al Hospital de Santa María de Esgueva*. Abraza este índice los años de 1848 al 1860.

Antes de enumerar los bienes que según las indicaciones del índice anterior poseía al cesar en la administración y dirección del Hospital de Esgueva los Caballeros de la Cofradía de Esgueva de los Escuderos y entrar en ellas la Junta de Beneficencia municipal recordemos las leyes de las Antiguas Ordenanzas que ordenaban la visita de las heredades o posesiones de la dicha cofradía, así como casas, viñas y tierras, y que prohibían que se hiciese limosna de bienes raíces, para que podamos comprobar, por una parte la fidelidad y celo con que

a través de tantos siglos había velado por la prosperidad de la Fundación del Conde Ansúrez la Cofradía por él para este fin fundada y, por otra la causa principal de la decadencia que de ella se inicia con las orientaciones que imprimen a la misma las leyes desamortizadoras y la nueva entidad creada por el Estado, para administrar los bienes del Hospital de Esgueva.

Por este tiempo poseía el Hospital tierras en los términos de Valladolid, Pobladura de Sotierra, La Cistérniga, Villanueva de Duero, Villamartín de Campos, Ciguñuela, Torrecilla del Valle, Villabañez y Castronuevo. Y según se deja comprender por algunas indicaciones en Geria y Adalia, Zaratán y Cabrereros del Monte.

De la cabida o cuantía de dichas tierras sólo nos queda alguna idea en lo que se apunta de las enclavadas en el término de Valladolid. El número cinco del legajo correspondiente al año 1858 contiene el expediente de arriendo de dos quifiones de tierra de esta Ciudad de 72 obradas cada uno por nueve años. Y el número siete del mismo legajo contiene el arriendo del tercer quifión de tierras de 90 fanegas de renta.

De la Compañía del Ferrocarril del Norte recibió indemnizaciones en los años 1857 y 1858. El legajo correspondiente al primero refiere la indemnización cobrada por expropiaciones del ferrocarril del Norte de parte de una tierra junto al Esgueva y fábrica de Garaizabal. El legajo 26 de 1858 versa «Sobre expropiación de otra tierra, para el ferrocarril junto al Esgueva». En 1851 se arriendan tierras a Lino Merino.

De las viñas pertenecientes al Hospital sólo se hace mención en el legajo número tres de 1849 que «Se refiere a 60 aranzadas de viñedo que al Hospital pertenecían en Villanueva de Duero legadas por D. Manuel Lorenzana».

El número de casas pertenecientes al Hospital de Esgueva era muy considerable en Valladolid. En Simancas también era considerable el número de casas que poseía el Hospital.

Eran propiedad del Hospital de Esgueva en Valladolid la casa núm. 2 de la calle de la Penitencia, en la calle de Pedro Barrueco, otra en la de Longaniza, la núm. 3 de la calle de Torrecilla, la de la Plazuela de Santa Ana esquina de San Lorenzo, la núm. 13 de la calle del Obispo, las casas números 2 y 3 del Corral de Mojados, la 52 de la calle de Santiago, la núm. 58 de la misma calle, núm. 22

de la calle del Arco, la núm. 19 de la calle de Esgueva, la casa núm. 14 de la calle de Libreros, una en la calle de Platería, la núm. 2 de la calle de las Vírgenes, la núm. 22 de la calle de las Parras, la núm. 24 de la misma calle, la de la Acera esquina a Corral de Boteros, los números 12 y 14 de la calle de Esgueva, el núm. 29 de la Plaza Vieja, el número 32 de la calle de Francos, número 1 de la calle del Moral. No se pueden detallar las casas que pertenecían en Simancas al Hospital de Esgueva por carecer de apeos y numeración.

Censos sobre casas y tierras.—Aparecen como pertenecientes a la Fundación un censo de 1950 reales contra el Marquesado de Agulafuente, otro en Villabrágima contra D. Miguel Herrero López, varios en Adalia que pagaban Andrés Emelgo y otros sobre casas y tierras que pagaban D. Vicente Presencio, Fernando Martín y consortes. Uno sobre bienes en Palacios de Campos que pagaba D. Dionisio Enríquez. En la Capital tenía el Hospital censo sobre multitud de casas. Los siguientes eran los principales: en la núm. 50 en la Plaza Vieja, en el núm. 13 de la calle de Orates, de 6.600 reales en una casa de la calle del Empecinado, en la Plaza Vieja de 256 reales, en el núm. 6 de la calle del obispo de 430, en el núm. 26 de las Platerías, de 61, en el 88 las casas núms. 11 y 9 de la calle de la Boariza, en el 3 de la Plazuela del Duque, dos en varias de la calle de la Cruz Verde, en otra casa de la calle del Prado, en el núm. 8 de la Plazuela de las Angustias.

Alcabalas.—En los legajos pertenecientes a los años de 1856, 57 y 58 se hace mención de las alcabalas de Palencia y Villamartín, que cobraba el Hospital de Esgueva.

Deudores calificados del Hospital.—Aunque parezca un poco extraño por lo que vamos a exponer extensamente después, en esta época el Hospital de Esgueva experimentó el primer ataque del enchufismo oficial. Así nos lo dice taxativamente el título del legajo núm. 36 de 1851 que se refiere a un crédito a D. Alejo Rojel, el núm. 31 del año de 1858 contiene «Noticias sobre los débitos al Hospital en febrero de 1854» y el núm. 6 del 1860 encierran el Expediente «Sobre reclamación a don José Diego Palanca de cierta cantidad por réditos de censo y costas pagadas a D. Ramón Lorenzana que al morir dejó al Hospital por herederos».

Desearíamos ser lo más objetivos posible en este y otros puntos de la Historia del Hospital de Esgueva y

para conseguirlo, en cuanto esté de nuestra parte, nos vamos o contentar con copiar a la letra la siguiente certificación expedida en Valladolid a 12 de agosto de 1867, dice así:

«D. Hilarión Llorente García, abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Vocal secretario de la Junta Municipal de Beneficencia de la misma,

»Certifico: Que en el libro quinto de actas de la precitada corporación, que dió principio con el año 1852 y terminó con el 860, ambos inclusive, existen en los folios que respectivamente se designarán, los tres acuerdos que literales se insertan a continuación: «Sesión de 22 de marzo de 1855, Folio 100, Negociado Hospital de Resurrección.—Dada cuenta de un oficio de ayer del Administrador del Hospital de la Resurrección indicando la absoluta falta de fondos, para cubrir las atenciones del presente mes, la imposibilidad de recaudar durante el mismo las cantidades poco considerables que se adeudan y la de que pueda sostenerse el establecimiento con sus privativos recursos, atendido el grave y preciso desnivel que existe entre los ingresos limitados de aquel y el progresivo y creciente aumento en sus necesidades, se acordó que en uso de la autorización especial conferida en presupuestos se reclame con urgencia y eficacia de S. E. la Diputación provincial, después que haya previamente deliberado el Ayuntamiento, la competente autorización para enagenar con toda brevedad posible y del modo más ventajoso los 524.166 reales 15 maravedises que el Hospital tiene en créditos contra el Estado y sin perjuicio de que se libre, al Administrador 4000 reales vellón con cargo al Hospital de Santa María de Esgueva y a calidad de reintegro, cuando los fondos de aquel lo permita, disponiendo al efecto y con intervención del Señor Visitador, la venta del trigo existente en las paneras del último establecimiento citado aprovechando el buen precio de dicha especie de granos en la actualidad». «Sesión del 3 de octubre de 1857, Negociado Hospital de la Resurrección, Folio 178 vuelto y 179 cara.—Se dió cuenta de un oficio fecha de este día del Administrador del Hospital de la Resurrección, en que al remitir los ejemplares del extracto de cuentas del mes de setiembre próximo pasado; manifiesta: que aun cuando en aquel documento aparece un sobrante metálico de 100 reales, 65 céntimos se han dejado de pagar, por falta de recursos, 6 libramientos importantes 6.109 reales, 24

céntimos; en su consecuencia y previa discusión se acordó: 1.º Trasladar interinamente al dicho establecimiento del de Santa María de Esgueva, con el carácter de anticipo reintegrable, cuanto sea posible la suma de 8.000 reales vellón, usando al efecto de las facultades concedidas a la Junta en el art. 68 del Reglamento general de 14 de mayo de 1852, y autorización especial de la Superioridad al aprobar los presupuestos del corriente año y sin que la expresada cantidad devengue premio alguno administrativo a su entrega o devolución. 2.º Reproducir al Señor Gobernador civil oficio fecha 21 de agosto sobre el particular, pendiente aún de resolución, insistiendo en los dos extremos que aquel comprende, y más particularmente en el que hace referencia a que se impetre del Gobierno de S. M. el anticipo de tres o cuatro mil duros con cargo al capital recaudado por el el tesoro de las ventas o redenciones». «Sesión del 13 de diciembre de 1860. Folios 277 vuelto y 278 cara.—Negociado general. En vista del crecidísimo déficit que existe en los presupuestos que hoy rigen en el Hospital de la Resurrección y para que el mismo pueda cubrir por completo en este mes sus obligaciones de la corriente anualidad, y en uso de las facultades que a este cuerpo municipal confiere el art. 68 del Reglamento para la ejecución de la ley 20 de junio 1849, se acordó trasladar a dicha casa de caridad de las considerables existencias del Hospital de Santa María de Esgueva «cinco mil reales», con cuya suma el saldo de la cuenta de noviembre y el valor de los granos empanerados, podrán atenderse en sentir de la Junta, todas las necesidades del servicio.

» Cuyas tres traslaciones de fondos, importantes 17.000 reales equivalentes a 1.600 escudos y que figuraron respectivamente cual cargo y data en las cuentas mensuales documentadas de los citados establecimientos, referentes a los meses de marzo de 1855, octubre de 1857 y diciembre de 1860: según las copias autorizadas de toda la contabilidad posterior y libros de intervención se hallan aún pendientes de reintegro por parte del Hospital de la Resurrección al de Santa María de Esgueva: y al fin de que puedan saldarse dicho crédito con motivo de haber pasado a la categoría de provincial el antes Hospital local de la Resurrección, cumpliendo lo prevenido por el Señor Alcalde Corregidor Presidente y con su Visto Bueno expido esta sellada con el sello de la Junta de Valladolid a 12 de agosto de 1867. Hay un sello que dice

Junta Municipal de Beneficencia. Valladolid. Vto. Bno. El Alcalde corregidor Eugenio Caballero.—Hilario Llorente».

De cuya copia vemos que la Junta Municipal de Beneficencia que se sucedió a los Caballeros en la administración del Hospital de Esgueva prestó del capital fundacional de Esgueva al Hospital de la Resurrección a quien debía el Estado 324.166 reales, 17.000 que este no había reintegrado como era su deber al de Esgueva en 1867. ¿Pero fué esta la única vez que el Capital fundacional de Esgueva encontró en su camino a la Administración del de la Resurrección? Dicen que los tigres una vez que prueban la sangre del hombre no paran hasta despedazarlos, si pueden. Algo parecido sucedió en nuestro caso con los préstamos que del trigo de las paneras del Hospital de Esgueva hizo la Junta municipal de Beneficencia al Hospital de la Resurrección. Pero esto merece capítulo aparte. Sigamos, pues, el estudio del Índice documental.

Bienhechores del Hospital de Esgueva

Por el cumplimiento de las cargas que los nuevos legados imponían al Hospital podemos incluir en la lista de bienhechores que hemos formado con la lectura de las Antiguas ordenanzas y el inventario formado por el Ld.^o Alonso de Cabrera en su visita de 1682, los nombres siguientes:

D. Bernardo Villaroel y Tobar.

D. Antonio Concha y Herrera.

Sra. Marquesa de Parranza.

Sra. Condesa de Noblejas.

D.^a Mariana Marquiarán.

D. José de la Marcha.

D. Ramón Lorenzana.

D.^a Valera Herrero.

D.^a Isabel de Enebro.

De la Fundación de D.^a Isabel de Enebro, haremos un estudio especial por estar en nuestro poder todos los documentos pertenecientes a ella y por la importancia de la misma.

Datos que conviene tener en cuenta por si algún día llegare a nuestras manos los legajos del Índice en que se hace mención de ellos.—En el número 7 del año 1848 se contenía la Reclamación a D. Tomás Barbero de cierta

cantidad por haber sido nombrado Escribano a Título de un Oficio del Hospital.

El número 32 del año 1854 contenía el expediente sobre aumento de asignación a los facultativos.

El número 13 del año 1855 trataba del «Perdón de la venta de una escribanía a D. Tomás Barbero».

El número 3 del 1852 y el 27 del año 1853 hacen referencia a las relaciones del señor Gobernador de la Provincia con el Hospital de Esgueva.

El primero contenía los antecedentes sobre entrega al Gobernador de la Provincia y devolución por este de documentos referentes a la fundación, estatutos de la antigua cofradía y cesión de armas. El segundo contenía la «Comunicación del Gobernador Civil, pidiendo la colección de Gacetas que se entregaron a calidad de depósito».

Finalmente en el número 10 del año 1859 se nos da un dato algo alarmante. Dice: «Sustitución de la fianza de administración».

Un irresistible hedor a cadaverina envuelve la espléndida Fundación del Conde Ansúrez. Murió la Cofradía de Caballeros de Esgueva y ahora vamos a ver cómo muere por lo menos con muerte aparente el mismo Hospital.

Pretensiones del Hospital de la Resurrección sobre el Hospital de Santa María de Esgueva

Una vez que la Junta de beneficencia municipal dejó gustar los bienes del Conde Ansúrez a los Directivos del Hospital de la Resurrección, se excitó de tal manera el apetito de estos que no pararon hasta conseguir la desaparición del Hospital de Esgueva, quedando incorporado de Real Orden el capital fundacional de aquél al de la Resurrección, que se convirtió en Hospital provincial. Es por demás instructivo el estudio del expediente que con tal motivo se incoó y que se parece como un huevo a otro huevo el famoso expediente de transformación del Hospital de Esgueva en Instituto de Puericultura y Maternología. Cualquiera diría al leer uno y otro que nuestras lumbreras azaño-marxistas tuvieron a la vista el expediente de supresión del Hospital de Esgueva de 1865.

Estudiémoslo, pues, en la copia que de él conservamos en nuestro archivo.

La primera enseñanza que de este estudio sacamos, es que se trataba de dos fundaciones particulares que al arrancarlas de las manos de sus genuinos administradores, la primera de los Caballeros de Santa María de Esgueva y la segunda de las de la autoridad Episcopal habían languidecido miserablemente en las manos de las flamantes Juntas de Beneficencia.

Que fueran los dos Hospitales de fundación particular lo confiesa paladinamente el expediente en su primera parte, diciendo por lo que hace al Hospital de Esgueva, que «De los documentos que forman el expediente aparece: que a consecuencia de haber sido restablecida en 1836 la ley de beneficencia de 6 febrero 1822 se encargó de la Administración del Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid su Junta de Beneficencia Municipal. Los Caballeros cofrades de Santa María de los Escuderos que venían gobernando dicho establecimiento se opusieron a ello, e instruido el oportuno expediente se declaró de Real Orden de 15 de febrero de 1840 que con arreglo a las disposiciones vigentes no debe ponerse a cargo de dicha Cofradía la Administración del Hospital expresado, interin la misma cofradía no justifique corresponderle por derecho de sangre o de familia. (¿Pero es que no le pertenecía por otro título legítimo, el de legado o disposición testamentaria del Fundador del Hospital Conde Ansúrez? ¡Juriscidad, juriscidad, cuántas rapiñas se han consumado en tu nombre!). En 1847 la administración del Real Patrimonio pretendió se declarase corresponder a éste el derecho del mencionado hospital (así también lo había dispuesto el Conde Ansúrez), y por Real orden de 15 de noviembre de 1848 se consideró como de patronato público. Que por otra Real orden fecha 28 de agosto de 1851, en virtud de recurso promovido por el Señor Marqués de Sanfelices y D. Vicente Olmedilla a nombre de los expresados cofrades pidiendo se considerase establecimiento particular, S. M. reprodujo su anterior determinación declarándole municipal de patronato público. *Actum est* de la Cofradía de los Caballeros de Santa María de Esgueva de los Escuderos.

Y no le cupo mejor suerte ante el ímpetu municipalista al Ilmo. Sr. Obispo. (1)

(1) Valladolid no era aún Arzobispado. Lo es desde el año 1857.

Continúa el informe de la sesión de Gobernación y Fomento del Ministerio de Gobernación diciendo: «Que en la dirección administrativa y patronato del Hospital de la Resurrección estuvo a cargo de los Diocesanos quienes nombraron delegado para su inmediato régimen y gobierno; pero promovida cuestión entre el Excmo. Prelado y la Junta Municipal de Beneficencia sobre pertenencia de aquella pregorrativa de Real orden de 5 de marzo de 1849, se declaró no corresponder a los RR. Obispos de la Diócesis, y sí a la Junta de beneficencia municipal.

Hagamos alto por unos momentos en nuestro árido estudio y mientras la Junta de beneficencia se regodea con los capitales fundacionales que la caridad cristiana había fundado en Valladolid para alivio de los pobres enfermos y que el liberalismo había marcado por suyos como nuestro buen Sancho los pies de ternera que le ofreciera la ventera aragonesa, nosotros, puestos a la vera de nuestro gran Padre D. Quijote puesto que nos hallamos en el Hospital de la Resurrección, oigamos por un momento a los perros del mismo, inmortalizados por Cervantes en su *Coloquio de los Perros*.

«Coloquio que pasó entre Cipión y Berganza, perros del Hospital de la Resurrección que está en Valladolid, a quien comunmente llaman los perros de Mahudes.

Cipión.—Berganza, amigo, dejemos esta noche el Hospital en guarda de la confianza y retirémonos a esta soledad y entre estas esteras, donde podremos gozar sin ser sentidos de esta no vista merced que el cielo, en un mismo punto a los dos nos ha hecho.

Berganza.—Cipión, hermano, óyote hablar y sé que te hablo y no puedo creerlo por parecer que hablar nosotros pasa los términos de la naturaleza.

Cipión.—Habla hasta que amanezca, o hasta que seamos sentidos, que yo te escucharé de muy buena gana.

Berganza.—Paréceme que la primera vez que ví el sol fué en Sevilla y en su matadero. El primero que conocí por amo fué un jifero llamado Nicolás el Romo. Este tal Nicolás me enseñaba a mí y a otros cachorros a que en compañía de alanos viejos, arremetiésemos a los toros y los hiciésemos presa de las ovejas. Con mucha facilidad salí un águila en esto.

Cipión.—No me maravillo, Berganza. Que como el hacer mal viene de natural cosecha, fácilmente se aprende el hacerle.

Berganza.—¿Qué te diría Cipión hermano, de lo que

ví en aquel matadero y de las cosas exorbitantes que en él pasan? Primero has de suponer que todos cuantos en él trabajaban, desde el mayor hasta el menor, es gente ancha de conciencia, desalmada, sin temor al Rey ni a su justicia. Son aves de rapiña carnícora; mantiéñense ellos y sus familias de lo que hurtan.

Cipión.—Si en contar las condiciones de los amos que has tenido y las faltas de sus oficios, te has de estar, amigo Berganza, tanto como esta vez, será menester pedir al cielo nos conceda el habla siquiera por un año, y aún temo que al paso que llevas no llegarás a la mitad de la historia.

Berganza.—Digo, pues, que mi amo me enseñó a llevar una espuerta en la boca y a defenderla de quien quitármela quisiere. Enseñóme también su casa, y con esto se excusó la venida de su criada al matadero, porque yo le llevaba las madrugadas lo que había hurtado las noches. Y un día que entre dos luces iba yo diligente a llevarle la porción oí que me llamaban por mi nombre desde una ventana; alcé los ojos y ví una moza; me detuve un poco, y ella bajó a la puerta de la calle y me tornó a llamar; lleguéme a ella como si fuera a ver lo que quería, que no fué otra cosa que quitarme lo que llevaba en la cesta y ponerme en su lugar un chapín viejo».

Dicen que la historia se repite, y si por sí alguno pudiera darse por aludido en la perruna narración de Berganza, dejémonos, pues, nosotros de literatura y sigamos ya el estudio del expediente.

«El expediente formado, continúa diciendo la Sección de Gobernación y Fomento, a consecuencia de la visita de Inspección girada por el gobernador civil de Valladolid a sus Hospitales municipales en 1853 expresó la oportunidad y conveniencia de suprimir el titulado de Santa María de Esgueva e incorporar sus rentas al de la Resurrección y hacer que tome éste el carácter de Provincial. Y habiéndose dignado la Reina, que Dios guarde resolver con lo expuesto en el precedente expediente ha tenido a bien mandar lo traslade a S. S. como de su Real orden lo ejecuto para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde A. V. S. muchos años. Valladolid 28 de diciembre de 1865.—Justo Viera».

Sr. Presidente de la Junta municipal de beneficencia.

Quedaba deshecha la Fundación del Conde Ansures e incorporado su capital fundacional al del flamante Hos-

pital provincial de la Resurrección. Pero la Junta de beneficencia municipal no sufría el dejarse llevar la presa por la nueva entidad provincial, y recurrió en alza contra la real orden anterior y mereció el siguiente oficio del Sr. Gobernador:

«El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 29 del actual me dice lo siguiente:

Vista una instancia de la Junta municipal de beneficencia solicitando quede sin efecto la real orden de 11 de diciembre último que declara Hospital provincial el de la Resurrección y suprime y agrega a aquel establecimiento el de Santa María de Esgueva de aquella ciudad, la Reina, que Dios guarde, ha tenido a bien disponer se suspendan los efectos de la Real orden citada hasta tanto que ordene al Consejo de Estado se resuelva lo que procede acerca de la reclamación de que queda hecho mérito. De orden de S. M. lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S muchos años.—Valladolid 1 de abril de 1886. Faustino A. Balledor.—Sr. Presidente de la Junta municipal de beneficencia de esta capital».

No se hizo esperar mucho la Real decisión anteriormente anunciada; pues el Gobierno civil de la provincia comunica lo siguiente:

«Gobierno de provincia. Valladolid.—El Excmo Señor Ministro de la Gobernación me dice con fecha 29 de noviembre último lo siguiente: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de las exposiciones del muy Rvdo. Arzobispo de esa Diócesis y del Ayuntamiento de esa capital haciendo presente la conveniencia de que por las diversas consideraciones que alegan se conserve con el carácter de municipal el Hospital de Santa María de Esgueva de esa dicha ciudad quedando sin efecto la Real orden de 11 de diciembre del año p.p. que declara provincial el de la Resurrección y suprimido y agregado a él, el de Sta. María de Esgueva. Enterada S. M. y conformándose con el dictamen de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha tenido a bien reformar y modificar lo dispuesto en la Real orden citada resolviendo que no obstante lo mandado en ella al Hospital de Santa María de Esgueva subsista como municipal y continúe prestando sus servicios con el mismo carácter que es el que siempre ha tenido quedando con el de provincial el de la Resurrección con arreglo a la mencionada Real orden del 11 de diciembre último. De la de S. M. se lo digo a

V. S. para los efectos consiguientes.—D. G. a V. S.—Valladolid 4 de diciembre de 1866. Mariano Herrero.—Señor Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de esta capital.

Quedaba de nuevo consagrado el Hospital de Santa María de Esgueva sin perder el carácter de Hospital de fundación particular, como Hospital municipal que es el carácter con que aparece de aquí en adelante regido por el Ayuntamiento de Valladolid y su Junta de Beneficencia municipal.

Diversa suerte de la Fundación del Conde Ansúrez en manos de la Cofradía de Caballeros y en las de las Juntas de Beneficencia.—El paralelismo entre las dos administraciones lo llamamos magistralmente hecho en un manuscrito de nuestro archivo sin encabezamiento ni data. Parece ser la minuta de un documento presentado en 1865 al Ministro de la Gobernación.

Después de reseñar brevemente la historia de la fundación añade la citada minuta: «En este estado ha seguido siempre sin interrupción alguna, los Reyes y cofrades siendo patronos y vice del citado Hospital, y cumpliendo con el objeto de su institución como resulta de los documentos que existirán del Consejo de la Cámara de Castilla, por que se mandaba un Visitador para que examinase las cuentas ya aprobadas por los Patronos y viere que se cumplían las ordenanzas de éstos y las del buen gobierno del Establecimiento hasta que por virtud de la ley de beneficencia de 1822, restablecidas por Real decreto de 8 de diciembre de 1836, se instalaron las juntas municipales de Beneficencia y las de esta capital al hacerse cargo de otros establecimientos lo verificó también de este sin tener presente que no se hallaba comprendido en aquella. Con posterioridad a su fundación y en tiempos que el Hospital ha estado dirigido por los patronos sus rentas se aumentaron por donaciones y legados hechos por estos, sus familias y otros particulares, así que todas sus rentas son propias como aparece en las relaciones que acompañan a los presupuestos de 1848 y siguientes que obran en el inventario de la gobernación. También en diferentes casos unos por vicisitudes de épocas y otros acontecimientos fortuitos los patronos han proporcionado entre ellos recursos para subvenir al sostenimiento de los enfermos pobres y conservación de fincas. En la época que está su dirección a cargo de las Juntas municipales no ha tenido aumento ninguno en los

bienes, pues por gracia no ha habido ni una sola donación de las que con tanta frecuencia acontecía en tiempo de los patronos, y esto sólo por causa de la mala administración o dirección seguida por las Juntas porque estas en vez de haber procurado conservar el brillo, buen concepto, y prestigio de que gozara en el pueblo y toda Castilla, no se ha hecho otra cosa que proyectar planes que tienden a su destrucción olvidando la voluntad explícita del Fundador y las de los demás donantes, sin atender tampoco a su administración; puesto que se hallan todas las cuentas de ella sin liquidar ni examinar desde el año 1835 en adelante, que fueron las últimas en que se ocuparon a su debido tiempo los patronos. Con tal marcha no se desconocerá que se prueba el abandono y pericia con que se ha cuidado el Establecimiento, y si en esto no lo ha habido, que es lo más esencial a su conservación, se deja conocer, que el mismo ha desistido por fatalidad para todo lo concerniente a él, lo cual es suficiente para que cualquiera persona en vista de ello haya desistido del buen deseo que tuviere en donarle sus bienes y hasta particularmente se sabe de algunas que han variado de su propósito por semejante sistema».

En tan lamentable estado habían dejado las Juntas de Beneficencia el patrimonio legado a los enfermos pobres de Valladolid. En lo que nos queda por recorrer veremos que no se apartó el Ayuntamiento de la Capital de la orientación trazada al Hospital de Esgueva por sus predecesores en la suplantación de los legítimos patronos de la Fundación de Ansúrez.

Segunda administración municipal del Hospital de Esgueva 1866-1908

Como acabamos de ver, la Real orden de 29 de Noviembre de 1866 restablecía de nuevo el Hospital de Santa María de Esgueva y ratificaba lo anteriormente dispuesto acerca de la administración municipal de dicho establecimiento. Quedaba pues victorioso el Ayuntamiento de Valladolid de sus dos contrincantes los Caballeros de Santa María de Esgueva y la Diputación provincial de Valladolid.

Verdaderamente que había sido una carrera de obstáculos la sostenida desde principios del siglo XIX por la Fundación del Conde Ansúrez después del encontro-

nazo inicial de las Cortes de Cádiz, el Hospital de Esgueva fué declarado de patronato público municipal por las Reales Ordenes de 26 de marzo de 1849 y 28 de agosto de 1851. Desde esta fecha su inspección y administración corrió a cargo de las Juntas de beneficencia creadas por las leyes de 6 de febrero de 1822 y 29 de junio de 1890, hasta que suprimidas estas por el Decreto Ley de 17 de diciembre de 1868 sus funciones y atribuciones quedaron referidas en las que competen a los Ayuntamientos en cuyo concepto el municipal, dice una comunicación oficial de 1899 de la administración del Hospital de Esgueva, al alcalde de Valladolid, le viene administrando este Ayuntamiento y el Reglamento porque en la actualidad se rigen es el ajustado por Real orden de 14 de octubre de 1864».

Esta declaración terminante y explícita de la administración del Hospital de Esgueva hecha en comunicación oficial al Alcalde de Valladolid en 8 de junio de 1899 nos da la clave de la dirección y administración de la Fundación del Conde Ansúrez durante el lapso de tiempo que al presente historiamos. Por ella vemos que existe un reglamento aprobado por Real orden que estuvo vigente desde 1864 hasta por lo menos el 8 de junio de 1899; pero en este Reglamento se incluye un contrato bilateral que creemos actualmente vigente, e incumplido por lo que a una de las partes contratantes atañe. Nos referimos al contrato celebrado entre el Ayuntamiento, o más bien Junta Municipal de Beneficencia de Valladolid, y el Visitador general de España de las Hijas de la Caridad, encargándose éstas de la Administración y Subdirección del Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid.

Estudiemos brevemente dicho contrato.

Contrato de la Junta Municipal de Beneficencia de Valladolid, y el Visitador General en España de las Hijas de la Caridad.—«En instrumento notarial D. Antonio Santos da fé que compareció ante él a 4 de junio de 1864 D. Juan M.^o Villar de la Torre, Alcalde Corregidor, presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de esta misma Ciudad de Valladolid y dijo: Que por Reales Ordenes de cinco de mayo y treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho se concedieron por S. M. la Reina (q. D. g.) al Hospital Municipal de Santa María de Esgueva de esta Ciudad, hermanas de la Caridad para el servicio de enfermos del mismo, y redactadas las ba-

ses por aquel cuerpo municipal para verificar la contrata fueron aprobadas en 21 de junio último por el Sr. Gobernador de la Provincia, de acuerdo con el Consejo provincial y aceptadas en 27 del mismo por el Señor don Ramón Sanz, Director General de las Hijas de la Caridad en España, cuyo tenor y del certificado del acta de la sesión celebrada en 3 del mismo año que ha sido exhibida por el señor Otorgante, a la letra, son como siguen».

A continuación se copian las 27 bases de que consta el contrato firmadas por la Junta de Beneficencia municipal en pleno; el acta en que la Junta Municipal de Beneficencia a 3 de junio de 1864 autoriza al Sr. Alcalde, para que este a su vez autorice al Oficial del Ministerio de la Gobernación D. Luis Alvarez Unzueta, a fin de que en nombre y representación de dicha Junta otorgase un contrato en Madrid con D. Ramón Sanz, como así aparece realizado al fin del documento y autorizado con las firmas de D. Luis Alvarez y de D. Ramón Sanz.

En su peregrinación por el mundo, la Caridad se encontró con el horrible espectro del dolor que había marcado con su descarnada mano a todos los hijos de Adán en la frente. Moviada a compasión la caridad se resignó a formar un hogar con el dolor, donde encontrasen alivio los sufrimientos y dulzura las penas de la humanidad doliente y así reinase en él la paz y resignación cristiana. Este hogar se levantó en Valladolid el año 1864 bajo el nombre de Hospital municipal de Santa María de Esgueva. Vemos personificada a la Caridad en sus Hijas, al dolor en los pobres enfermos del proletariado vallisoleitano. Las leyes que han de regir el hogar las van a establecer de común acuerdo el representante de los enfermos pobres, el Alcalde, Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de Valladolid, y el Director General del Real Noviciado de España de las Hijas de la Caridad, como lo veremos en las 27 bases en que se apoya dicho contrato.

El Alcalde de Valladolid se compromete a poner la casa de las Hijas de Caridad, independiente de cualquiera ingerencia extraña, amueblarla, sostenerla económica y moralmente, respetar el tenor de vida que las reglas religiosas imponen a las Hijas de la Caridad, en cuanto a su régimen interior. La Superiora ha de ser la que distribuya los cargos entre las Hermanas, y la que disponga cuándo han de cesar en ellos; la que administre las limos-

nas y bienes propios de la Comunidad. El Ayuntamiento velará por el buen nombre y autoridad de las religiosas haciendo que las respete toda la dependencia del Establecimiento. El cuidará de la alimentación, vestido y calzado de ellas, y en caso de enfermedad les proporcionará asistencia facultativa y aun medios extraordinarios de curación, como cura de aguas minerales y baños. En caso no improbable de inutilización para el trabajo por la edad o la enfermedad las seguirá considerando como personal activo del Hospital. En la defunción de las Hermanas, el Establecimiento se encargará de sus funerales. Para el cumplimiento de sus deberes religiosos el Establecimiento proporcionará a las Hijas de la Caridad un sacerdote que les diga misa diariamente en el Establecimiento y que les administre la Sagrada Comunión cuando lo necesitaren.

A las Hermanas fundadoras les pagará el Hospital el viaje lo mismo que a las que en lo sucesivo vengan a cubrir las vacantes de las primeras, y a éstas por una sola vez la cantidad de mil reales a cada una, y seiscientos reales a todas para que adquieran libros de piedad y devoción, para la incipiente Comunidad. Para evitar abusos en cierta clase de directores se conviene, en que las órdenes se trasmitan por escrito a las Hermanas, a no ser de menor cuantía, o las trasmitidas por los médicos en orden a la curación y asistencia de los enfermos, que se podrán transmitir verbalmente.

El Director de las Hermanas promete por su parte que mantendrá siempre al frente del Hospital seis Hermanas, incluyendo en este número a la Superiora, que tomarán a su cargo todas las salas de enfermos, excepción hechas de la de sífilíticos y parturientas, que se encargarán de la cocina y ropero del Establecimiento, de la confección y reparación de toda la ropa de algodón de la casa, cuidando de su ropero y de la sacristía del Hospital. Todo lo que el Municipio ponga bajo la custodia de las Hermanas se les dará bajo inventario, juntamente con llaves dobles de todos los departamentos confiados a su custodia. Como en el conocimiento de las obligaciones que se imponen y reciben mutuamente el Ayuntamiento y Hermanas estriba la exacta observancia de ellas, el Ayuntamiento dará el Reglamento interior del Hospital a las Hermanas, y estas a él, a poder ser, las reglas de su Instituto.

Las dudas que se susciten en el cumplimiento de lo

estipulado se resolverán amigablemente, quedando prohibido el recurso de dirimir las a los Tribunales de Justicia. Se encargará el Establecimiento de pagar los gastos que ocasionen la ejecución notarial del contrato, y el sacar seis copias autorizadas de dicha escritura en el papel del sello de pobres.

Para el caso, que por causas imprevistas alguna de las partes creyese que debía rescindir el contrato, se obliga a denunciarlo a la comparte por lo menos dos meses antes de su propósito. Vemos que en las citadas bases reina un ambiente de caballeridad, generosidad y nobleza por parte del Ayuntamiento y de parte del Director de las Hijas de la Caridad el espíritu de amor y caridad a los enfermos, que se encierra en el lema del escudo de las Hijas de la Caridad, *Charitas*; pero la caridad de Cristo, que las espolea para practicar el bien con el desgraciado hasta dar la vida en su empresa, como les enseña la imagen de Cristo crucificado que ven esculpido en el corazón de su Santa Madre.

Las Hijas de la Caridad entraron a cuidar a los pobres enfermos de la transformada Fundación del Conde Ansúrez el año de 1864.

Reglamento interior del Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid

Como las ordenanzas de la Cofradía de Santa María de Esgueva en Valladolid nos sirven para conocer la vida interna de la Fundación del Conde Ansúrez en la primera época de su historia, ahora en la segunda época el reglamento interior nos ayudará para formarnos una idea de su funcionamiento, mientras no podamos disponer de los documentos auténticos, que se guardaban en el Archivo del Establecimiento.

La suma autoridad del Reglamento nos la revela desde un principio el subtítulo, que el mismo ostenta en la tercera de sus páginas; «Reglamento formado por la Junta de Beneficencia de Valladolid y aprobado por Su Magestad (q. D. g.) para régimen y gobierno interior del Hospital de Santa María de Esgueva de la misma». Las firmas de la Junta en pleno se hallan al fin del mismo consignadas a 31 de mayo de 1864. A continuación se copia el oficio del Gobernador de la Provincia, en que se

comunica a la Junta la Real Orden de 14 de octubre de 1864 aprobatoria del antedicho reglamento.

Once son los capítulos que abraza este Reglamento subdividido en 69 artículos. El primero que trata del Director y Hermanas de la Caridad se extiende hasta el artículo 21: el segundo titulado, «*De la admisión de los enfermos*» del 21 al 25: el tercero que trata «*Del Capellán*» abraza desde el artículo 25 al 34; el capítulo cuarto «*De los facultativos*» incluye los artículos 35 al 42; el quinto que señala las obligaciones «*Del practicante*» se extiende del artículo 43 al 52: el artículo 6.º que habla «*De los enfermos*» solo tiene el artículo 52; el 7.º que señala una nueva modalidad del Hospital, se denomina «*Salas particulares*» y corre del artículo 53 al 57; el capítulo 8.º trata «*Del administrador*» y abraza desde este artículo 57 al 61; el 9.º «*Del secretario contador*» se extiende del artículo 62 hasta el 67: «*Del portero*» habla el capítulo 10.º con sus artículos del 67 al 69; y el último enumerado; el capítulo 11.º detalla las «*Disposiciones generales*» en un artículo adicional.

La primera novedad que salta a la vista en este Reglamento es la mancomunidad de dirección del Hospital de Esgueva y el Hospital de la Resurrección, ambos están bajo el Patronato de la Junta municipal de Beneficencia, al refundires en esta la dirección de ellos hace que alguno de sus empleados sean comunes, como sucede con el Administrador y el Secretario contador. Es verdad que se les recomienda las más exactas separaciones de los bienes y administración de cada uno de ellos; pero las consecuencias ya las vimos en el expediente de conversión del Hospital de la Resurrección en Provincial y de supresión del Hospital de Esgueva, en los créditos que tenían este con aquél. Se empleó el capital del Hospital de Esgueva en cubrir el *déficit* del de la Resurrección primero, y después en incorporárselo al mismo convertido en Hospital provincial.

La segunda novedad que el Reglamento introduce en la marcha del Hospital, es la creación de salas particulares, de pensionado o distinguidos, enteramente al margen del espíritu y fin de la fundación del Conde Ansúrez.

Y en general se echa de menos aquel espíritu de caridad y de familia, que respiran todas las leyes de las antiguas ordenanzas.

Al fuego de la caridad fraterna de los antiguos cofrades le ha sustituido el frío hálito de la burocracia oficial

del Municipio. Se ha roto todas las relaciones con los fundadores y bienhechores del Establecimiento. Nada de sufragios, ni de memorias por los que legaron su hacienda al Hospital de los enfermos pobres de Valladolid.

Ya no se habla de las limosnas que en Navidad se hacían a los pobres en general y en particular a los pobres vergonzantes. Nada de las dotes para doncellas pobres, de que se hace mención en la fundación de Doña Isabel de Enebro. El cuerpo de capellanes del Hospital queda reducido a un solo capellán. ¡Pobre fundación del Conde Don Pedro Ansúrez y Doña Eylo su mujer la caridad oficial del Municipio, la ha envuelto en sus redes, y como ave incauta caída, en las redes del cazador, no tardará en morir asfixiada en sus mallas! Cuestión de años, pero al fin morirá.

**. Puesto que el Reglamento señala a
las Hijas de Caridad en el régimen
interno del Hospital de Esgueva**

El Reglamento en su capítulo 1.º, artículo 1.º dice taxativamente: «El Director es el Jefe del Establecimiento, y en tal concepto único responsable del buen orden gubernativo y económico del mismo.

»Desempeñará todos los deberes, cargos y obligaciones que en administración y contabilidad se le impongan por las leyes orgánicas, reglamentos generales y soberanas disposiciones vigentes, o que rijan en el ramo.

»Mientras no se determine cosa en contrario con la competente autorización, la Superiora de las Hijas de la Caridad, ejercerá las atribuciones directivas».

Constituída la Superiora en Directora del Hospital en el artículo 1.º, los demás artículos del capítulo 1.º, que a ella se refiere no son más que exposición, de lo que se estipula en las bases del contrato acerca de su cuidado de las salas de los enfermos, todo con plena autoridad sobre enfermos y empleados, de su cuidado personal de ellas y administración de las limosnas que recibiere para el Hospital.

ENFERMOS.—El número de camas, admisión de enfermos y clasificación de los mismos es potestativo del Alcalde Presidente de la Junta. Serán preferidos los enfermos naturales o vecinos de Valladolid.

El Capellán asumirá sobre sí, con relación a los enfermos, las obligaciones de un párroco con sus feligreses, en cuanto a la administración de los últimos sacramentos y visita de los moribundos, llevará el registro de los que ingresan en el Hospital, extenderá en su libro correspondiente dentro de las veinticuatro horas de la defunción, la correspondiente partida.

De acuerdo con la Superiora de las Hijas de la Caridad celebrará todos los días la Santa Misa en la Capilla del Establecimiento y administrará la Comunión a las Hermanas. Siempre debe vivir en el Hospital y en caso de enfermedad o ausencia poner un sustituto. Levantará las cargas que impongan al capital del Establecimiento las diversas fundaciones del mismo.

LOS FACULTATIVOS.—En el capítulo 4.º se fijan las obligaciones, que incumben a los profesores de medicina y cirugía del Hospital, a quienes se impone la obligación de hacer dos visitas ordinarias a los enfermos a primera hora de la mañana y otra por la tarde todos los días, y las extraordinarias que los diversos casos requirieren. Solo en caso de enfermedad ó ausencia, previo aviso por escrito del jefe interior podrán ser sustituidos por otros profesores competentes.

El profesor de cirugía solo o auxiliado, según la importancia, dice el artículo 42, deberá practicar todas las operaciones quirúrgicas prescritas a los enfermos para su curación.

EL PRACTICANTE.—Que ha de ser precisamente un profesor, al menos de cirugía menor, tendrá que acompañar en sus visitas, así ordinarias como extraordinarias, a los facultativos. Debe vivir en el Establecimiento y no ausentarse de él sin permiso de la Superiora o del Director.

Avisará diariamente al encargado del registro general, las entradas y salidas de enfermos, y si éstas últimas lo fueren por defunción avisará también al Capellán.

LOS ENFERMEROS.—Estarán a las órdenes inmediatas de las Hijas de la Caridad, ejecutarán cuanto la Superiora y Hermanas encargadas de sala, le adviertan para el mejor servicio, curación, comodidad, limpieza, alivio y bienestar de los acogidos.

SALAS PARTICULARES.—La novedad de esta nueva fase del Hospital de Esgueva lo constituyen las salas particulares que según prescribe el art. 53 estarán separadas de las generales del Establecimiento, para recibir a las personas de uno y otro sexo, que no siendo pobres, bien por

la clase de sus padecimientos, o bien por carecer de todos los elementos, para combatirlos prefieren aquel asilo a otro medio. Se asigna como pensión a cada uno de estos enfermos de ocho a doce reales. Las Hijas de la Caridad, según el art. 56 llenarán respecto a las dos salas, las obligaciones propias de su instituto piadoso y las demás encomendadas por este Reglamento para las enfermerías generales.

EL ADMINISTRADOR.—A este que lo ha de ser a la vez del Hospital de la Resurrección, se le exige fianza y ordena que administre con la debida separación los bienes de cada uno de los dos hospitales aunque deba tener en un mismo local las oficinas de administración e intervención, con aprobación de la Junta directora, aunque con la posible separación e independencia.

EL SECRETARIO-CONTADOR.—Dará fianza previa por la cantidad prefijada, o que se prefije, vivirá en uno de los dos Hospitales de Resurrección o de Santa María de Es-gueva, cuyos bienes intervendrá con absoluta separación.

Mientras el gobierno interior se halle confiado a la Superiora de las Hijas de la Caridad, manda el art. 65, redactará los presupuestos de ingresos y gastos de ambos Hospitales y las cuentas de igual procedencia que ha de autorizar el Director, desempeñando cuantos trabajos tengan con los enunciados de contabilidad, conexión o enlace.

EL PORTERO.—Vigilará bajo su responsabilidad de que en el Establecimiento no se introduzcan alimentos, ni bebidas por las personas, que en los días, horas y forma que se marque, visiten a los enfermos. Abrirá y cerrará la puerta a la hora que le ordene el Director, y cuidará la limpieza de toda la parte baja del edificio, cumpliendo sin dilación, dice el art. 69 cuanto el jefe interior le ordene y sea conducente al buen orden del Hospital.

DISPOSICIONES GENERALES.—Las abraza el capítulo XI en su artículo adicional y todas ellas se refieren al personal retribuido del Establecimiento y son como sigue:

Los empleados de ambos Hospitales, no podrán ausentarse de la población, ni abandonar las obligaciones de su cargo sin permiso previo, que con causa justa y legítima concederá la presidencia, siendo por menos de ocho días, y la Junta si excediese de dicho término.

Los dependientes obtendrán licencia bajo iguales bases del Director y Sr. Visitador respectivamente.

Por concepto alguno, los permisos otorgados excederán

de un mes para los empleados, y de quince días para los dependientes de cada anualidad.

En todo caso los empleados y dependientes, dejarán un suplente apto, bajo su responsabilidad, con anuencia del superior, que deba darle permiso.

Finalmente todos los empleados, y dependientes, percibirán por premio de sus servicios, la asignación consignada y aprobada en los presupuestos con arreglo a sus respectivos nombramientos: teniendo derecho a ser asistidos en sus dolencias por los profesores de medicina y cirugía del Hospital, y a que se les faciliten como a las Hermanas por la botica encargada de suministrar a los enfermos, las medicinas propinadas por aquéllos para su curación.

Firma el Reglamento la Junta de Beneficencia en pleno en Valladolid, mayo 31 de 1864.—El Alcalde Corregidor Presidente, Juan María Villar.—El vocal en concepto de Párroco, Santiago Cerón.—El Vocal en concepto de Párroco, Eusebio Ortega.—El Vocal en concepto de Regidor, Máximo Alonso.—El Vocal en concepto de Regidor, Pedro Diez Robledo.—El Vocal en concepto de vecino, Julián Medina.—El Vocal en concepto de Facultativo, Paulino San José Herranz.—P. A. D. L. J., el Vocal en concepto de vecino, secretario Calixto Lorenzo Rodríguez.

La Fundación del Conde D. Pedro
Ansúrez, Hospital Municipal de
: : Santa María de Esgueva : :

Cumplimentando una orden del Ayuntamiento de Valladolid, la Administración del Hospital de Santa María de Esgueva, remite al Excmo. Alcalde una minuta documentada sobre la fundación y vicisitudes, porque ha pasado a través de los siglos el Establecimiento y relacionándolas con la transformación del mismo que historiamos dice: «Por lo que se infiere de documentos más modernos, andando el tiempo la Cofradía mudó el nombre por el de *Caballeros de Santa María de Esgueva*, más declarada después Patronato Público Municipal por Reales Ordenes de 20 de marzo de 1849 y 28 de agosto de 1851, su inspección y Administración corrió a cargo de las Jun-

tas de Beneficencia, creadas por las leyes de 6 de febrero de 1822 y 20 de junio de 1843, hasta que suprimidas éstas por Decreto Ley de 17 de diciembre de 1868 sus funciones y atribuciones quedaron refundidas en las que competían a los Ayuntamientos, la Fundación del Conde Ansúrez, sin perder el carácter de Hospital de fundación particular, adquirió también el de Municipal, encargándose de su Administración el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, siendo el Reglamento, porque en la actualidad se rige el aprobado por R. O. de 14 de octubre de 1864.—Valladolid 8 de junio de 1899.

**Las Hijas de la Caridad rigiendo
económicamente el Hospital de
: : Santa María de Esgueva : :**

Si nos quedase alguna duda acerca del carácter directivo, de que gozaba la Superiora de las Hijas de la Caridad en el Hospital de Esgueva, veríamos en las palabras del art. 1.º del Reglamento del mismo, que se le confiere este cargo. Pues, dice el citado artículo: «Mientras no se determine otra cosa en contrario, con la competente autorización, la Superiora de las Hijas de la Caridad ejercerá las atribuciones directivas». Y los documentos oficiales cruzados desde 1868 a 1930, entre la Alcaldía y la Superiora nos llevan hasta la evidencia, de que la Superiora de las Hijas de la Caridad fué siempre considerada como Directora del régimen interior del Hospital.

Las comunicaciones oficiales se hacen a la «Sra. Superiora-Jefe económico del Hospital de Santa María de Esgueva». Oficio de 30 de junio de 1875 firmado por Idefonso Calzada. «Sra. Superiora Directora económica» se la llama en comunicación firmada a 1 de mayo de 1877 por Miguel Iscar. Y por abreviar a 12 de marzo de 1884, E. M. Chapado se dirige a la Sra. Superiora Directora del Hospital de Santa María de Esgueva; y a 10 de junio de 1892 el Visitador del Hospital Eladio Quintero, se dirigió a la Sra. Superiora del Hospital de Valladolid. Lo más frecuente en estas comunicaciones oficiales es dirigirlas a la Sra. Superiora del Hospital de Esgueva o de Santa María de Esgueva. Se la consideraba, pues, como verdadera Directora del Hospital.

Otra clase de documentos que nos la presentan ejerciendo el oficio de Directora

La Alcaldía se dirige en varias ocasiones a la Superiora, para que como Directora urja el cumplimiento del Reglamento. Así a 30 de Junio de 1875, el Presidente de la Comisión de Establecimientos la dice: «Con el fin de evitar todo abuso en obsequio mismo de los intereses de ese Hospital, esta comisión ha dispuesto dirigirse a usted, como yo lo verifico en su nombre, para que en lo sucesivo no consienta se surta a los diferentes empleados de ese referido Hospital, de aceite, carbón y otros artículos de consumo, que no estén autorizados por presupuesto». A 19 de Octubre del mismo año vuelve a ordenar el Sr. Calzada a la Sra. Superiora—Jefe del Hospital Municipal de Santa María de Esgueva—que urja el cumplimiento del reglamento, «principalmente con relación al buen orden (arts. 2 al 20) y régimen interior de aquel; y con el fin de que por ningún pretexto pueda alterarse el reposo de los asilados» y finalmente estando por el Reglamento sujetos los enfermos a las órdenes inmediatas de las Hijas de la Caridad ejecutarán cuanto éstas les adviertan para el mejor servicio, curación, comodidad, limpieza y bienestar de los acogidos, procurando guardar a aquellas la consideración y el respeto a que por su carácter son acreedoras, y producirse en todos sus actos con la mayor circunspección y compostura, absteniéndose de réplicas y palabras inconvenientes, pues, toda falta en ese sentido será corregida severamente. «Estas disposiciones procurará V. lleguen a conocimiento de los empleados del mismo haciéndolas saber al portero y enfermeros para que sin excusa alguna las den por su parte el debido cumplimiento». El género ganso tan antiguo, como entroncado en el Arca de Noé, había, por lo visto, puesto su nido en el hospital, y quiere el Sr. Calzada que la Superiora le haga ahuecar el ala, aplicándole el Reglamento del establecimiento.

«En vista de las manifestaciones oficiaba el Alcalde a la Superiora del Hospital de Santa María de Esgueva a 17 de Agosto de 1910; «En el día de hoy por el Sr. Regidor Visitador de ese Hospital, D. Ramón Conde Premanes y a fin de reglamentar la visita pública de Sala de enfermos de ese establecimiento, y en beneficio de

los mismos, esta Alcaldía, suplica a V. prohíba en lo sucesivo toda visita fuera de los jueves y domingos de cada semana a las horas de tres a cinco de la tarde».

No queda duda alguna que el Ayuntamiento reconocía a la Superiora de las Hijas de la Caridad como Directora del Hospital de Esgueva, y ella conoedora de su autoridad la ejercía con actos propios de su cargo, como lo podremos ver en el siguiente documento que vamos a copiar a la letra, por la luz que nos dá acerca de la organización de las salas particulares.

Dice así:

HOSPITAL DE SANTA MARIA DE ESGUEVA

«Propuesta hecha al Sr. Alcalde de la ración ordinaria que podrá darse a los enfermos que ocupan las Salas particulares, con arreglo a la pensión que paguen.

Pagando dos pesetas diarias.—Desayuno: Chocolate o vaso de leche con bollo.

Comida: Sopa de pan, arroz o pasta-Cocido con 115 gramos de carne de vaca; 57 gramos de tocino y 70 de garbanzos.

Por la tarde: Chocolate igual al de la mañana.

Cena: A más de una taza de caldo, guisado con 115 gramos de carne de vaca con patatas, o huevos fritos o pasados por agua; manos de cordero o cosa parecida, según prescripción facultativa.

Para las comidas 400 gramos de pan y medio litro de vino.

Pagando dos pesetas cincuenta céntimos.—Igual alimentación que la anterior con más un principio ligero como pescado fresco, sesos o cosa análoga según disposición de los Profesores.

Pagando tres pesetas.—La mismo que lo último dicho, con más gallina en el cocido. Cuando el enfermo no esté a ración completa podrán tomar, si lo prescriben los facultativos, ración de bizcochos por la mañana entre el desayuno y comida, y durante la noche, así como caldo de gallina u otra cosa parecida.

Valladolid, 6 de abril de 1877.

La Directora, *Sor. S. Oyarzun.*

El Administrador, *Eugenio Reguera*».

«Ayuntamiento de Valladolid, 20 de abril de 1877.

Aceptando un dictamen de la comisión de Establecimientos, acordó el Ayuntamiento aprobar esta propuesta.

Así resulta del Acta de este día que yo el secretario certificado.—*F. Cibrán*, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, *Miguel Iscar*.

Hay un sello que dice: «Ayuntamiento de Constitucional de Valladolid».

**La Superiora de las Hijas de la
Caridad Directora económica
y administradora de Esgueva**

Pasaba el tiempo y como la caridad vallisoletana al ver la administración del hospital de Esgueva en manos de la corporación Municipal había orientado sus donativos hacia otras instituciones de caridad, los fondos disminuían, llegando entonces como imprescindible necesidad el momento de hacer economía disminuyendo el personal administrativo. Y en este momento como siempre sucede en semejantes casos se pensó en aumentar la carga a las abnegadas Hermanas, por supuesto sin aumentarle la recompensa, recibiendo la Superiora el siguiente comunicado de la Alcaldía:

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VALLADOLID
ALCALDÍA**

«Suprimida la plaza de Administrador del hospital Municipal de Santa María de Esgueva en el presupuesto especial de Establecimientos, que ha de empezar a regir el próximo año económico, ha sido comunicada esta determinación al Administrador actual, D. Tiburcio Moreno, para que desde el día de mañana cese en el ejercicio de este cargo, haciendo entrega a V. como Directora económica de dicho establecimiento a que irá anejo también el de Administradora del mismo según lo consignado en aquel presupuesto de los fondos, valores y demás documentos pertenecientes al referido Hospital previo el correspondiente inventario.

Lo que comunico a V. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 30 de junio de 1893.

José de Hornedo.

Sra. Superiora Directora del Hospital Municipal de Santa María de Esgueva».

Que la Superiora continuase ejerciendo hasta los últimos tiempos del Hospital este doble cargo en el mismo, lo dan por descontado todos los documentos oficiales, que poseemos pertenecientes a las comunicaciones del Ayuntamiento con dicha Superiora, como iremos viendo al tratar de las entidades extrañas a la fundación establecidas durante este tiempo en el Hospital. Aún los Síndicos del mismo Ayuntamiento tenían que recurrir a la Superiora para visitar la biblioteca, creemos que se trataría de visitar el archivo, como nos lo manifiesta el siguiente oficio de la alcaldía a la Superiora del Hospital.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE VALLADOLID

«Al objeto de que pueda tomar cuantas notas juzgue convenientes, sírvase Vd. permitir la entrada a la biblioteca de ese Establecimiento benéfico, al Sr. Síndico de este Excmo. Ayuntamiento, D. Carlos González Calleja.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valladolid 27 de mayo de 1902.

A. Queipo.

Sra. Superiora del Hospital de Santa María de Esgueva».

**Entidades extrañas a la Fundación que
se establecen en el Hospital de Esgueva**

Entre las principales entidades que se acogieron como asilo sagrado en el Hospital de Esgueva, podemos contar la Cocina Económica de las Conferencias de San Vicente de Paúl, el Hospital de niños, la Hermandad del Santo Angel y los diversos consultorios y clínicas.

Veamos separadamente la instalación, desarrollo y desaparición de tales entidades en el Palacio de los Condes Don Pedro Ansúrez y Doña Eylo su mujer.

Cocina económica de las Conferencias de San Vicente de Paúl

Empezamos por la Cocina económica de las Conferencias de San Vicente de Paúl, no, porque sea la institución más antigua establecida en el Hospital de Esgueva, sino porque es en nuestro modo de pensar la menos extraña a la Fundación. Es la continuación de aquellas limosnas

a los pobres de Valladolid, que hacía la Cofradía de Santa María de Esgueva de los Escuderos en vísperas de Navidad. Además es la única institución que al presente subsiste en el Palacio de los Condes.

En oficio del Cuerpo Municipal de Valladolid, la Alcaldía le comunicaba a la Superiora del Hospital de Esgueva lo siguiente:

«Con esta fecha digo a la Sociedad de San Vicente de Paúl de esta ciudad lo que sigue: Accediendo este Ayuntamiento a los deseos que significa esa humanitaria sociedad en comunicación de 10 de diciembre del último, en sesión de 5 del corriente de conformidad con el parecer emitido por su comisión de Establecimientos, se ha servido autorizar a esa repetida Sociedad para utilizar la cocina económica a que se refiere y el refectorio del Hospital Municipal de Santa María de Esgueva, con el laudable propósito de confeccionar y distribuir las raciones para las clases pobres y jornaleros, objeto de su principal predilección y caridad; pero a condición de que haya confeccionar también el número de las raciones, que necesite el Asilo de mendicidad para sus pobres, o permitir que lo haga por sí esta asociación si lo estima conveniente.

Lo que trasmito a Vd. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valladolid 12 de enero de 1889.

Joaquín de Mier y Terán.

Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad de Santa María de Esgueva».

La página que durante estos últimos años de paro obrero ha escrito en la historia de la caridad cristiana la Cocina Económica de las Conferencias de San Vicente de Paúl instalada en el Hospital de Esgueva, bien merece que se la considere como en su propia casa en el Palacio que legará a los pobres de Valladolid el cristianísimo Don Pedro Ansúrez.

Hospital de niños

Sin tratar de destruir lo ya existente hubo en Valladolid quien antes que apareciera en el espléndido cielo de nuestra patria el cometa fatídico del bienio marxista,

pensó en aliviar los dolores de los niños pobres de nuestra ciudad. La Junta de señoritas para la protección de la infancia, solicitó del Ayuntamiento le concediese el usufruto de alguno de los locales del Hospital de Esgueva, donde poder instalar por su cuenta un Hospitalillo donde hospitalizar a los niños pobres enfermos. A esta solicitud se debe el siguiente oficio dirigido por la Alcaldía de Valladolid a la Superiora del Hospital.

CUERPO MUNICIPAL DE VALLADOLID
ALCALDÍA

«Accediendo este Ayuntamiento a la gracia solicitada por la Junta de señoras, de erección de un Hospitalillo de niños en esta capital, en sesión de 5 del corriente se ha servido conceder gratuitamente para la instalación del expresado asilo el local de la planta baja de ese Hospital, que ocuparon antes los militares de heridas, pero en el concepto de provisional, y a condición de poder disponer libremente de él la Corporación Municipal en cualquier tiempo, y siempre que a su juicio le conviniese para otros usos: habiendo sido designado a la vez para entenderse sobre el particular con dicha Junta en representación de este Ayuntamiento, el señor Capitular de su seno y Visitador de ese Hospital D. Lázaro Rodríguez.

Lo que comunico a Vd. como Jefe interior que es de ese Establecimiento para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde a Vd. muchos años.

Valladolid 16 abril de 1878.

Miguel Iscar.

Sra. Superiora del Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad».

Con esta autorización del Ayuntamiento la Junta de Protección abrió dos salas en la planta baja del Hospital, una para cada sexo, donde encontraron cuidado y asistencia los hijos de los pobres y obreros de Valladolid hasta el año 1892 y en que la falta de inteligencia mútua de la Junta obligó a la Dirección a dar por caducado el permiso del Ayuntamiento, para la continuación del Hospital de niños.

Como recuerdo se conservan actualmente en el Hospital de Esgueva tres cuadros pertenecientes a dicho Hospital de niños. Como los cuadros llevan la dedicatoria de los donantes, sin duda que estos fueron o los fundadores o insignes bienhechores del Hospital.

De ellos, dos son magníficos grabados de la Casa Turgis de París: el primero representa a San José con el niño Jesús; el segundo a María Madre de Dios. Los dos llevan la siguiente dedicatoria: «Recuerdo al Hospital de niños de Valladolid». Firma la primera José Ribera y el segundo Clara Ribera. El tercero es de forma ovalada en tela pintado al óleo, es de regular factura y representa a la Dolorosa. Lo dedica al Hospital de niños Mercedes de la Huerta.

Ropas y camas del antedicho Hospital se conservaban aún a principios de este siglo en el Hospital de Esgueva.

Un indeseable en la Fundación de D. Pedro Ansúrez

Levantada la férrea compuerta, que Carlos V y Felipe II habían puesto precisamente aquí en Valladolid a la ola protestante, por las Cortes de 1869, las inmundas aguas del protestantismo empezaron a inundar los barrios extremos de nuestra Ciudad con sus escuelas y propaganda. Y como se diese el caso de que enfermase uno de los adscritos a la secta protestante, y solicitase su ingreso en el Hospital de Esgueva sin duda que justísimamente se le cerraron las puertas mientras no abjurase de sus errores. Entonces el Ministro de la Gobernación dió el siguiente decreto que se comunicó a la Superiora del Hospital por medio del Gobernador de la Provincia.

Diremos antes de transcribirlo, que juzgamos muy cristiano y laudable el propósito del Ministro en sí, y según la letra del mismo Decreto ministerial; pero en cuanto lo que dispone con relación al Hospital de Esgueva nos parece abiertamente injusto por ser contra la voluntad expresa del Fundador del mismo. Las antiguas Ordenanzas en su ley 25 taxativamente disponen: «Et estos tales enfermos que non sean recibidos en la Cofradía del dicho hospital, sin que se confiesen con el confesor de la dicha casa apostólico por la bula o con otro confesor suficiente».

No creemos que sin abjurar de sus errores el protestante reformista a que se refiere el ministro, estuviera dispuesto a confesarse antes de ser admitido en el Hospital de Esgueva. Diremos que la disposición ministerial será muy filantrópica, pero nadie que conozca la voluntad del Fundador del Hospital nos negará que es no menos

injusta, puesto que dispone de lo ajeno contra la voluntad de su dueño.

Dice así la comunicación del Sr. Gobernador de la Provincia, transmitido por medio del Sr. Alcalde a la Superiora del Hospital de Santa María de Esguevá.

«El Sr. Gobernador de la Provincia en comunicación de 10 de enero último dijo a este Ayuntamiento lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Gobernación con fecha 6 del actual me comunica la Real Orden siguiente: Reconocidos que son el deber y la necesidad de asilar y prestar auxilios necesarios a las personas desvalidas cuya falta de recursos las lleva al Hospital, para la curación de sus dolencias, y determinado está en el art. 11 de la Constitución de la Monarquía, que nadie será molestado por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la religión del Estado. Preciso es, pues, prevenir las dificultades que pudieran presentarse al llegar el caso de ingresar en los Hospitales de la Nación algún individuo que profese la religión reformista, y necesite, o desee los auxilios de los ministros del culto protestante. Para este caso y con el fin de que se cumpla en toda su integridad el precepto de la Constitución, sin que surjan dificultades de ningún género, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cada uno de los Hospitales de la Nación sostenidos de fondos del Estado, Provincia o del Municipio se destine una sala o local donde puedan ser acogidos los enfermos que profesen el culto reformista, así como también ser auxiliados por sus ministros, sin ocasionar perturbaciones ni violentar la conciencia de los demás.—De R. O. lo digo a V. S. a fin de que con la urgencia posible disponga lo conveniente para el más exacto cumplimiento de esta disposición sirviéndose acusar recibo.—Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y con el fin de que tenga cumplimiento lo ordenado con la R. O. trascrita, respecto al Establecimiento sostenido por los fondos de ese Municipio».

Y dada cuenta a este Ayuntamiento de la Real Orden de que hace mérito en la comunicación inserta, en sesión del 19 del actual acordó que con el carácter provisional y hasta que los recursos del Municipio permitan establecer otro local, se destine la sala que en ese Hospital se halla habitada por los enfermos pensionistas, a los que profesando la religión reformista ingresen para su curación en el mismo con el laudable objeto que en dicha

R. O. se menciona, cuya determinación comunico a usted para que como Jefe interior de ese Establecimiento disponga tenga cumplimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valladolid 23 de febrero de 1877.

José de Gardoqui.—Rubricado.

Sra. Superiora de la Hijas de la Caridad del Hospital de Esgueva.

**Ave sin nido.—La Hermandad
del Santo Angel busca asilo
en el Hospital de Esgueva**

La caridad cristiana nunca dice basta. Y así se vió en Valladolid surgir cabe los caballeros de la Cofradía de Santa María de Esgueva, la Hermandad del Santo Angel de la Guarda, que trató de emular la caridad de su hermana mayor con los pobres enfermos, sin atender a su procedencia ni vecindad. Después de haber tenido en diversos sitios de nuestra Ciudad el Hospital en que atendía a sus enfermos la Hermandad del Santo Angel de la Guarda, había edificado el Hospital de la Resurrección inmortalizado por Miguel de Cervantes en su novela ejemplar «El casamiento Engañoso». Sin discutir ahora el carácter autobiográfico que algunos quieren atribuir a esta joya literaria del Príncipe de los Ingenios, parece que está fuera de duda que Cervantes fué asistido en alguna de sus enfermedades por la Hermandad del Santo Angel en su Hospital de la Resurrección.

Salía del Hospital de la Resurrección, empieza «El casamiento Engañoso», que está en Valladolid, fuera de la puerta del Campo,—donde hoy se alza la casa de Mantilla—, un soldado que, por servirle su espada de báculo, y por la flaqueza de sus piernas y amarillez del rostro mostraba bien claro salir de una penosa enfermedad. Iba haciendo pinitos y dando traspies como convaleciente, y al entrar por la puerta de la Ciudad vió que hacia él venía un su amigo, el cual santiguándose, como si viera alguna mala visión, llegándose a él le dijo:

¿Qué es esto Sr. alférez Campuzano? Es posible que esté vuestra merced por esta tierra. —A lo cual respondió Campuzano:

—A lo que si estoy en esta tierra o no, señor licencia-

do Peralta, el verme en ella le responde. A las demás preguntas yo tengo que decir sino que salgo de aquel Hospital donde ví lo que ahora diré, que es lo que ahora ni nunca vuesa merced podrá creer, ni habrá persona en el mundo que lo crea.

Todos estos preámbulos y encarecimientos, que el Alférez hacía antes de contar lo que había visto, encendían el deseo de Peralta de manera que con no menos encarecimientos, le pidió que luego le dijese las maravillas que le quedaban por decir.

—Ya vuesa merced habrá visto—dijo el alférez—dos perros que con dos linternas andan de noche con los hermanos de la Capacha, alumbrándolos cuando piden limosna.

—Sí he visto,—respondió Peralta.

—También habrá visto u oído vuesa merced—dijo el alférez—lo que de ellos se cuenta: que si acaso echan limosna de las ventanas y se cae en el suelo, ellos acuden luego a alumbrar y a buscar lo que se cae, y se paran delante de las ventanas, donde saben que tienen costumbre de darles limosna; y con ir allí con tanta mansedumbre, que más parecen corderos que perros en el Hospital son unos leones guardando la casa con gran cuidado y vigilancia.

—Yo he oído decir—dijo Peralta—todo eso es así; pero eso no me puede ni debe causar maravilla.

—Pues lo que ahora diré de ellos—dijo el alférez—es razón que la cause. Y es que yo oí y casi ví con mis ojos a estos perros que el uno se llama Cipión y el otro Berganza estar una noche hablando.

Decía Berganza: Sea así Cipión hermano, y escucha. Con una compañía llegué a esta ciudad de Valladolid, donde un entremés me dieron una herida que me llegó casi al fin de la vida. Cansome aquel ejercicio.—Y así me acogí a sagrado.

«Digo, pues, que viéndote una noche llevar la linterna con el buen cristiano Mahudes, te consideré contento y justa y santamente ocupado, y lleno de buena envidia quise seguir tus pasos, y con esta buena intención me puse delante de Mahudes, que luego me eligió por tu compañero y me trajo a este hospital».

De esta encantadora cita de Cervantes deducimos cómo atendían a sufragar los gastos del Hospital de la Resurrección los Hermanos de la Capacha, o cofrades de la Hermandad del Santo Angel de la Guarda, quienes

a imitación de los Caballeros de Esgueva gozaban del vicepatronato del Hospital de la Resurrección cuyo patrono era el Obispo de Valladolid. Pero llegaron las leyes de Beneficencia del siglo XIX, de que hemos hecho mención al tratar del Hospital de Esgueva, y como a este le declararon de Patronato público y cómo tal Hospital Provincial. Al edificarse el actual Hospital provincial y desaparecer el antiguo edificio del Hospital de la Resurrección, la Hermandad del Santo Angel se halló sin la capilla del Establecimiento, donde tenía la imagen de su Santo Patrono y celebraba sus actos religiosos, en tales circunstancias solicitó del Ayuntamiento de Valladolid la gracia de asilo en Esgueva, que concede a la Hermandad la Corporación Municipal.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VALLADOLID
ALCALDÍA

«Accediendo el Ayuntamiento a la instancia que la Hermandad del Santo Angel de la Guarda del antiguo Hospital Provincial le ha dirigido con fecha 2 del corriente, en sesión del mismo día ha tenido a bien autorizarla para trasladarse a ese Hospital con objeto de darle culto a la Efigie, y con los enseres que pertenecen a dicha Hermandad, con el carácter de interinidad, y hasta tanto que en el Hospital Provincial se construya y habilite la Capilla proyectada para el culto público, según disposición del Excmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, y al señor Capellán de ese Hospital a quien se lo hará saber, y demás efectos correspondientes.

Dios guarde a V. muchos años, Valladolid 12 de setiembre de 1889.

Pedro Alvarez

Señora Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital de Esgueva.

Esta Hermandad continuó sus funciones en el Hospital de Esgueva hasta el 1932 que trasladó sus reales al Convento de Descalzas Reales sin contar con nadie y haciendo acto de soberana independencia. No quiso vivir bajo la férula de Garrote.

Los años que aquí estuvo, siguiendo su antigua y tradicional costumbre, celebraba con solemnidad, y Jubileo de Cuarenta Horas, la fiesta del Santo Angel de la Guarda, el día 1.º de Marzo, y en la *Dominica del Buen Pastor*

en que se lleva solemnemente la Comunión a los enfermos, tomaba parte activa, dando más esplendor al acto y obsequiando después a los enfermos con un extraordinario desayuno.

Consultorios y Clínicas

Yo no se contentaron las entidades similares con demandar asilo en el caserón de Esgueva al Ayuntamiento. En pos de ellas vinieron los médicos demandando a la Corporación Municipal les permitiese abrir en el Establecimiento sus consultorios y Clínicas, que a pesar de las prudentes medidas de previsión que a sus concesiones acompañaba el Ayuntamiento, acarrearón tales instalaciones grandes molestias a la Fundación, no siendo la menor la animosidad de muchos Doctores de la Facultad que veían con escasa simpatía la labor científica realizada en ella por varios Doctores privados. El primer consultorio instalado en el Hospital de Esgueva fué concedido en 23 de junio de 1902 a los Srs. D. Julio Camacho y D. Antonio Ledo. Así se lo comunica de oficio la Alcaldía a la Superiora del Hospital de Esgueva.

«Habiendo acudido a este Ayuntamiento D. Julio Camacho y D. Antonio Ledo, médicos y vecinos de esta ciudad, solicitando la correspondiente autorización para establecer en el Hospital de Santa María de Esgueva consultas gratuitas para los enfermos pobres de esta Capital, de las enfermedades del aparato sexual de la mujer el primero y de las enfermedades de la piel el segundo, la Excm. Corporación Municipal, teniendo en cuenta que ya en el año próximo pasado de 1901 se había autorizado una consulta igual para las enfermedades del oído, nariz y laringe al especialista D. Alfredo Rodríguez Vargas a fin de que el servicio de las tres especialidades pueda realizarse ordenadamente y siempre y en todo tiempo sin afectar en nada al que corresponde reglamentariamente a las clínicas del Establecimiento, dadas las condiciones del edificio, ha acordado en sesión del día 7 del corriente conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes reglas:

1.^a Estas autorizaciones se hacen con carácter precario y cesarán en el momento que lo acuerde el Excelentísimo Ayuntamiento.

2.^a Las consultas de las tres especialidades se esta-

blecerán exclusivamente en el departamento del hospital llamado sala de Operaciones de la siguiente manera: lunes y jueves, enfermedades del aparato sexual de la mujer; martes y viernes, enfermedades de la laringe, nariz y oídos; y miércoles y sábados enfermedades de la piel a cargo respectivamente de los señores Camacho, Rodríguez, Vargas y Ledo.

3.^a Por ningún concepto podrán variarse los días señalados para las respectivas consultas, y se entenderá que renuncia a la autorización el médico de los tres, que deje de concurrir a la consulta los días que le correspondan durante cuatro semanas consecutivas.

4.^a El tiempo de cada consulta será de tres horas que designará en cada época del año el señor Concejal delegado del Hospital.

5.^a Todo el material e instrumental necesario será de cuenta de los médicos consultores.

6.^a Cuando alguna de las enfermas concurrentes a la consulta de ginecología necesitase para su curación, una de las grandes operaciones ginecológicas, cuya práctica exige la anestesia general y por carencia completa de recursos no pudiera practicársela en su casa, podrá ser operada en el hospital con autorización del Sr. Alcalde, previo informe del Sr. Concejal Delegado del Ayuntamiento; y la enferma permanecerá en el hospital ocupando cama tan solo los días necesarios para que le desaparezcan los efectos consecutivos a la anestesia, y los síntomas agudos del traumatismo operatorio, saliendo a continuación del hospital, siquiera concorra después a la consulta correspondiente.

7.^a Los gastos de las estancias en el caso de la regla anterior la abonará el hospital y para la debida separación de la enferma se establecerá una cama que se coloque en una de las salas llamadas de pago. Para este objeto el hospital no proporcionará más que una sola cama, y si otra enferma de la misma consulta de ginecología hubiera de ser operada y originar también gastos y estancias no podrá operarla hasta que la anterior salga del Establecimiento.

Para los enfermos de las otras dos consultas, de otosino-laringotología y dermatología, no se autorizarán en ningún caso, estancias en el hospital.

Lo que en cumplimiento de lo acordado tengo el honor de comunicar a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.—Valladolid, 23 de junio de 1902.

A. *Queipo* (Rubricado)

Sra. Superiora de las Hermanas del Hospital de Santa María de Esgueva».

El día 21 de junio de 1907 autoriza el alcalde a don Antonio Ledo para que pueda celebrar en el consultorio de enfermedades de la piel del hospital de Esgueva un día más de consulta de los que venía celebrando semanalmente. Vemos que van aumentando las pretensiones de los médicos consultores en las licencias que hace el Ayuntamiento.

Así en tres de mayo de 1910 recibía la Superiora la siguiente comunicación:

ALCALDÍA DE VALLADOLID

«El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 28 de enero último acordó a propuesta de la Comisión de Policía acceder a lo pretendido por los señores doctores don Alfredo Rodríguez Vargas, autorizándole para establecer en este hospital una consulta de las enfermedades de la garganta, nariz y oídos como también dos camas para hospitalización de operados de uno y otro sexo, debiendo ajustarse dicho Sr. en el funcionamiento de esta consulta a las siguientes condiciones expresamente acordadas:

1.^a La consulta se verificará los jueves de cada semana y hora de once a doce en el gabinete destinado a estos fines para otras especialidades ya concedida por el Excmo. Ayuntamiento; haciéndose público por medio de un cartel anunciador.

2.^a En este mismo gabinete, único existente por hoy con las debidas condiciones de higiene, operará los sábados a la misma hora antes señalada.

3.^a En la imposibilidad de establecer las dos camas que para operadas se le conceden en el piso principal, se establecerán en la planta baja dos habitaciones, una para cada sexo, únicas disponibles que para ello reúnen condiciones.

4.^a Teniendo el hospital conforme a lo dispuesto en su reglamento dos salas particulares para aquellas personas que de ambos sexos que sin ser pobres quieran aprovechar los servicios de ese establecimiento para el tratamiento de sus dolencias, si el solicitante tuviera

alguno de estos enfermos, podrá instalarles en ellas, bajo las condiciones que se establecerán, según los casos, de acuerdo con el personal técnico y administrativo y Regidor delegado del establecimiento.

5.^a Todo el material e instrumental de la consulta y clínica será de la propiedad del Sr. Rodríguez Vargas.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid 5 de mayo de 1910.

(Firma indescifrable)

Sra. Superiora del Hospital de Santa María de Esgueva».

Para celebrar consultas de enfermedades de la boca en el hospital de Esgueva se dió permiso bajo las condiciones puestas a los demás doctores al Dr. D. Cipriano Blanco Villanueva. Esta concesión lleva la fecha de 31 de enero de 1912.

Al doctor D. Rafael Plaza se le permitió a 10 de abril de 1913 en el mismo hospital una consulta de enfermedades de los ojos para pobres.

Cierra la serie de concesiones hechas por el Ayuntamiento para establecer consultorios en el hospital de Esgueva la que se le comunica de oficio a la Superiora de dicho Establecimiento a 10 de enero de 1915.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID
ALCALDÍA

«En la sesión celebrada por esta corporación el día 15 del corriente se ha acordado autorizar a los Srs. doctores D. Rodrigo Esteban Cebrián y D. Francisco Burgo de Prada para establecer consultas en ese establecimiento respectivamente de las vías urinarias y del estómago. Estas consultas serán gratuitas y todo el material e instrumental y medicamentos que en ellas se empleen de cuenta de dichos señores.

Cuyo acuerdo comunico a V. a fin de que de acuerdo con el Sr. Regidor Delegado, disponga lo procedente al funcionamiento de tales consultas compatibles con el de las ya existentes.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid 18 de Enero de 1915.

Infante (Rubricado)

Sra. Superiora del Hospital de Santa María de Esgueva».

Estado económico de la Fundación del
Conde Ansúrez bajo la administración
de las Juntas de Beneficencia y la del
Excmo. Ayuntamiento de Valladolid

Difícil y temeraria empresa sería el pretender hacer un estudio definitivo; del estado económico del Hospital de Santa María de Esgueva durante el período que vamos historiando careciendo, como carecemos del Libro becerro del Establecimiento y de tantos otros documentos oficiales, que nos constan se guardaban en el rico Archivo de la Fundación. Sin embargo, valiéndonos de algunos documentos oficiales, que tenemos a nuestro alcance, no desesperamos de podernos formar una idea aproximada del estado floreciente, en que se hizo el traspaso de sus seculares facultades administrativas de la Cofradía de Caballeros de Santa María de Esgueva, a la Junta de Beneficencia; y el descenso casi vertiginoso que experimentó el capital fundacional durante la segunda mitad del siglo XIX, y lo que va del siglo XX.

Ya vimos al hablar de los créditos, que tenía el hospital de Esgueva contra el hospital de la Resurrección, que en los años de 1855, 1857 y 1860 la Junta provincial de beneficencia administradora en aquel entonces de los dos hospitales, había hecho traslaciones por valor de 17.000 reales de los fondos del primero al segundo de dichos establecimientos alegando para ello «las considerables existencias del hospital de Santa María de Esgueva, y disponiendo al efecto con la intervención del Sr. Visitador, la venta del trigo existente en las paneras del dicho hospital de Esgueva, aprovechó el buen precio de dicha especie de granos en la actualidad». La existencia de esta deuda del hospital de Esgueva nos la certifica de oficio el secretario del Ayuntamiento de Valladolid con el visto bueno del Alcalde, Eugenio Caballero, a 20 de agosto de 1867, pues según las copias autorizadas dice: de toda la contabilidad posterior y libros de intervención se hallan aún pendiente de pago o reintegro por parte del Hospital de la Resurrección al de Santa María de Esgueva», y creo que lo estará *usque ad Kalendas Graecas*.

En la lucha entablada entre la Junta Provincial de

Beneficencia y el Ayuntamiento de Valladolid por la administración del hospital de Esgueva, alegaba ante el Gobernador de Provincia, para que este no accediera a las pretensiones de la Diputación, la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento. «Que de convertirse el Hospital de Esgueva de municipal en provincial se irrogaría un gran perjuicio al vecindario de Valladolid».

«El hospital nominado, añade la comisión, de Santa María de los Escuderos antiguamente y en el día de Santa María de Esgueva, posee en la actualidad (1859) y ha poseído siempre los medios económicos necesarios para el desempeño de sus obligaciones, como, sin la ayuda de otro fondo alguno, lo ha practicado hasta hoy; fundación de un hijo ilustre de Valladolid o al menos de esclarecido y constante protector, el inmortal Conde D. Pedro Ansúrez, mejorado y ampliado por la caridad nunca desmentida de sus moradores; regido primero por una distinguida Cofradía de nobles vallisoletanos y posteriormente por la Excma. Municipalidad, y este cuerpo municipal de Beneficencia, merece ser mirado con particular predilección, conservando en lo posible sus bienes para el piadoso, santo y loable objeto a que por la religión y el amor a la humanidad fueron destinados». *Salutem ex inimicis nostris* pudieran decir ante esta paladina confesión, los antiguos Caballeros de Santa María de Esgueva.

«Pocos esfuerzos de imaginación, continúa la comisión, se necesitan para deducir con semejante premisa. Lo mucho que Valladolid perdería para que lo ganase la provincia, si se llevase a efecto el pensamiento concebido; en primer lugar cedería un rendimiento anual de *diez a doce mil duros*, el capital que los produce, que cuando menos puede calcularse en *cuatro o cinco millones de reales*, y el valor del edificio de Santa María de Esgueva, que aun vendido a bajo precio ascendería a *quinientos mil reales*». Resulta, pues, que a 5 de marzo de 1860 juzgaba la comisión municipal de Valladolid que el capital fundacional del hospital de Santa María de Esgueva ascendía a *cuatro o cinco millones de reales*, mas los *quinientos mil*, en que se apreciaba al valor de su edificio, aun mal vendido.

«La corporación que informa, señor Gobernador», termina el escrito con las siguientes palabras que brindamos a los nuevos transformadores de la Fundación

de Ansúrez, «se halla íntimamente persuadida de la ilustración y rectas intenciones de V. E., y confía en que aceptará con la indulgencia que le caracteriza las meditaciones indicaciones que anteceden, fruto de sus sinceros votos, que cual su Señoría, le limitan a mejorar la condición de la clase proletaria, moralizándola, e inspirándola el mayor y más sólido de los bienes que posee la humanidad *El amor al trabajo*. «Dios guarde a V. S. muchos años, etc.»

Esta idea de la gran cuantía del capital fundacional del hospital de Esgueva, la volvemos a ver indicada en otro documento oficial del mismo Establecimiento.

Se trata del «Inventario general de todos los bienes pertenecientes al hospital de Santa María de Esgueva de la ciudad de Valladolid, formado por la actual administración del mismo en unión de la Sra. Superiora y Secretario-Contador y con la intervención de los Sres. Visitadores D. Ricardo Macías, D. Antolín Cantalapiedra y don Eladio Quintero en conformidad al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 2 de Julio próximo pasado de 1891».

Como capítulo adicional a dicho Inventario nos encontramos con la nota siguiente:

«Existe además en cantidad bastante para el servicio del Establecimiento, vasija de barro y cristal, que no se detalla, por su frecuente variación.

»En un local de la planta baja se ven en una estantería de pino multitud de legajos y algunos libros que serán objeto de un inventario especial tan luego como esta Administración disponga los trabajos preliminares al efecto, que ya al presente ha comenzado.

»También y a la par se ocupará esta Administración de sacar una lista detallada de todas las personas, que aparezcan deudores al Establecimiento, y que por los ligeros datos que a primera vista ha podido observar calcula que han de resultar muchas y por cantidad fabulosa, puesto que desde 1815 y aun desde más atrás, aparecen en descubierto por las obligaciones que habían contraído con el Establecimiento.

»Igualmente serán motivo de enumeración especial los valores, fincas, censos, & &, cuya cantidad o enagenación no conste de manera evidente y legal en esta Administración, respecto a lo cual el Administrador interino que suscribe ha podido colegir, que existe mucho y aparentemente ignorado que debe ponerse en claro. Si el

que suscribe dura en su cargo tiempo bastante para ello, promete ocuparse de este asunto de una manera preferente; y en caso contrario se permite indicar aquí al Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, Patrono de este Establecimiento, la conveniencia de que confíe su encargo especial al Administrador que le suceda para que haga este estudio, del cual parece desprenderse que puede conseguirse para el Hospital un enorme rendimiento, hoy perdido por razones que no hay para qué enumerar.

Valladolid 11 de setiembre de 1891.—La Superiora, Carmen Pons.—El Contador, Pablo Saez.—El Administrador interino, Niceto Duque».

No podemos negar que el Sr. Administrador, D. Niceto Duque, habla con claridad y entereza al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid acerca de la conducta que debe seguir para desemboscar a los detentadores del Capital fundacional del Hospital de Esgueva, pero ¿se le podrán aplicar a las excitaciones del Sr. Duque el aforismo escolástico *Surdo canis*? Con el respeto que siempre nos merece la autoridad constituida, diremos que se le puede aplicar en toda la extensión de la palabra el aforismo reforzado por la traducción vulgar del mismo: *No hay peor sordo que el que no quiere oír*.

Ya que las excitaciones del Sr. Duque cayeron en el vacío, según se desprende de la proposición presentada al Ayuntamiento de Valladolid por el concejal del mismo, don Cesáreo Aguirre el día 3 de julio de 1908.

«Causa penoso asombro, decía el futuro Alcalde de Valladolid, el que el hospital de Santa María de Esgueva, una de las fundaciones más ricas de nuestra Nación, que no hace muchos años poseía cuantiosísimas rentas de bienes propios o de rentas censuales, se encuentre hoy su peculio en tal situación que teniendo un presupuesto de 27.572'50 pesetas, se haya visto V. en la precisión de señalar en el corriente presupuesto la cantidad de 4.770'40 pesetas para cubrir el déficit de sus ingresos, y decimos que produce asombro porque en efecto y a solo de carácter censual, poseía muchos cientos de fanegas de trigo que percibía en especie y muchos miles de pesetas que percibía en metálico. ¿Cómo se ha llegado a la actual situación? Multitud de cambios políticos y legales habidos en la segunda mitad del pasado siglo y especialmente las leyes desamortizadoras no en cuanto a su contenido, sino en cuanto a la forma de aplicarlas, por otra, la falta de liquidación de cuentas para con el Estado con relación

a los bienes de que se hizo cargo, han sido indudablemente motivos de hallarse en una situación anómala como en la que hoy se encuentra. Subsananemos estas deficiencias por la importancia que el asunto encierra, importancia que hemos visto demostrada sin más que examinar algunos documentos de interés, de los que resulta que no es aventurado asegurar que el capital que hoy debe el Estado a la fundación se acerca o tal vez pase de dos millones de reales, y que la propiedad urbana de nuestra Ciudad, situada en la parte antigua de la misma, se encuentra casi toda ella gravada con censos de mayor o menor cuantía, pero que en junto suman elevadas cantidades de renta. «¿Qué resta que hacer? Se pregunta el señor Aguirre». A nuestro juicio muy poco, el que la reconocida actividad de V. E. para los asuntos generales se aplique durante algún tiempo a este fin en favor de las clases pobres y necesitadas, de los que tienen la desgracia de carecer de medios con que atender al cuidado de sus dolencias, de los infelices a que tantas veces se refiere el Conde Ansúrez en su carta fundacional, de los que todos estamos en la obligación de socorrer, y de los que al fin puede decirse que son los dueños de esas rentas, puesto que para ellos y sólo y exclusivamente en su beneficio se hizo la fundación.

»¿Qué procedimiento debe seguirse? Para este efecto hay que tener en cuenta la diferente naturaleza de los bienes que constituyen el capital de la fundación; son unos, la mayor parte, de los que el Estado, a consecuencia de las llamadas leyes desamortizadoras se hizo cargo, comprometiéndose a liquidar y entregar en su lugar inscripciones, que producen determinada renta, y son otros, rentas de carácter censual generalmente, que si bien continúa legalmente poseyendo, no cobra por ignorarse los inmuebles sobre que recaen estas causas; respeto a los primeros, hay que proceder a una liquidación general con el Estado, determinándose el valor de los bienes de que se hizo cargo, sumas que por tal concepto tiene abonadas y líquido que resulta en favor de la fundación para que entregue las inscripciones nominativas que correspondan; y con relación a los segundos procede la determinación exacta de los inmuebles sobre que radican, a cuyo efecto hay que hacer una catalogación de lo existente en el Archivo del Establecimiento para hacer las reclamaciones. Gran parte de estos trabajos deben estar ya practicados, porque hace algún tiempo y a propuesta

de un Sr. Capitular, se designaron personas técnicas que se encargaran de estas gestiones, habiendo sido designado el Archivero Sr. Mañuecas, quien seguramente posee gran número de datos».

¿Qué suerte corrieron estas sugerencias del Sr. Aguirre en el Ayuntamiento? La misma que habían tenido las del Sr. Duque ante la Administración del Hospital de Santa María de Esgueva. Caer en el vacío. Nadie nos podrá negar que la Administración del Hospital de Esgueva desde que ella corría a cargo del Municipio vallisoletano tenía como lema el dicho de nuestros vecinos los franceses: *Laisser faire, Laisser passer*. Pero mientras tanto hacer incapié en esta razón del *déficit* ficticio (que únicamente se debía a su negligente situación, en que se desenvolvía lánguidamente la antes pletórica de vida, la fundación del Conde Ansúrez) unas veces para que los altos poderes de la Nación le reconociese el Patronato del Hospital, y otras para que transformase la fundación en Instituto de Puericultura y Maternología.

En el expediente relativo a la declaración de Patronato del Hospital de Santa María de Esgueva, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid (1907) se lee: «Que el Ayuntamiento de Valladolid viene ejerciendo desde tiempo inmemorial el Patronazgo y Administración del Hospital (¡Manes de la Historia y de los Caballeros de Esgueva!) sin que se tenga noticia de que nunca, ni por nadie que no fuese dicho Ayuntamiento, se haya ejercido actos de Patronato y Administración, y que siempre la corporación Municipal referida ha hecho suyo el presupuesto de gastos de la benéfica institución consignando en los presupuestos Municipales grandes cantidades para cubrir el *déficit* que siempre hubo entre las rentas del Hospital y los gastos».

En el expediente de transformación en Instituto de Puericultura del Hospital de Santa María de Esgueva decía en 1932 el Ayuntamiento de Valladolid: «Que para sostenimiento donó el Conde Ansúrez el edificio y cuantiosos bienes, cuyas rentas han quedado reducidas actualmente a la cantidad de 22.000 pesetas anuales, ingresos tan exiguos que obligan a consignar en todos los presupuestos cantidades importantes, sin que se cumpla a pesar de ello el debido fin benéfico, pues la realidad demuestra que se destina a Asilo, invirtiéndose 40.000 pesetas para el sostenimiento de un promedio anual de doce camas, situación insostenible que impone el deber de

buscar una situación útil». *Risum teneatis amici*. Y tan útil que la encontró el *enchufismo azañomarxista*, como fué el aplicar íntegras las rentas del capital fundacional en la nómina de los enchufes creados en Esgueva a cuenta del doliente proletariado vallisoletano. Los números cantan, dice el adagio, y la Contaduría Municipal nos dice con los suyos que las rentas del Hospital de Esgueva pasan íntegras a manos de los cargos de creación marxista a la sombra del Instituto de Puericultura y Maternología.

Un breve recorrido por los presupuestos del Hospital de Esgueva nos demostrará que ni fueron invertidas con ese fin, ni fueron tantas las sumas que el Municipio de Valladolid tuvo que invertir para enjugar el *déficit* anual de dicho Hospital.

Desde luego advirtamos que hay que hacer una separación radical entre los presupuestos del Hospital de Santa María de Esgueva, anteriores al 19 de octubre de 1907 en que de R. O. el ministro de la Gobernación, don Juan de la Cierva accede a la instancia del Ayuntamiento de Valladolid, y declara a dicha Corporación Municipal, Patronato del Hospital de Santa María de Esgueva y el Ayuntamiento de Valladolid se obliga a cubrir íntegros los gastos de dicho Hospital. Verdad que la Cierva impone al Ayuntamiento la obligación «de *perseguir* los bienes que a la Fundación pertenezcan reclamándolos de quien los posea»; y los presupuestos posteriores a esta fecha.

Las sumas que tenga que invertir desde el 1907 el Ayuntamiento de Valladolid para cubrir el *déficit* de la fundación, diremos que son, o el precio de su Patronato sobre el Hospital, o es el fruto de su negligencia en el cumplimiento de las obligaciones, que el Ministro de la Gobernación le impone al concederle el Patronato sobre la nueva entidad de fundación particular.

En los presupuestos anteriores al 1907 aparecen cantidades relacionadas con el Ayuntamiento, pero son bajo este concepto: «Anticipos reintegrables que el Excelentísimo Ayuntamiento hará a este Hospital, caso necesario, para cubrir el *déficit*». Evidentemente que si los capitulares de Valladolid al tratar de formar los respectivos expedientes de Patronato y Transformación leían las cantidades que, bajo este concepto se consignaban a carga cerrada, y sin buscar el carácter de tales anticipos, podrían decir que la Corporación Municipal había inver-

tido cuantiosas sumas en enjugar el *déficit* del Hospital de Esgueva, pues estas oscilan entre 2.142 pesetas que aparecen en el presupuesto de 1892 y 180,177 pesetas que consignó el de 1887-1888. ¿Pero hizo efectivas dichas sumas el Ayuntamiento de Valladolid, y una vez que las hizo efectivas no se reintegró de ellas? A estas dos preguntas tienen que responder los capitulares, si quieren lealmente mantener las afirmaciones que hacen en los expedientes, repetidas veces aludimos. Porque si no, prueban documentalmente lo que afirman, nos queda a los demás la libertad de poder calificarlas de afirmaciones gratuitas y tendenciosas, y a ellos considerarlos como unos vulgares indocumentados, que tratan de sorprender con una *cazurriería pueblerina* la buena fe del Consejo del Estado y del Ministro de la Gobernación.

Cuantía del capital fundacional del Hospital de Santa María de Esgueva el año de 1932

Cuando por virtud del D. M. de Casares Quiroga de 2 de noviembre de 1932 la secular fundación del Conde Ansúrez quedó transformada en Instituto de Puericultura y Maternología, su capital fundacional había quedado reducido a la cantidad irrisoria de 612.541'91 pesetas en bienes y valores nominales, y el antes bien surtido edificio del Hospital, en inmenso caserón, transformado a su gusto por el entonces Visitador D. José Garrote, que producía un interés líquido de 22.959'60 pesetas.

Las Hijas de la Caridad en el Hospital de Esgueva

El año 1864, en virtud del Contrato celebrado con la Junta Municipal de Beneficencia, las Hijas de la Caridad entraban en la secular Fundación del Conde Ansúrez, como sustituto preparado por la Providencia a la desaparecida Cofradía de Caballeros de Esgueva, angel tutelar deparado por el Conde a su querido Hospital. Desde un principio, la Junta primero, y el Ayuntamiento después, depositaron toda su autoridad en la M. Superior-

ra, constituyéndola Directora del régimen interior y económico del Establecimiento. Los servicios de las Hermanas, que según el Contrato debían concretarse al cuidado y alimentación de los enfermos pobres, se desplazaron luego a todas las instituciones benéficas, a medida que estas fueron estableciéndose en el Hospital de Esgueva. Las Cocinas económicas, el Hospital de Niños, las salas de distinguidos, el comedor de madres lactantes, todo corría a cargo de las Hijas de la Caridad. Eran las verdaderas madres de cuantos acudían al Establecimiento a mitigar su hambre y curar sus enfermedades y lacerías.

Las relaciones que unían a las Hermanas con los enfermos, el personal técnico y administrativo y servidumbre del Hospital, eran relaciones verdaderamente de familia, afectuosas y caritativas, y si surgía alguna contrariedad imprescindible en toda relación de hombres, la delicadeza y caridad paciente y sufrida todo lo endulzaba y suavizaba. Las habituadas a aliviar los dolores del cuerpo sabían sobrellevar y curar con su invicta paciencia de vez en cuando, los siniestros y enfermedades del espíritu.

Hubo circunstancias en que las Hijas de la Caridad del Hospital de Esgueva tuvieron que desplazar el ejercicio de su caridad fuera de los estrechos límites de las salas de la Fundación del Conde Ansúrez. Tal sucedió durante la epidemia del cólera en 1885, que se unieron a las Hermanas de otros establecimientos de Valladolid para asistir a los atacados en el Hospital establecido en San Isidro para los apestados.

Las salpicaduras de nuestro desastre colonial llegaron en 1898 al Hospital de Esgueva, que abrió de par en par sus puertas a los sangrientos despojos de nuestra juventud sacrificada por la ineptitud y la masonería en la manigua cubana y en la ciénaga filipina. Las Hijas de la Caridad recibieron en sus brazos maternos a aquellos desgraciados hijos de la Madre España que volvían al patrio suelo en estado esquelético, agotados por las fiebres tropicales o mutilados por el campilan filipino o el machete cubano. Al fin pudieron respirar a pleno pulmón los aires patrios en el palacio del prócer castellano, el Conde Ansúrez, bajo los cuidados de aquellos ángeles de la Caridad, que también les habían asistido en Cuba y Filipinas. Se sintieron más cerca de su pueblo y del corazón de su madre.

Superioras del Hospital de Santa María de Esgueva

La mayor gloria a que aspira un religioso, es que se vea en él un verdadero hijo de su orden, o de su instituto. A gloria le suena el que se diga de él: ese es un Dominicó, un Paúl, una Salesa, una Hija de Caridad. Por eso, siendo perfectas Hijas de la caridad las superiores del Hospital de Esgueva, nada particular ni personal encontramos en sus gobiernos; el mismo vigilante celo, la misma abnegación, la misma prudencia resplandece en su gestión y administración. Ha sido regido el Hospital de Esgueva por las Hijas de San Vicente de Paúl. Esta cadena de oro de la caridad vicentina la formaron múltiples eslabones que llevaron los nombres siguientes: Sor Simona Oyarzun, 1864-1881; Sor Carmen Pons, 1881-1899; Sor María Balza, 1899-1902; Sor Bernarda Echazarraga, 1902-1908; Sor Dolores Maruri, 1908-1916; Sor Visitación Urrutia, 1916-1920; Sor Cristina Casaseca, 1920-1929; Sor Eulalia Arregui, 1929-1934; Sor Cristina Casaseca, 1934.

Hijas de la Caridad fallecidas : en el Hospital de Esgueva :

Forman el glorioso catálogo de las Hijas de San Vicente de Paúl, que fueron llamadas por su Celestial Esposo al eterno descanso en el Hospital de Esgueva: Sor Simona Oyarzun, Sor María Balza, Sor Paula Izaguirre, Sor Carmen Pons, Sor Teresa Malagón, Sor Ana Madrid, Sor Balbina Mier y Sor Juana Gallego.

PARTE TERCERA

Ruina de la Fundación del Conde Ansúrez y su transformación en Instituto de Puericultura y Maternología (1932)

Llegó aquel aciago momento del 14 de abril de 1931, que la Historia de España sin duda calificará andando el tiempo de *triumfo de la incoscienza e imbecilidad colectiva del pueblo español*, y por los votos, aun de personas que increíble pareciera, salió de las urnas el nefasto Ayuntamiento republicano-socialista que durante el bienio había de presidir don Federico Landrove y después don Antonio Quintana, afiliados al partido socialista. Como obedeciendo a un propósito preconcebido, al tomar posesión el Sr. Landrove de la Alcaldía, asumió a la vez las facultades de visitador del Hospital de Esgueva, empezando entonces para la Fundación del Conde Ansúrez el principio de su desgraciado fin.

Despido de enfermos.—A principios de mayo de 1931 sacaron de dicho centro a diez y seis pobres de los hospitalizados, repartiéndolos entre otros establecimientos de Beneficencia. Y a fines de setiembre del mismo año quedaban fuera del hospital los catorce enfermos restantes de los treinta que recibían la asistencia facultativa en dicho centro al advenimiento de la República.

La Gota de Leche en el Hospital de Esgueva.—El incendio casual o intencionado de la Casa del Pueblo repercutió también en el Hospital de Esgueva. La Gota de Leche, que ocupaba un edificio del Ayuntamiento en la calle de Núñez de Arce tuvo que ceder sus locales, para que en ellos se instalara la Casa del Pueblo. El Ayuntamiento dispuso que aquella se trasladase al Hospital de Esgueva, y que las Hijas de la Caridad prestasen sus servicios a la nueva entidad, que se les entraba por las puertas de su casa. Gustosas servían a los pobres niños que recibían los auxilios de la benéfica institución; pero

la inculca cerrilidad de los obreros mecánicos, que el marxismo había deparado a la Gota de Leche llegó a tal extremo de salvajismo que las buenas Hermanas, para defenderse del agua que inconsiderablemente arrojaban por el suelo en el local de máquinas de esterilización, tuvieron que bajar a prestar sus servicios calzadas de chanclos. Al fin las sustituyeron por sirvientes laicas. Se entraba a toda máquina en el período álgido del enchufismo.

Furor iconoclasta del marxismo en la Fundación del Conde Ansúrez.—Había entrado en funciones de Visitador el diputado y concejal D. José Garrote y empezó a explaryarse aquel abismo de ciencia puericultora represado en el intelecto retorcido, como las vides de su pueblo natal, aunque no tan delicioso, del ilustre hijo de Nava del Rey. Tenía amplios solares en el Prado de la Magdalena donde levantar su soñado Instituto de Puericultura, las llaves del Tesoro de la República, estaban en manos del marxismo; pero edificar sin destruir se quedaba para los hijos de la caverna, el socialista de solera soviética tenía que seguir un camino diametralmente opuesto al de la caverna; destruir para no edificar, y entre tanto sacar algo de los escombros de lo derruido.

Desaparición del Jardín de entrada.—Aquella verja que rodeaba el jardín le recordaba algo que quería tener muy lejos de sí en sus días de triunfo el visitador y la mandó destruir. Hay quien puede probar que tal vez los barrotes de la verja y de las camas de hierro del Hospital sirvieron para hacer aquellas porras, que se repartieron en nuestro Ayuntamiento a la chusma Vallisoleтана el día del mitin nacionalista, en que en el golpe de una de ellas encontró la muerte el inocente Abella, estudiante de Medicina en nuestra Facultad.

Destrucción de habitaciones y departamentos en serie.—Al golpe del pico marxista cayeron siete habitaciones destinadas a Autoclaves, botiquín, cuarto de médico, cuarto de operaciones, ropero, cuarto de baño. Pero no se perdió todo. Con las puertas y ventanas se pudieron hacer fogatas muy típicas de la irrupción, para calentarse los obreros inconscientes, que en su locura estaban destruyendo y quemando su casa, y el ilustre prócer pudo pasearse con aire de triunfador en la azotea que ocupa los solares de las antiguas dependencias y sirven de ducha ideal los días de lluvia a los niños del Instituto de Puericultura, que vienen a los consultorios.

La calefacción y la huerta.—Como artículo de lujo se desmontó la calefacción y arrinconaron o destruyeron sus elementos. La huerta, que servía de poderoso auxiliar para completar la escasisísima retribución que se daba a las Religiosas, fué o talada o convertida en la *Casa de Campo* de la *troupe marxista vallisoletana* que constituye el personal de la nueva Institución Garrotina.

El Archivo.—El Sr. Alcalde D. Antonio Quintana y don José Garrote se incautaron del Archivo de la Fundación y según dicen lo incorporaron al Archivo Municipal.

Instrumental quirúrgico.—Con un sencillo B. L. M., el señor Decano de la Beneficencia Municipal exigió a la Superiora del Hospital el instrumental quirúrgico del mismo y lo trasladó a una casa de Socorro. De mal el menos, quedaba al servicio de los necesitados.

Mobiliario y ropas.—De oficio pedía el señor Alcalde a 11 de mayo de 1932 el inventario del mobiliario y ropas del Establecimiento a la Superiora del mismo, y ésta se lo remitió el mismo día al Sr. Quintana.

Con este inventario en la mano ya pudo el Sr. Quintana disponer ordenadamente de los despojos que aún restaban de la deshecha fundación de Ansúrez y así el 25 de mayo de 1932, el Sr. Alcalde ordena en atento B. L. M. a la Superiora que entregue a dos pintores, que le envía las camas del Hospital para que una vez pintadas las remita al Pinar de Antequera donde están establecidas las colonias escolares. Se les remitieron sesenta camas de hierro, sesenta somiers, sesenta colchones de lana y ciento treinta almohadas, ciento diez y seis almohadones de lana, sesenta colchas blancas y veinticuatro encarnadas. Y como aún restaba por mandar las almohadas, que no había en el Hospital, el Sr. Quintana ordenó a la superiora que comprase, por cuenta del Ayuntamiento, tela para 60 almohadas que faltaban. Servicial como siempre, la Superiora cumplió esta orden que a 28 de Junio de 1932 le comunicó el Sr. Alcalde e inmediatamente mandaron al Pinar las prendas deseadas, que habían confeccionado las pobres religiosas. Todo fué devuelto al Hospital a 29 de Agosto de 1932.

Para los guardias de asalto ordenó el Sr. Alcalde que se mandasen al Gobierno Civil a 23 de Diciembre de 1932 veinte camas con sus correspondientes equipos, y con fecha 30 de Diciembre se llevaron al Ayuntamiento veinte camas más con veinte colchones, veinte almohadas, vein-

te colchas blancas, ochenta sábanas, cuarenta almohadas blancas y cuarenta mantas.

En abril de 1933 el Sr. Alcalde mandó verbalmente a la Superiora que diese a un colchonero, que él le mandaría, todos los colchones y almohadas de lana para que hiciesen colchones para los guardias de Asalto que se iban a instalar en una casa alquilada a D.^a Carmen Divildos.

En junio de 1933 se llevaron del hospital para las colonias de niños del Pinar de Antequera, 180 sábanas, 50 almohadones blancos, 40 colchas blancas, 10 camas de hierro y 10 colchones de muelles.

Actualmente queda el mobiliario del hospital después de esta movilización municipal reducido a cero, pues los únicos restos de él, por inservible lo vendieron las Hermanas como hierro viejo.

Las Hijas de la Caridad

Durante cerca de setenta años habían venido siendo las Hijas de la Caridad en la Fundación del Conde An-súrez las madres o amas de casa en el sentido castellano de la frase. Según el contrato celebrado en 1864 la administración se encargaba de la manutención, asistencia facultativa y espiritual de las Hijas de la Caridad y de suministrarle vivienda independiente, donde pudieran hacer vida de comunidad, alejada de toda ingerencia externa.

Para atender a su vestido y calzado se les suministraba a cada Hermana la cantidad de diez pesetas mensuales, que el señor Santander durante su alcaldía, dado lo insignificante de la consignación, insuficiente para atender a la necesidad que se trataba de remediar, elevó a la cantidad de quince pesetas mensuales por Hermana.

Pero llegó el advenimiento de la segunda República Española y con ella hombres que se decían nuevos, llenos de rencores viejos y odios reconcentrados contra todo lo tradicional que constituía la enjundia del pueblo español, y el tipo ideal de la caridad admirado y venerado antes por hombres de todas las ideologías políticas y religiosas, fué objeto de la befa y escarnio por parte de hombrecillos de la solvencia ética de un Albornoz o de mujerzuelas como la germano-judía Margarita Nelken. Quisieron arrancar de la frente de la Hija de la Caridad

la aureola del heroísmo que la animaba, y manchar las niveas tocas de la pureza que encuadraba su virgíneo y maternal rostro. Vano empeño. ¡Es demasiado resplandeciente la luz del sol para que la oscureciera el vano inmundo, que despide la letrina; son demasiado claras y transparentes las aguas del Ebro para que las enturbie la inmundicia baba del despreciable batracio, que croa en sus orillas.

Sin embargo, en el campo de grullos aprovechados del marxismo se había dejado oír el racial *glu glu* de Albornoz, de la Nelken y empezó en España la persecución de las Hijas de la Caridad arrojándolas de los centros de Beneficencia, para conectar en sus modestísimos sueldos los imponderados enchufes del insaciable marxismo. ¿Y en Valladolid se obedeció esta orden de mando? ¿Cómo no? Aquí teníamos a D. José Garrote y a D. Antonio Quintana para ejecutarlo en el Hospital de Esgueva. Pero en los peros está el quid, como diría D. Frutos el de Velquite, y la tozudez cazorra de Garrote encontró un formidable enemigo en la paciencia y fortaleza cristiana y el seudofranciscano de Quintana lo desenmascaró e inutilizó la prudencia y sencillez de la Hija de la Caridad. Y así vemos desarrollarse durante el bienio una lucha en torno de la permanencia de las Hijas de la Caridad en el Hospital de Esgueva, entre éstas y el Visitador y el Alcalde de Valladolid. De parte de las Hermanas no encontramos más que paciencia y obediencia a las órdenes de sus Superiores jerárquicos, que las mandaban permanecer en sus puestos, mientras no diera el Ayuntamiento una orden oficial de su expulsión del Establecimiento; de parte de Garrote la bronca voz del enano de la venta que amenazaba *guerra, desolaciones y fieros males*, si no salían las monjas del Hospital, y de parte de Quintana las idas y venidas e innumerables contorsiones del felino, que quiere lanzarse sobre la presa, pero que ve la barra ardiente en manos del domador, y no se atreve a dar el salto sobre ella por miedo al inminente castigo. Esta es la idea que nos hace formar de este litigio las cartas, B. L. M., tarjetas y avisos que se cruzan durante el bienio entre el Sr. Alcalde y la Superiora del Hospital como inmediatamente vamos a ver.

El Ayuntamiento siempre continúa considerando a la Superiora del Hospital de Esgueva como Directora económica del mismo. En la correspondencia cruzada durante este tiempo entre la Alcaldía y la Superiora de las

Hijas de la Caridad, aparece con toda claridad que el Alcalde de Valladolid reconocía y ratificaba lo estipulado en el Contrato y Reglamento de 1864. Y así en las comunicaciones, que la hace de oficio, la nombra Superiora del Hospital de Santa María de Esgueva y la manda ejecutar órdenes, que suponen que la misma es la Directora económica del Establecimiento.

A 11 de mayo de 1932, el Sr. Quintana, como Alcalde de Valladolid, pide un inventario de enseres y ropas de cama a la «Señora Superiora del Hospital de Santa María de Esgueva».

El 8 de junio de 1932 D. Antonio Quintana, después de ratificar lo comunicado antes de palabra a la «Sra. Superiora del Hospital de Esgueva, le dice, agradezco mucho a V. la cooperación valiosísima que me viene prestando y quedo de suyo affmo».

Aún hay más. Por dicha correspondencia vemos que el Ayuntamiento de Valladolid conseguida ya la anhelada transformación del Hospital en Centro de Puericultura consideró dicha transformación como accidental, así lo es en realidad, por lo que al Contrato y Reglamento respeta, y dejó a las Hijas de la Caridad en los mismos puestos y cargos, compatibles con la nueva institución que desempeñaban en la antigua y verdadera Fundación del Conde Ansúrez. Dirigiéndose de oficio en 23 de diciembre, escribía a la Superiora del Hospital: «Alcalde de Valladolid saluda atentamente a la Sra. Superiora del Instituto de Puericultura y Maternidad y ruega muy encarecidamente se sirva dar las órdenes oportunas con el fin de que se hallen dispuestas en momento oportuno 20 camas de dotación de Esgueva con su correspondiente ropa, con el fin de que en momento oportuno se encuentren dispuestas para ser trasladadas al Gobierno civil».

Queda, pues, fuera de duda que aún con el Ayuntamiento socialista de Valladolid continuaba la Superiora de las Hijas de la Caridad en 1932 desempeñando las funciones de Directora económica del Establecimiento ya convertido en Instituto de Puericultura, según lo venía haciendo en el Hospital de Santa María de Esgueva conforme al Contrato y el Reglamento de 1864. ¿Pero el Ayuntamiento de Valladolid cumplía con nobleza y fidelidad dicho Reglamento en la parte en que él se obligaba a mirar por la consideración, respecto y manutención de las Hijas de la Caridad? Vamos a verlo en el siguiente artículo.

Cerril e inútil empeño de los señores
Garrote y Quintana en arrojar del
Hospital de Santa María de Esgueva
: : a las Hijas de la Caridad : :

Si el vil interés hubiera sido el único móvil de las Hijas de la Caridad para permanecer frente a la Fundación del Conde Ansúrez, a buen seguro que tan pronto como las hordas marxistas irrumpieron en el antiguo palacio del prócer castellano hubieran recogido su pobre ajuar y libros de devoción y se hubieran dirigido a tantos otros Establecimientos benéficos, donde estaban reclamando los servicios de su caridad inagotable. Pero los motivos que sostenían su firmeza cristiana entraban en la categoría de aquellas razones, que según el apóstol (haremos en latín la cita para evitar complicaciones) «Animalis homo non percipit, quae sunt Spiritus Dei: stultitia enim est illi». Y la conducta de las religiosas era un libro sellado con siete sellos para los hijos de la pampa libre. Las veían, y su fe laica se resistía a creer que perseverasen impávidas en el cumplimiento de su deber a pesar de no recoger ahora más que indiferencia y desprecio donde antes cosecharon frutos de respeto y gratitud.

Dejemos a un lado el proceder inculto, observado con las Hijas de la Caridad por el nuevo personal de servicio que presidía Valseca. ¿Por qué esperar caricias del lobo y saludos de la víbora? Ya podemos suponer, cómo tratarían a unas pobres religiosas pacientes e inofensivas aquellos energúmenos ahitos de vanidad y rencores al verse sobre un pedestal insoñado, aun en sus delirios de dominio y poder. No manchemos nuestra pluma con los gruñidos de animales inmundos, ni sonrojemos nuestra caballerosidad e hidalguía castellana reproduciendo las escenas que obligaron a oír y presenciar a las Hijas de la Caridad aquellas bestias reselladas con el marchamo marxista.

Indiquemos, aunque solo sea de paso, las artes puestas en juego por el ecuánime Quintana y el testarudo Garrote. Este como obedeciendo a la histórica consigna «A por ellas» empezó lo que podríamos llamar táctica de acorralamiento con las Hijas de la Caridad. Destruyó unas habi-

taciones, transformó otras, planeó sobre las de más allá, y las Hijas de la Caridad, con el dolor que causa el ver destruído lo que era fruto de largos años de sacrificio, costeadado por ellas de su peculio particular en gran parte, se replegaban resignadas a su pobre departamento. Ni aun allí las dejó tranquilas el impetuoso hijo de la Nava. En los estertores de su agonía política ordenó que cortaran la cañería del agua al departamento de las monjas. Los hay cerriles y rencorosos con las personas consagradas al servicio de Dios, aunque en su interior esperen un momento de misericordia, antes de presentarse ante el tribunal de Aquel que ha de tener a sus pies rendidos, como no debió dudarle el Sr. Garrote, a los hombrecillos que hayan osado levantarse contra su Esposa Inmaculada la Iglesia.

El mismo fin, pero, con distintos procedimientos, vemos en la conducta del Sr. Quintana. Quiere a todo trance echar a las monjas del Hospital, pero ante todo la legalidad y las formas. Creyendo que trataba con los del puño cerrado y el estómago sin fondo, las retiró la alimentación al arrojar a los pobres enfermos del Hospital, y las dejó mientras sirvieron la Gota de leche con la asignación mensual de cuatrocientas pesetas, para siete religiosas.

Al fin para alimentarse de obleas era bastante. Pero se fué afinando la capacidad receptora en el campo del enchufe, y aquel escape de cuatrocientas pesetas hacia el campo de la caverna, les pareció, un derroche imponderable, y se adaptó a la corriente un nuevo enchufe marxista y las Religiosas fueron sustituidas por personal láico en la Gota de leche. Algo percibían las Hijas de la Caridad de los frutos de su huerta, y sobre la huerta cayó la tropa socialista, y ya sabemos lo que dejaban en el Campo de San Mamés de Bilbao y la Casa de Campo de Madrid, cuando irrumpía esta selección ciudadana, el suelo mondo y lirondo. Desesperante debía ser para el Sr. Quintana la conducta de las Religiosas. Acudamos a otros medios—se dijo—y primero comunicó a la señora Superiora de las Hijas de la Caridad del Instituto Municipal de Puericultura y Maternología el siguiente acuerdo del Ayuntamiento.

ALCALDÍA

«El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 2 de diciembre próximo pasado acordó de conformidad con una propuesta de la Comisión de Policía, sustituir, el personal

religioso que venía prestando servicios en el Instituto Municipal de Puericultura por otro que reuniese condiciones adecuadas a la índole de los servicios de la Institución.

Y estando designado el referido personal femenino y a fin de dar cumplimiento al citado acuerdo de la Corporación Municipal de mi presidencia, de que ya tenía conocimiento verbal esa Comunidad, desde hace algún tiempo, las Hijas de la Caridad que venían prestando sus servicios en el referido centro Municipal, deberán cesar en sus funciones en 31 de los corrientes.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes rogándole se sirva acusar recibo de la presente, firmando y devolviendo el duplicado adjunto. Valladolid 30 de enero de 1934.»

Y las hijas de la Caridad tuvieron que salir del Instituto para dar cabida al nuevo personal, que «*reunía condiciones adecuadas a la índole de los servicios de la institución*». Y pudieron presenciarse los ágapes láicos que el nuevo personal celebraba con sus compañeros de instituto. Eran los modos nuevos que se enseñoreaban del Palacio legado por Ansúrez, para los pobres enfermos de Valladolid.

Y las monjas no abandonaban el Hospital. Un hilito las unía al benéfico Establecimiento, el servicio de la Cocina económica establecido casi de tiempo inmemorial por las Conferencias en el Hospital de Esgueva. El Sr. Quintana pretendió entonces sacar de allí a la institución que estaba socorriendo durante el invierno a millares de menesterosos y sintiéndose espléndido regalaba a las Conferencias el destartalado e inadecuado local, que el Ayuntamiento poseía en el número 40 de la calle de María Molina, que había servido hasta entonces de cochera a los carros de servicios de limpieza Municipal. También le falló el golpe, y las Hijas de la Caridad continuaron en el Hospital de Esgueva. Para terminar el proceso de este repugnante empeño de Quintana en arrojar de Esgueva a las Religiosas, diremos que en los últimos destellos de su vida presidencial, el Sr. Alcalde acudió al Excmo. Sr. Arzobispo, para que las mandase salir de Esgueva, comprometiéndose Quintana de su parte a pagarles el alquiler de un piso, donde pudieran trasladarse las religiosas. Tampoco consiguió nada.

Al fin llegó para Garrote y Quintana, aquel momento de que nos habla el Salmista cuando dice: «Vidi impium

superexaltatum et elevatum, et traasivi et ecce non erat». Habían llegado las elecciones de noviembre de 1933 y con ellas el barrido de la basura marxista, acumulada durante el bienio en todos los órganos de la administración pública. Quintana volvía a su escritorio, Garrote desapareció de su engendro puericultor. Habían quedado anulados en la vida administrativa municipal de Valladolid.

La paz de los sepulcros se había entronizado en las antiguas salas del Hospital en otro tiempo pobladas de pobres y enfermos de Valladolid.

El Laboratorio Municipal, ocupaba varios departamentos del piso alto; el instituto de Puericultura se instalaba en la planta baja, junto al comedor de las madres lactantes, la Gota de Leche, las Cocinas de las Conferencias continúan practicando en el Hospital de Esgueva la obra de misericordia de dar de comer al hambriento, y las Hijas de la Caridad, como el Angel tutelar de la Fundación del Conde Ansúrez, entran de nuevo en el Instituto de Puericultura, como prenuncio de que no está lejos el venturoso día en que gracias a su constancia y al auxilio que les preste la nueva entidad de «Amigos del Hospital de Santa María de Esgueva» éste llegue de nuevo, a lo que en tiempos pretéritos ha sido la casa solariega legada por el Conde Don Pedro Ansúrez y Doña Eylo su mujer, a los pobres enfermos de Valladolid.

APÉNDICE 1.º

Ordenanzas de la Cofradía de Santa María de la Esgueva de Valladolid

Manuscrito pergamino. Biblioteca nacional. (Bb. 145.)

En el nombre de dios et de Santa María gloriosa su madre. A cuyo honor y servicio fué establecida primeramente esta casa de la Cofradía de Esgueva por el conde don pedro ancüres. Et por la condesa doña Yelo, su mujer que dios perdöne. Nos los confrades de la dicha confradía que fuemos dado pa ordenar los buenos husos y las buenas costumbres por do la dicha casa fué proveyda en los tiempos pasados. Et porque la memoria de los hombres dura poco y es olvidada en tal manera que los fechos antiguos que no nson puestos nin ordenados por el scripto se pueden olvidar por tiempo por el qual olvidamiento puede venir gran dapño al regimiento de la dicha casa. Et por ende nos los dichos confrades por mandamiento del dicho Cabillo: ordenamos por scripto todos los dichos usos i buenas costumbres por que la dicha casa fue regida fasta aqui pa que sea memoria pa los confrades presentes i pa los que fueren adelante en la dicha casa pa siempre jamás.

1.º—Del número de los Confrades de Esgueva

Primeramente ordenamos pa agora i para siempre jamas que en la dicha confradia que sean beyte y quatro confrades por numero i non mas como fueron fasta aqui. Et en este numero que non entre el Rey ni la Reyna que son avidos por confrades i protectores i por defensores de la dicha confradia.

2.º—Que del número de los confrades sean dos personas de la Iglesia de Santa Maria la Mayor

Otrosi que en estos dichos beyte y quatro confrades que aya dos personas de la eglefia de santa Maria la

mayor de aqui de ballit, aquellas personas mas honradas que entendieron los confrades que marraren en la dicha confradia si oviesen dicha de entrar por los dichos puntos. Et en otra manera que non sean rescebidos si non en la manera que dicha es.

3.º—*De cómo se ha de elegir al Confrade*

Otrosi ordenamos que si algunt confrade o confrades finaren del dicho numero de los veyte i quatro confrades porque otro o otros devan entrar en su lugar, ordenamos que la dicha election deste dicho confrade que oviere de entrar que entre por la election de puntos segunt que se hizo fasta aqui i que sea acogido por confrade aquel que mas puntos oviere.

Et esta election deste acogimiento deste confrade o confrades que non sea fecho en otro día salvo en el ayuntamiento general que se fase y suele faserse en las ochavas de navidad segunt que siempre se acostumbro o quando entendieren o biesen que mas complidero sea a servicio de Dios y pro de la confradia.

4.º—*De la election del Mayordomo*

Otrosi ordenamos que en dicho sege de por navitat que despues que ovieren comido antes que se levanten de la mesa que nombren los confrades que entendieren que cumple pa que tomen cuenta al mayordomo de todo lo que rescibio i del despendio de la dicha confradia. E los que non binieren a la dicha cuenta que paguen en pena cada uno dellos dos maravedises segunt esta scripto i ordenado en este libro a los que non binieren a las cuentas de entre el año quando fuere menester.

5.º—*De lo que ha de saber el Mayordomo de su cuenta*

Otrosi que el mayordomo que oviese de ser elegido para ese año que sea elegido en ese mismo día del dicho ayuntamiento por la election de puntos y sea de aquellos que non han seydo mayordomos segunt se suele acostumar. Et si por ventura la dicha confradia non oviese confrade que non aya seydo mayordomo. Et si lo oviere i los confrades entendieren que non es perteneciente que puedan elegir por mayordomo a otro confrade de los que han seydo mayordomos. Et que ese que asi fuere elegido que non se pueda excusar porque diga que ay otro confrade que non ha seydo mayordomo. E el mayordomo que asi fuese elegido que sea tenuto de servir por si mes-

mo o dar si quisiere confrade que sea de la dicha casa para que lo sirva por el segunt que siempre se huso. Et que non pueda dar otro estraño que sirva por el. E el que fuese elegido por mayordomo i non lo queriendo servir o por confrade de la dicha confradia que sea echado de la dicha confradia. E este dicho mayordomo que sirva por todo el año complido continuamente fasta en fin del año. E el dicho año complido que de cuenta con pago de todo lo que le fuere alcanzado fasta en todo el mes de Enero complido y que non le sea rescebida prenda alguna en paga. E si fasta el dicho mes complido non diese cuenta con pago como dicho es, que sea avido por perjuro sobre el juramento que fiso a la dicha confradia al tiempo que fué rescebido por confrade i que non sea más avido por confrade en la dicha confradia, el qual juramento mandamos que sea fecho y rescebido de cualquier confrade o confrades nuevos que fuesen rescebidos en esta dicha confradia, el qual juramento mandamos que sea fecho en el día que entre, antes que se sienta a la mesa o fasta alçada la mesa.

6.º—Lo que se dá por la entrada

Otrosi ordenamos que cualquier confrade que fuese rescebido en la dicha confradia que de por la entrada al mayordomo seiscientos maravedises o buena prenda de plata de que sea el mayordomo contento antes que se pose a comer o fasta que aya comido. Int otra manera que non sea avido por confrade de la dicha confradia.

7.º—De los dos cabillos generales y en qué días se han de faser

Otrosi ordenamos que en esta confradia que sean fechos dos ayuntamientos de Cabillo general el uno dellos quinse días antes Santa María de agosto mediado que es la vocación en la iglesia de Santa María la mayor de aquí de ballit ante noche a las visperas con los cirios mayores y otro día a la misa con los cirios y con las candelas. E qualquier confrade o confrada así casada como viuda que non viniese ante noche a las visperas i otro día a la missa antes que es acabe de andar la procesion que peche por cada vegada en pena dos maravedises salvo si oviere escusa derecha i si embiare despedir. Et otrosi que el mayordomo, que vaya a uno de los monasterios y que ruegue a un frayle que diga sermon el día de la fiesta i qual den por su trabajo diez ma-

ravedises. En este dicho dia de Santa Maria que ayan sege y ayuntamiento los dichos confrades en la dicha confradia segunt se suele acostumbrar. E otro dia del sege que oyan sus misas de requien en la iglesia de Santa Maria la antigua por los confrades i confradas finados. E que vengan todos los dichos confrades o confradas fasta alçado el cuerpo de Dios so la dicha pena E el otro cabillo general que se faga quince dias antes de navidat pa los pobres i pa los envergonzados segunt que se suele acostumbrar en tal manera que si acaescere que entre el año sea necesario de faser limosna que a salvo que de pelo faser a los confrades todos avenidamente i todos en concordia, en la manera que entendiesen que cumple. E que se faga el sege en las ochavas de navidat.

8.º—*De la honra quando fina algunt confrade*

Otrosi ordenamos que quando algunt confrade finase que vayamos a faser honrra a la bigilia. Et que los siete capellanes que cantan las siete capellanias de la dicha confradia que digan todos vigilia ante noche complidamente por el alma del finado i que den a cada uno por quanto disen bigilia tres maravedises.

9.º—*De la honrra del enterramiento*

Otrosi que vayamos todos los confrades i confradas otro dia al enterramiento asi confradas casadas como biudas ante noche con los cirios mayores. Et otro dia a la missa con los cirios y candelas. E que estemos ay fasta que la honrra sea fecha so la pena que se sigue ayuso. E que lo faga saber al mayordomo y a los religiosos que cantan las capellanias de la dicha confradia ante dia que canten los dichos siete capellanes religiosos i que digan siete missas i su responso dentro de la iglesia que ovieren de enterrar al confrade por su alma. Et que les faga el mayordomo desen las dichas siete misas la una cantada i las seis resadas por alma del confrade o de la confrada finado i que les den a estos siete religiosos a cada uno de pitanza dos maravedises. E el confrade o confrada asi casadas como biudas que non viniese que peche cada una dellas dos maravedises a la dicha confradia.

10.º—*De la honrra del hijo del confrade*

Otrosi quando acaescere que finase algunt fijo de confrade o confrada que lieven ante noche i otro dia dos cirios y que bayan todos los confrades i confradas asi

las casadas como las viudas a su honrra ante noche a las bisperas i otro día a la misa. Et qualquier confrade o confrada asi casada como viuda que non viniere a las honrras sobre dichas i a cada una dellas que peche en pena dos maravedises esto que dise de la honrra se entiende de los fijos que son por casar.

11.—De quando algunt confrade finare absente

Otrosi ordenamos que cualquier confrade o confrada que finare y sus herederos o testamentarios pidiesen entre el año o fasta el año cumplido o sopieren cierto los confrades que es finado, que el mayordomo que faga llamar los confrades y confradas asi casadas como viudas i que le digan la misa de requien cantada i que le den de la dicha confradía los dichos siete clérigos de la casa i que le digan siete misas y que les den por su pitança de la dicha confradía a cada uno dos maravedises. E que los dichos confrades i confradas así casadas como viudas que vayan a estas dichas misas só lo dicha pena de dos maravedises a cada uno que non viniere i que llieven los cirios i las candelas i que salgan sobre la fuesa del finado o de la finada o donde fisieren los confrades la memoria por el tal confrade ó confrada la primera missa cantada y acabada de la dicha confradia.

12.º—De la arca de la limosna

Otrosi ordenamos que el arca de la limosna que tenga quatro llaves i que las tengan quatro confrades aquellos que acordaren por cabillo que las tengan, en la cual dicha arca mandamos que esten i que sean puestos todos los maravedises que oviere la dicha casa. E los maravedises que i estan agora que se cuenten todos i se pongan por escripto en el libro de la dicha casa.

13.º—De como se han de rescibir los dineros para el arca

Otrosi ordenamos que los maravedises que y se ovieren a poner en la dicha arca i los otros maravedises que y fallaren despues que fueren contados que se pongan luego en el dicho libro por escripto por el confrade que toviere el dicho libro i ante los que tovieren las llaves de la dicha arca.

14.º—De la pena del que non biniere á cabillo quando le llamaren

Otrosi ordenamos que cada bes que los confrades fue-

fueren llamados a cabillos entre el año sobre las cosas que fueren menester que sean tenudos á venir. E el que non biniere que peche por cada begada i por cada cabillo un maravedi. Et si fuere cabillo general dos maravedises, salvo si oviere escusa derecha i se enbiare expedir. E que estas faltas en que cayeren que las escriba el escribano que fuere puesto por la casa que escribe lo que espiente el mayordomo. Et que el dicho escribano, que escribiere las dichas faltas que sea tenudo de las traer todas por escripto al sege de por navidad i que sea creydo el dicho escribano por su palabra y por su escripto. Et que alguno o alguno de los confrades que non puedan alegar por si ellos ni alguno dellos otra rason alguna salvo que paguen. E el mayordomo que fuere que sea tenudo de recabar las dichas faltas por el escripto que le diere el dicho escribano i que ge las ponga luego en cabeça las dichas faltas el dicho escrivano al dicho mayordomo. Et que el dicho mayordomo que sea tenudo de tomar de cada confrade una prenda ante que se posen a la mesa o después que ovieren comido antes que se levanten de la mesa asi por las faltas en que cayo el como en las que cayo su muger. Et el que non quisiere dar la dicha prenda por las faltas en que cayo porsí i por su muger en la manera que dicha es que le non den ante a comer i todavia que sea tenudo de pagar las faltas que devier. E otrosi que el que escriviere las dichas faltas que de el dicho escripto dellas al dicho mayordomo ante que se posen a comer los confrades ó fasta que ayan acabado de comer i si non lo diere que las pague el escribano que escriviere los fechos de la confradía salvo si mostrare escusa derecha porque que lo non pudo faser tal que sea de rescebir.

15.º—*Del escrivano de la Confradía*

Otrosi ordenamos que en esta confradía que un confrade de los de la dicha confradía qual el cabillo nombrare que escriba todo lo que despendiere el mayormo que fuere por la dicha confradía. E que aya en su salario el dicho escribano por su trabajo dos mil maravedises o lo que abinieren con el los confrades los que fueren dados pa ello. Et si lo non quisiere ser que non sea dende adelante avido por confrade. Et el dicho mayordomo que fuere que aya en cada año cient maravedises pa papel y non mas. Et si el dicho mayordomo alguna cosa fisiere o despendiere sin lo faser saber al escribano que fuere dado por la dicha

confradía que le non sea contado nada. Otrosi que la cuenta que oviere de dar el mayordomo que la de por el libro que escriviere el escrivano que escrive los fechos de la casa por granado i por menudo i non sea dada por otro libro alguno i ni sea rescebida sino por el suyo lo que asi despendiere el dicho mayordomo i non sea rescebido en cuenta salvo si diese fe el dicho escrivano que glosifiso saber.

16.º—*De la oración despues de cabillo*

Otrosi ordenamos que quando los confrades fuesen ayuntados a cabillo que des que ovieren librado su cabillo que ante que salgan fuera del cabillo que diga cada uno dellos un pater noster i una ave maria por las almas de los confrades y confradas finados.

17.º—*Que digan ciertos Pater Nostres por el finado*

Otrosi ordenamos que quando acaesciere finamiento de algunt confrade o confrada que digan asi los confrades como las confradas por el alma de aquel confrade o confrada mientras que dixieren la misa o mientras le enterrasen o quando les Dios ayudare beynte beses el pater noster con su ave maria. Et el mayordomo que fuere por la dicha confradía o el sayon que sea tenuto de lo faser saber a los confrades i confradas pa que lo resen.

18.º—*De quando algunt confrade viniere a pobreza*

Otrosi ordenamos que si acaescere que ent algunt tiempo, algunt confrade ó confrada viniere á pobresa así por enfermedad prolongada ó por vegés que non aya de que se mantener que los confrades de la dicha confradía que agora son o fueren de aqui adelante pa siempre jamas que sean tenudos de lo mantener i pueer de los bienes de la dicha confradía asi de lo que oviere menester de comer i beber como de vestir y calçar i de le dar casa para su morada pa en toda su vida. E esto que le sea dado i fecho segunt que fuere acordado i mandado por los confrades presentes de la dicha confradía que fueren á la sason ó por la mayor parte dellos.

19.º—*De como han de ser visitadas las heredades*

Otrosi ordenamos que por las posesiones de la dicha confradía asi casas como viñas i tierras no se pierdan i nin se enagenen por tiempo por non ser requeridas que

los confrades de la dicha confradía queden entre si dos omes buenos o mas los que entendieren que cumple de cada año pa que lo vayan ber i apear i pa que se spongan por scripto asi las heredades como los linderos dellas en el libro de la dicha confradía.

20.º—*Que non puede ser fiador confrade por confrade en lo de la Confradía*

Otrosi ordenamos que alguno ni algunos ni algunas confrades i confradas desta dicha confradía que non sea fiador ni fiadores en cosa alguna de ni algunas que tengan afecho desta dicha confradía para ser fiador ni fiadores en ninguna manera que sea segunt que siempre fue acostumbrado en esta dicha confradía. Et si lo que quisiere ser que non sea rescebido por tal fiador o fiadores.

21.º—*De la entrada de la muger del confrade*

Otrosi ordenamos que si acaescere que algunt confrade que fuere en la dicha confradía enviudare y casare otra bés ó otras beses que por cada begada que pague por la entrada de su muger que fuere rescibida por confrada cinquenta maravedises si entendieren los confrades que cumple rescebir la tal confrada. Et si el confrade entrase por casar i despues casare que por una muger que tomare no pague cosa alguna. Et que aquella muger que tomare que sea avida por confrada.

22.º *De los que fueren nombrados pa tomar las cuentas*

Otrosi ordenamos que los confrades que fueren nombrados pa tomar cuenta al mayordomo. Et otrosi los confrades que fueren llamados entre el año pa tomar las cuentas del bino que se bendiere ó pa otros llamamientos algunos que sean menester en qual quier manera i fueren llamados por mandado del mayordomo o del escribano que escribiere los fechos y cuentas de lo que se espiente en la dicha confradía que pague cada uno dellos que non biniere a los dichos llamamientos y a cada uno dellos por cada begada que non viniere dos maravedises.

E esto se entiende sin los dias que son llamados todos a cabillo que es otra pena suso escripta de un maravedi a cada uno que non biniere.

23.º—*De los aniversarios del Conde Pero Ançûrés i de la Condesa*

E por quanto segunt los omes son obligados á aquellos de quien resciben algunos beneficios. E por quanto el noble

conde don pero ançürés i noble condesa doña yelo su muger edificaron i doctaron esta dicha casa i confradia i es rason que les sea fecho algunt conogcimiento.. Por ende ordenamos que le ssea fecho un aniversario por ellos cada año a otro dia de san ylario en santa maria la mayor ó quando los beneficiados de la dicha eglesia lo fiesieren por ellos. E que para faser el dicho aniversario que los capellanes de la dicha confradía que digan una misa de requien cantada i despues de la misa responso á donde fassen memoria por el dicho señor conde en la eglesia mayor de los beneficiados della. E los seyis capellanes, que digan sendas misas resadas i que les den a cada uno dellos por pitañça dos maravedises i que ben-gamos todos los confrades i confradas casadas i biudas al dicho aniversario i que tengamos las candelas encendidas en las manos i que ardan los cirios mayores mientras se dixieren la misa fasta que fuese acabado el responso. E el confrade i la confrada así casada como biuda que non biniere que peche dos maravedises. Et acabado el dicho aniversario que nos ayuntemos todos los confrades á cabillo i que en este dicho cabillo que sean nombrados dos confrades pa que sean procuradores por ese año pa demandar i responder en todas las cosas que fueren menester aqui en ballid a la dicha confradia en tal manera que cada uno sirva su año. E el confrade que fuere nombrado si lo non quisiere ser que peche dosientos maravedises por otro confrade que lo sirva. E si lo non quisiere ser nin pagar los dichos dosientos maravedises que non sea avido mas por confrade.

24.º—*De los Capellanes de l a Eglesia del Antigua i que non aya disposiçion alguna prelado alguno en las capellanias*

Otrosi ordenamos que tengamos tres capellanes en esta dicha confradia para agora i pa siempre jamas pa la antigua desta dicha villa por las animas del conde don pero ançüres i de la noble condesa doña yelo su muger i por las animas de los señores reyes i reynas de Castilla pasados i por los otros confrades vivos desta dicha confradia. Et que en nuestras capellanias que no tenga disposiçion alguna el obispo de Palencia nin el abad de ballid nin otro prelado nin juez alguno. Mas que siempre queden á disposiçion i ordenança de los confrades de la dicha confradia. Et aun pa los poner i quitar quando entendieren que cumpla.

25.º—*De los apartamientos pa los dolientes i como han de ser proveidos i sepultados*

Otrosi ordenamos que en las casas principales del ospital desta dicha confradía que esten dos apartamientos en el ospital de dentro el uno pa rescebir todos los dolientes varones et el otro pa rescebir todas las mugeres dolientes que a la confradía quisieren venir a ser consolados por Dios. Et estos tales enfermos que non sean rescebidos en la confradía del dicho ospital sin que primeramente se confiesen con el confesor de la dicha casa apostolico por la bulla ó con otro confesor suficiente. Et que despues que asi fueren confesados que fueren rescebidos en la dicha enfermería. E á estos pobres asi rescebidos mandamos que les sean dadas camas pertenecientes a cada uno en su estado, i segunt la enfermedad que toviere i que sean servidos i bisitados de todas las cosas que oviere menester pa sus enfermedades por las mugeres servidoras de la dicha enfermería i que les den de los bienes de la dicha confradía fisico cirujanos y aropes i todas las otras melesinas mas que menester les fuere i que a cada un doliente que le sea dado mantenimiento en quanto fueren dolientes. Et los que gurrescieren que se vayan luego fuera de la dicha confradía. E los que finaren en la dicha enfermería que los entierren en el cementerio de Santa María la antigua los nuestros capellanes i que les den mortaja i todas las otras cosas que ovieren menester para los enterrar de los bienes de la dicha confradía.

26.º—*Del ospital de los sanos*

Otrosi ordenamos que en el ospital de fuera que esten otros dos apartamientos el uno para los barones pobres sanos. E el otro para las mugeres sanas pobres que en el se quieran acoger, i que les den cama á cada uno segunt su estado. Ordenamos que en cada uno destos ospitales que arda una lampara de aseYTE continuamente toda la noche.

27.º—*De como se ha de leer el sermon de los seges*

Otrosi ordenamos que en los dos seges que se fassen entre el año que el uno de los capellanes de la dicha confradía que lea el sermón de la dicha regla a todos los confrades i callen oyendo el dicho sermon que asi esta escrito. E que se lean los nombres de los reyes i reynas

de Castilla pasados i los nombres de los otros confrades finados porque ayán mas memoria de rogar a Dios por sus animas.

28.º—*De las lamparas*

Otrosi ordenamos que arda una lampara de aseyte continuadamente ante la imagen de crucifixo de Santa Maria la mayor de aqui de ballid, asi de noche como de dia pa agora i pa siempre jamas i que le den dos libras de aseyte cada semana ó mas, si mas oviere menester.

29.º—*Del repetir de la limosna*

Otrosi ordenamos que por quanto en el dar de la limosna entre las otras condiciones que la fassen ser graciosa i plaçentera delante de Dios es una de acorrer á los que se bieron en buena andança mundanal i por curso del tiempo i per mision de Dios pierden los bienes temporales por tal manera que vienen en terminos de grant pobreza.. Et los talesmembrandose del tiempo prospero i del estado glioso que ovieron en el mundo con pura vergença no osan demandar limosna por Dios por lo cual muchas begadas los tales sufren muy grandes lacerias i cuytas sin medida. E por redusimiento del diablo bienen en punto de desesperación que como dice el philosopho el mas desaventurado estado del mundo es verse ome en riqueza abandonado i después venir a mengua. Por ende queriendo aver compasion de los tales xpiaños i personas con buena voluntad de los socorrer en las tales menguas. Ordenamos que por quanto en esta dicha confradia se acostumbro en los tiempos pasados dese dar limosna por cedulas como las presentaban a cada uno de los dichos confrades, en lo qual se fallo que algunos que non lo habian menester lo demandavan i otros que lo avian menester i eran avergonçados quedaban defraudados i non avian limosna por la non demandar. Por ende ordenamos que en cada un año que ayamos otro cabillo general ante el cabillo general que se ha de faser 15 días ante de la fiesta de navidat o do se á de repetir la limosna. E este primero cabillo que se faga en cada un año el día de S. Clemente que cae en el mes de Noviembre. Et que entre cabillo sean escogidos seys confrades por todo el cabillo ó por la mayor parte del para que anden toda esta billa de ballid por parrochias i calles i so el juramento que fisieron en la regla quando entraron por confrades i en cargo de sus conçiencias pospuesto todo favor

i amorio carnal i parentesco que escriban fielmente todas las personas que a su noticia biñiesen que son avengonçadas i pobres menesterosas poniendo por escripto el linage i estado i enfermedad i menester en que estan los tales pobres i cada uno de ellos. Et que estos asi escriptos por los dichos confrades que sean presentados en el cabillo general que se fase quince días antes de la fiesta de navidad i que sea por ellos repartida la limosna que se oviere de faser en esta dicha casa por la manera que los confrades que fueren presentes en el cabillo vieren que pertenesce i cada uno pospuesta toda afeccion i debido carnal.

30.º—*Que non sea enprestado á confrade*

Otrosi ordenamos que por quanto á los casos por benir segunt la flaqueza de los omes deve ser puesto remedio, por quanto podría acaescer que algunt confrade ó confrades desta dicha confradia demandarian dineros enprestados de los que estan ó estuvieren en el arca para las necesidades desta dicha confradia que recrescen en ella asi en reparar casas como en la limosna i enfermeria i como en las otras cargas que cada dia se sufren en ella, de lo qual podría benir mal al bien comun ó alguna discusión entre los confrades. Por ende ordenamos que ningunt confrade ni confrades desta dicha confradia que non pueda demandar dinero enprestado de lo que estoviere en la dicha arca de la limosna, nin los confrades que gelo non puedan emprestar aunque dé prenda. E si lo asi fisieren que por ese mesmo fecho sean perjuros i demas que sean obligados por si i por sus bienes de tornar otros tantos dineros a la dicha arca i confradia como emprestasen al tal confrade o confrades á quien los dieren.

31.º—*De la forma de la eleccion del confrade*

E porque los derechos disen que la eleccion se debe faser de persona ydonea i abile i suficiete de aquel que los electores entendieren segun Dios i buenas consciencias que es honesta i buena persona pa aquello que es elegido. E por quanto la tal eleccion debe ser fecha libremente segunt la voluntad de los electores i non por fuerza nin por miedo nin por amistança nin por deudo nin parentesco nin por otra afeccion nin ximonia alguna. Por ende por evitar los ruydos i escandalos i diversidades que podría acaescer i nacer en la eleccion que por nos

los confrades de la confradia de esgueva se debe faser al tiempo que se ha de elegir algunt confrade ó confrades ó al tiempo que se trata de la election. Por ende nos los dichos confrades en un acuerdo i en una concordia estando en nuestro cabillo segunt que lo habemos de uso i costumbre. Ordenamos pa agora i pa siempre jamas que por quanto en esta nuestra regla desta nuestra confradia se contiene que el confrade ó confrades que en esta dicha confradia oviere de entrar que entre por botos de puntos i que cada confrade de su punto i es obligado á le dar cerca de nuestro señor Dios al que entendiere que es más pertenescente i provecho i horra de la dicha confradia. E por quanto los que quieren entrar por confrades en esta dicha confradia enduçen i ruegan algunos de los dichos confrades que andén induciendo i rogando algunos de los otros confrades pa que den sus puntos aquel o aquellos de quien son rogados é inducidos por quanto el tal ruego enclina algunos de los dichos confrades. E si esto asi oviere de pasar se devian acoger no debidamente algunos por confrades segunt nuestro señor Dios i sus buenas consciencias. E por ende por evitar todos estos peligros i dudas i ocasiones de pecado con entencion pura de servir a nuestro señor Dios i guardar el provecho i bien desta santa confradia. Ordenamos que el día de San Clemente que se fase el primero cabillo para saber los pobres desta villa pa ordenar la limosna que este atal día se lea en el dicho cabillo toda la dicha regla i non sobre la mesa del sege que se fase en las ochavas de navidat porque sepamos que abemos de guardar.

32.º—*Que se han de nombrar los confrades el dia de San Clemente*

Otrosi ordenamos que todos los confrades que en esta dicha confradia se oviesen de nombrar que sean nombrados en el dicho cabillo de San Clemente ó en el cabillo general que se fase quince días ante de navidat i non en otro día alguno salvo en la manera que se contiene en la tercera ley desta regla. E esto porque los dichos confrades ayan su deliberación i información de los que fueren nonbrados por confrades quales son los mas pertenescentes segunt Dios y provecho y honrra desta confradia y guarden sus consciencias i el juramento que tienen fecho.

33.º—*Que non ruegue confrade alguno por el que ha de entrar confrade*

Otrosi ordenamos que ningunt confrade nin confrades que non anden á rogar nin á endusir á confrade alguno que dé su punto á persona alguna ni le afusie del por juramento nin por prometimiento salvo el que quisiere ser confrade, quel por si mesmo ruegue y ande los dichos confrades si quisiere. E que ningunt confrade no le prometa el punto ni nombre por confrade en esta confradia á persona alguna que el entienda ó sepa que non es pertenesciente según Dios pa ser confrade en esta dicha confradia tirando toda affection i amistança i parentesco salvo aquel que entendiere que es pertenesciente pa servir y regir la dicha confradia i provecho della. E todo esto que lo guarden i cumplan todo asi segunt Dios i sus buenas conciencias i so birtud del juramento que fisieron al tiempo que fueron resecebidos por confrades en esta dicha confradia it eso mesmo se entienda en caso del mayordomo.

34.º—*De como ha de ser resecebido las ochavas de Navidat el confrade*

Otrosi ordenamos que en caso que sean nonbrados los confrades que ovieren de entrar en esta dicha confradia por confrades en los dichos dos cabillos generales que se faran en cada un año el uno el dia de San Clemente, el otro quinse días ante de la fiesta de navidat que en ninguno destos dichos dos cabillos generales que non sean resecebidos ninguno nin algunos de los que fueren nombrados por confrade nin confrades si non en las ochavas de navidat de cada un año el día de nuestro sege que fasemos en las dichas ochavas de navidat en cada un año i entre por sus puntos segunt que fasta aqui se acostumbro i se contiene en esta dicha regla salvo en la manera susodicha.

35.º—*Del confrade que finare desde el cabillo general postrimero fasta el dia del sege de Navidt*

Otrosi ordenamos que si acaescere lo que Dios non quiera que fallesca confrade ó confrades desde el cabillo general postrimero que se fara en cada un año quinse días antes de la fiesta de navidat fasta el dia del nuestro sege que fasemos en cada un año en las ochavas de navidad. Ordenamos que en el día del dicho nuestro sege

de las ochavas de navidat que en su lugar del tal confrade o confrades que fallescieren en este comedio que puedan ser nombrados otro ó otros por confrade ó confrades en el dicho nuestro cabillo del dicho nuestro sege en lugar del tal confrade o confradas que asi falescieren i entren por sus puntos segunt dicho es. E ordenamos que de i pague el confrade que en esta confradia entrare por confrade por si i por su muger los dichos dosientos maravedises segunt de suso se contiene.

36.º—*Del cumplimiento del cabo del año*

Otrosi ordenamos que por quanto en esta dicha regla non esta bien declarado en rason de los cumplimientos de cumplimientos que se han de faser por los confrades y confradas que fallescieren desta dicha confradia i a cabo del año que finare. Ordenamos que quando algunt confrade ó confrada fallesciere i fuere demandado que le fagan cumplimiento á cabo de año, que nos los dichos confrades i confradas casadas i biudas que bayamos ante noche á la honra y bigillia i ardan los quatro cirios mayores i otro dia á la misa i tengamos todos las candelas ardiendo i que los nuestros siete capellanes que digan una misa de requien cantada por el anima del confrade o confrada por quien fuere fecho el dicho cumplimiento. E que á esta missa que estemos todos los confrades y confradas casadas i biudas con nuestras candelas ensendidas en las manos i que resemos cada confrade i confrada por su anima mientras esta misa se dixiere dose veses el pater noster con la ave maria. E acabada la dicha misa que salgamos sobre su fuesa i que los dichos capellanes que digan un responso cantado i acabado el responso que los otros seys capellanes que digan seys misas resadas de reguien por su anima i que demos á los capellanes todos siete, qatorse maravedises de moneda vieja. E que qualquier confrade ó confrada que non biniere á la bigillia que pague dos maravedises i si non biniere á la misa ante que alcen el cuerpo de Dios que pague otros dos maravedises i que non caya en pena alguna el confrade ó confrada fasta que sea alçado el cuerpo de Dios á la misa de la eglesia ó monasterio a donde se fisiere el tal cumplimiento ó enterramiento.

37.º—*Del aniversario de Diego Fernandes Escribano*

Otrosi por quanto los bien fechores deben haber galardón fie su bien fecho. Por quanto algunas personas

de los que adelante serán declarados dexaron á esta cofradia ciertas posesiones por lo qual debemos aver memoria dellos en cada un año. Por ende ordenamos que fagamos desir en cada un año pa siempre jamas un aniversario por el anima de Diego Fernandez Escribano que fué del consejo desta dicha villa. E que a este aniversario vayan los nuestros capellanes de la dicha cofradia i didan su misa de requiem... (aquí la hoja está rota en una extensión de siete líneas, después continúa). Et este aniversario que lo fagamos desir cada un año pa siempre jamas en un día del mes de Mayo de cada un año i que demos ó fagamos dar á los dichos nuestros capellanes por desir este aniversario treynta maravedises.

38.º—*Del aniversario de su muger del dicho Diego Fernandes*

Otrosi ordenamos que otro dia siguiente que fagamos otro aniversario por el anima de la muger de dicho Diego Fernandes Escribano, en la dicha iglesia de santa maria la mayor en cada año para siempre jamas, seguida en la misma manera y forma que se diese i fisieremos desir por el dicho Diego Fernádes Escribano. E que estemos los confrades i confradas con nuestras candelas encendidas en las manos al dicho aniversario i ardan los quatro cirios mayores i dicha la misa del aniversario cantada que salgamos sobre la sepultura i que digan los dichos capellanes responso por su anima. Et cualquier confrade ó confrada que non biniere á este aniversario ante que alçen el cuerpo de Dios que pague dos maravedises i que demos y mandemos dar por este aniversario á los capellanes que lo dixieren treynta maravedises.

39.º—*Del aniversario de Pero Fernandes de Soria*

Otrosi ordenamos que fagamos desir otro aniversario en día del mes de Setiembre de cada un año pa siempre jamas por el anima de Pero Fernandes de Soria que yase en el monasterio de san Pablo desta billa en la claustra en esta... (aquí está rota la hoja en una extensión de seis líneas, luego sigue): todos i todas sobre la sepultura del dicho pero fernandes. E cualquier confrade o confrada asi casada como viuda que non biniere á este aniversario ante que alçen el cuerpo de Dios que pague dos maravedises. E ordenamos que den á los dichos capellanes por este aniversario quinse maravedises de moneda vieja.

40.º—*Del aniversario de Mingo Çales*

Otrosi ordenamos que pa siempre jamas en cada un año otro día de Santa Maria de cada un año que los capellanes que digan una misa de requien cantada en la egle-sia de sant Julian desta dicha villa por el. E acabada la dicha misa que los dichos nuestros capellanes que salgan sobre la fuesa i que digan un responso cantado sobre su sepultura por su anima. Et mandamos que les den por el dicho aniversario i responso ocho maravedises de moneda vieja. E a este aniversario que nosotros los confrades i confradas no seamos obligados de estar a el.

41.º—*De la llave del palacio*

Otrosi ordenamos pa agora i pa siempre jamas que la llave de la puerta del palacio á do se fase el sege de Santa Maria de Agosto que la tenga el confrade que fuere es-crivano de la dicha confradía.

42.º—*De la llave de la escalera*

Otro si ordenamos que la llave de la escalera que esta dentro en este dicho palacio por do suben al otro palacio que esta encima deste á donde se fase el sege de por navidat que la tenga el confrade que sea escrivano desta confradia i que sea tenuto de dar cuenta de la ropa de escusa que esto diere en el palacio en cada año á los contadores ó los que tienen las llaves. Et otrori ordenamos pa agora i pa siempre jamas quel confrade que fuere escrivano desta confradia que sea tenuto de encargar al mayordomo que fuere en cada un año de la dicha confradia todo el pan que estoviere en los graneros de la dicha confradia i mas el pan que rendiesen las rentas de las dichas confradias en cada año. E que el dicho mayordomo que sea tenuto de dar cuenta con pago de todo ello fasta en fin del dicho mes de enero segunt que se contiene i so la pena contenida en esta regla de suso.

43.º—*De como debe responder el confrade quando fuere rogado que resciba alguno por confrade*

Otrosi ordenamos que quando alguno ó algunos se quieseren nombrar ó fueren nombrados pa entrar por confrade ó confrades en esta confradia i rogare alguno ó algunos de los confrades que le de su punto ó que le asegure o le prometa que gelo de ó que le ayude, que le responda que Dios por su merce es cosa aquella que ha de

ser servido i que le non responda otra cosa alguna. Et que todos respondan por esta forma.

44.º—*De como ningunt confrade no responda que personas son nombradas por confrades*

Otrosi ordenamos que quando alguno ó algunos preguntaren á alguno ó algunos de los confrades que si sabe quien esta nombrado pa entrar por confrade en esta confradia que le responda que non gelo puede desir. E que por esta forma respondan todos á los que les fuere preguntado.

45.º—*De quando los puntos fuere iguales*

Otrosi ordenamos que cuando acaescere que algunos de los que fueren nombrados por confrades salieren iguales en puntos i se ovieren de echar suertes que las cédulas donde oviere de escribir sus nombres que las non escriba nin las cate despues que fueren echadas confrade alguno salvo el clerigo que señala los puntos.

46.º—*De los aniversarios de Pero Fernandes Lobato y su muger*

Otrosi ordenamos que fagamos desir dos aniversarios en cada un año pa siempre jamas en la iglesia de Sant Miguel de aqui de ballid, el uno por el anima de pero fernandes lobato i el otro por el anima de juana Fernandes su muger el uno que se diga á tercero dia de Sant Miguel de mayo por el anima del dicho pero Fernandes. Et el otro que se diga otro día siguiente por el anima de la dicha su muger. E que vayan á cada uno de los dichos aniversarios los nuestros capellanes i que digan á cada uno de los dichos aniversarios ante noche su bigilia i salgan con la cruz i encienso sobre su sepultura i digan su responso i tagnan las campanas i otro dia su misa cantada á cada uno dellos i salgan con la cruz i encienso i tagnan las campanas i digan su responso. E mandamos que les den á los dichos capellanes por cada uno destos dichos aniversarios quinse maravedises. Et á estos dichos aniversarios nin a alguno dellos que nosotros los confrades i confradas desta confradia que non seamos obligados de estar por premisa.

47.º—*Del aniversario de Sancha Alfonso (la cerera)*

Otrosi ordenamos que fagamos desir otro aniversario en cada un año pa siempre jamas en el monasterio de

sant Francisco desta billa de ballid, por el anima de Sancha Alfonso, cerera. Et que se diga el día de San Esteban i que bayan alla los nuestros capellanes i digan ante noche su bigilia i salgan sobre su sepultura, i digan su responso cantado con el agua bendita i otro día su misa cantada y que salgan sobre la dicha sepultura y digan su responso cantado con el agua bendita i que les den por su trabajo treynta maravedises desta moneda blanca. Et á este dicho aniversario que nos los dichos confrades i confradas que non seamos obligados de ir por premisa.

48.º—Que non se den bienes raices en limosna

Por que podria acaescer que las limosnas i indiscretas limosnas de benir grant dapño a esta confradía por tal manera que non se podrian sostener los pobres enfermos en ella i las otras cosas piadosas que se dan por Dios. E otrosi seria en gran daño de las animas de los confrades y en gran escandalo del pueblo. Por ende ordenamos pa agora i pa siempre jamás que non se faga limosna alguna de qualquier bienes raises desta dicha confradia asi como casas o biñas, i tierras, i huertas, i otras cualesquier heredades al personal alguna. Mas si por aventura fuere necesario de bender hereditat o heredades algunas que sean dañosas a esta dicha confradia i non provechosas que se bendan de consentimiento de todos los confrades que fueren presentes en esta dicha billa aviendo primeramente tractado comun información por todos los dichos confrades si las dichas heredades non son provechosas a la dicha casa. Et los maravedises por que fueren bendidas que sean echados en otra hereditat que sea provechosa pa la dicha confradia i sostenimiento de los dichos pobres enfermos. E la limosna que se oviere de faser por navidat segunt que esta ordenado que se faga a contentimiento i acuerdo de todos los confrades presentes o de la mayor parte dellos. E en la cantidad que fuere acordada i otorgada por todos los dichos confrades que fueren presentes segunt los dineros que tuvieren escusados todavia catada la necesidad de la enfermedat i de las otras posesiones de la dicha confradia.

49.º—Del tomar de los puntos

Otrosi ordenamos que por quanto nos el dicho cabillo tenemos ordenado que cuando el clerigo que oviere de tomar los puntos pa los confrades que fueren nombrados para entrar en esta dicha confradía que los tome i res-

ciba muy secretamente i guardando el juramento que sobre ellos deles rescibido que lo non divulgue nin diga a persona alguna los puntos que rescibiere por cada uno de los confrades de la dicha confradia guarden sus consciencias en dar sus puntos a aquel o aquellos que entendieren que mas pertenescientes sean. E que ninguno sin algunos de los que en esta dicha confradia se quisieren nombrar pa entrar por confrades que non trayan nin recauden puntos nin boses algunas de los otros confrades que non estovieren a la sason en la dicha billa. E otrosi que non traeran carta nin caratas de personas algunas que sean de ruego pa eñ cabillo pa que los resciban por confrades sino que la elección sea fecha del tal confrade o confrades por los confrades presentes que fueren a la sason en la dicha billa. Et qualquier que lo contrario fisiere que acaso que esté nombrado pa entrar por confrade en esta dicha confradia que sea luego raydo del dicho nombramiento i nunca jamás sea rescebido nin rescibidos por confrades en esta dicha confradia en el tiempo alguno que sea.

50.^o—*De la manera de dar el mayordomo quien sirba por él*

Lunes honse días de disiembre, año de mill i quatro-sientos i quarenta años, este dia estando los omes buenos confrades de la confradia de esgueva en su cabillo general quese fase quinse días ante de la fiesta de navidat, llamados ante noche por su sayon segunt que lo han de huso i de costumbre, luego los dichos buenos omes confrades de un acuerdo ordinario que por quanto en esta dicha confradia eran o esperaban ser i entrar por confrades algunas personas generosas i otras personas que quando binia el tiempo que les echaban el servicio de la mayordomia pa serbir en este dicho ospital un año en todas las cosas pertenescientes asi en la enfermeria como en todas las otras cosas necesarias a bien i provecho del dicho ospital segunt que lo han de huso i costumbre de serbir la mayordomia cada confrade. E las tales personas por ser generosas o tener tales ocupaciones que non podian por si mesmos servir la mayordomia en el dicho ospital en el año que gela echan i por ellos asi non la poder servir que rogaban a alguno de los de la confradia que tomase carga de servir la mayordomia por el. Por quanto segunt regla de la dicha confradia non ha de ser servida sino por confrade. E el dicho con-

frade asi rogado por no perder berguença, encargase de servir la mayordomia i non la sirbe como debe. Por la qual rason a venido i biene grant daño a la dicha confradia i ospital. Por ende por evitar todas estas cosas i porque la dicha confradia non decaya i sea mejor servida. Ordenamos que mos que de aqui adelante cualquier confrade que es o fuere de la dicha confradia a quien echaren la mayordomia i la non podiese servir por si mesmo i la encargare la dicha mayordomia que le echare de la confradia a otro confrade de la dicha confradia, que por rason que la dicha mayordomia sea bien servida i la sirba con buena boluntad aquel que por otro la sirbiere, que confrade a quien echaren la dicha mayordomia que de al confrade que la sirviere por el i la acomendare tres mill maravedises de la moneda corriente para su mantenimiento por que el confrade que dello se oviere de encargar i servir por otro tenga mejor manera con que pueda servir este dicho ospital. E qual dicho confrade a quien fuere echada la mayordomia que non pueda dar menos nin confrade que fuere encomendado que sirva la dicha mayordomia que non pueda levar menos nin gelo pueda quitar so birtud del juramento que fiso a la dicha confradia, esto ordenamos so virtud del juramento que tenemos en esta dicha regla, ni en esta ley que non podemos enmendar, sin añadir nin menguar salvo que todavia sea i finque firme.

51.º—*Del aniversario del doctor Diego Rodriguez*

Otrosi ordenamos por quanto el doctor Diego Rodriguez, oydor y referendario del rey nuestro señor i del su consejo, cuya anima Dios aya, ovo dado en limosna a esta confradia tres mill maravedises de juro de heredad perpetuamente para siempre jamas por privilejio señaladamente en la renta del pescado desta villa sin cargo de nosotros ser obligados por previsa a faser cosa alguna. Pero nosotros acatando su buen proposito i intención. Ordenamos que fagamos desir un aniversario en cada un año pa siempre jamas en el monasterio de señor san benito desta dicha villa por su anima i que se diga en el día de Santa María la Çandelaria que cae en el mes de febrero i que bayan los nuestros capellanes i que se digan ante noche su bigilia i el día su misa, i salgan sobre su sepultura i digan su responso cantado con el agua bendita i que les den por su trabajo treynta maravedises desta moneda blanca. Et que a este dicho aniver-

sario que nos los fonfrades que non seamos obligados de ir por previsa.

52.º—*De como se pueda enmendar i menguar en esta regla*

Otro si ordenamos i ponemos que sobre estas dichas *ordenanças i sobre cada una dellas* que salvo que de a los confrades i a cabillo de la dicha confradia pa mejorar o menguar o declarar en ellas lo que bieren que es servicio de Dios i provecho de la dicha confradia quanto quisieren i por bien tovieren.

APÉNDICE 2.º

Oficios relativos a la declaración del Hospital de Santa María de Esgueva en Municipal de Patronato público

ANTECEDENTES

Gobierno político de Provincia. Valladolid.

Con fecha 15 corriente se me dice de Real orden lo que copio. Enterada la Reina Q. D. G. del espediente que dirigió V. S. a este Ministerio en 18 de Febrero último con presencia de lo informado en 28 de Octubre próximo pasado por el consejo Real en sección de Gobernación y conformandose con su dictamen, se ha servido declarar como de patronato público el hospital de santa María de Esgueva de esa Ciudad siguiendose en su consecuencia por las reglas marcadas de la legislación vigente respecto á los de iguales indole y clase. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos Consiguientes y lo traslado a V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Beneficencia que preside Dios guarde a V. S. muchos años.

Valladolid 21 de Noviembre de 1848.—Manuel de la Cuesta. Ilmº. Alcalde Corregidor de esta Capital.

Gobierno de Provincia. Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 28 de Agosto último me dice lo siguiente=Enterado del espediente promovido a instancia del Masqués de Sanfelices y Don Vicente Olmedilla sobre que se concidere establecimiento particular al Hospital de Santa María de Esgueva de esa Ciudad conforme con el dictamen de la junta general de Beneficencia del Reino a la que tubo á bien consultar sobre el asunto, se ha servido declarar establecimiento municipal á dicho Hospital de patronato público segun fue declarado por Real orden de 15 de Noviembre de 1848 y que la Cofradia de

Caballeros mientras subsista como corporación caritativa ha de funcionar bajo la dependencia de la autoridad civil local y Provincial segun los casos, todo sin perjuicio de lo que se determine por consecuencia de la ley vigente de beneficencia. De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes—Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes = Dios guarde a V. S. m^o As. Valladolid 3 de Octubre de 1851. Guerra. Sr. Presidente y vocales de la Junta municipal de Beneficencia. Es copia.

El Sr. Gobernador de esta Provincia con fecha 23 del actual me dice lo que sigue: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de Real orden con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue = Remitido á informe de la sección de Gobernación y Fomento del consejo de estado el espediente instruido sobre supresión del Hospital de Santa Maria de Esgueba de esa Capital é incorporación de sus rentas al de la Resurrección á fin de construir por este medio un asilo provincial, dicha Sección ha consultado entre otras cosas lo siguiente=Excelentísimo Sr. Cumpliendo la Real orden de 21 de Julio de 1864, ha examinado esta Sección el espediente sobre supresión del Hospital de Santa Maria de Esgueba de Valladolid é incorporación de sus rentas al de la Resurrección para constituir por ese medio un asilo provincial. I de los documentos que le forman aparece: que á consecuencia de haber sido restablecida en 1836 la ley de Beneficencia de 6 de Febrero de 1822 se encargo de la Adm^o del Hospital de Sta. Maria de Esgueva de Valladolid, su junta de Beneficencia municipal, Los Caballeros Cofrades de Sta. Maria de los Escuderos que venian gobernando dicho establecimiento se opusieron á ello, incluido el oportuno espediente se declaro por Real orden de 15 de Febrero de 1840 que con arreglo á las disposiciones vigentes no debe ponerse á cargo de dicha Confradia la Adm^o del Hospital expresado en tanto la misma Confradia no justifique corresponderle por derecho de sangre ó de familia. En 1847 la Adm^o del Real Patronato pretendió se declarase corresponder á este el derecho del mencionado patronato, y por Real orden de 15 de Noviembre de 1848 se considera como patronato publico. Que por Real orden fecha 28 de Agosto de 1851 en virtud del recurso promovido por el Sr. Marques de Sanfelices y don Vicente Olmedilla á nombre de los expresados Cofrades pidiendo se considerase establecimiento particu-

lar S. M. reprodujo su anterior determinación declarándole municipal de patronato publico: Que la direccion aministratiba y patronato del Hospital de la Resurrecion estubo a cargo de los Diocesanos quienes nombravan delegado para su inmediato régimen y gobierno; pero promovida cuestión, entre el Elm° Prelado y la Junta municipal de Beneficencia sobre pertenencia de aquella prerrogatiba por Real orden de 26 de Marzo de 1849 se declaro no correspondia a los R. R. obispos de la Diocesis y si á la Junta de Beneficencia municipal. Que en el expediente instruido á consecuencia de la visita de inspeccion girada por el Gobernador civil de Valladolid á sus hospitales municipales en 1853 se espresa la oportunidad y conveniencia de suprimir el titulado de Santa Maria de Esgueva que por estar situado en el Centro de la poblacion y en su parte mas baja, no reunia, las condiciones higienicas necesarias a esta clase de establecimientos; é incorporar sus rentas al de la Resurrecion y hacer tome este el caracter de Provincial. Que aceptado por V. E. este pensamiento tubo á bien significar ál Gobierno Civil de Valladolid la necesidad de llevarle á efecto, previa la instruccion del oportuno expediente. Que formado y pasado á examen de la Junta municipal de Beneficencia no solo se le consulto sobre la supresion del citado Hospital de Sta. Maria de Esgueva sino también acerca del de la Resurrecion con el objeto de construir con el importe de los edificios de ambos uno de nueva planta, que reuniendo todas las condiciones higienicas deseadas, sea un buen asilo Provincial. Que esta Corporacion informo desfavorablemente sobre la reforma indicada por esigir en su concepto la poblacion de Valladolid hoy en vias de fomento á causa de ser esta Ciudad Centro y Plaza de contratacion del comercio de Castilla la existencia por lo menos de dos Hospitales publicos municipales reuniendose á esta consideracion, que de acmitirse dicho pensamiento los pobres de la espresada Ciudad vendrian a perder los establecimientos hospitalarios que la caridad de sus antiguos moradores fundaron a su favor, viendose precisados á ir á curar sus dolencias á un asilo provincial, que aunque suponga construido con arreglo á las prescripciones higienicas y con las mejores y más apetecibles ventajas, necesariamente ha de tener los inconvenientes que siempre resultan de una gran aglomeracion de enfermos, y por último, que dado caso de vereficarse alguna reforma en los mencio-

nados establecimientos, solo cree acmisible aquella que tiene por objeto la supresión del titulado Sta. Maria de Esgueva é incorporacion de sus rentas al de la Resurreccion quedando este en su condición de publico municipal que dado cuenta de este informe al Ayuntamiento de Valladolid este estuvo conforme con el evacuando su acuerdo en un escrito en que se esfuerza y reproducen los argumentos indicados por la Junta provincial de Beneficencia esta espuso que creia aceptable la refoma proyectada por que en su concepto lejos de perder la hospitalidad existente con la supresión de los Establecimientos que tienen hoy de caracter de municipales é inversion del importe de sus edificios y rentas en la construcción y sostenimiento de asilo provincial necesariamente ha de ganar con las mejores condiciones que ha de tener el edificio que se desea construir, sin que sean de temer los peligros de una gran aglomeración de enfermos porque los mismos establecimientos municipales, que existen en la provincia y los que en verdad de lo dispuesto en los artículos 7 y 89 del Reglamento de Beneficencia se creen hacer presumir con fundamento sea corto el numero de enfermos que vengan al hospital Provincial. La junta general de Beneficencia llamada á su vez á dar dictámen sobre este asunto, manifiesta: Que si vien le parecia la reforma que se intentaba hacer en los hospitales municipales no creia sin embargo, deviera autorizarse por ser el de Sta. M.^a de Esgueva de fundación particular tanto por la procedencia de las rentas como por la condición del patronato. Siendo estos en conjunto los principales datos que arroja el examen del espediente. En vista de ellos la sección cree no deve de segundo proceder á dar su dictamen sin antes analizar aunque sea sinceramente los diversos puntos que abraza el expediente ya para partir de bases conocidas y apreciadas, como para poder aquilatar los diferentes antecedentes que han de influir necesariamente en la resolución de la cuestión principal. En el orden logico, el primer punto que se presena á su examen es conocer el caracter de los Hospitales que se desean suprimir. El ser públicos ó tener solamente la naturaleza y condiciones de particulares varia notablemente su situación y circunstancias, viniendo a ser algo diferentes las tramitaciones legales que para su supresión deber seguirse. En el presente caso deve partirse del supuesto que son de caracter publico municipal por acreditarlo asi las reales ordenes

que obran en el expediente y no allaria en el documento alguno que haya relación no manifieste haberse acedido ala ultima reclamación que indica la Junta Provincial de Beneficencia y la memoria descriptiva del hospital de Santa Maria de Esgueva se ha hecho por el Marques de Sanfelices a su nombre y el de los Caballeros Cofrades. Aceptado en este concepto como un hecho legal que son por su condicion publicos municipales los citados establecimientos cumple a esta sección analizar las razones alegadas ya en favor de la supresion ya en contra de este proyecto. La Junta de Beneficencia municipal y de Ayuntamiento conformes en el modo de ver y aprecia este asunto, no cree aceptable la reforma intentada, en sus asilos locales, por exigir en su sentir el estado de la poblacion de Valladolid estos dos edificios, y venir á perder por este medio los pobres de dicha Ciudad los beneficios de la Hospitalidad existente instituda en su especial favor, al examinar la fuerza y bondad de estas razones que motiban la oposición de la Junta y Ayuntamiento al proyecto de reforma lo primero que se nota es, que parece no han tenido presente que tanto por la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 como por el reglamento de la misma de 14 de Mayo de 1852 los establecimientos municipales de Beneficencia han quedado reducidos a socorrer necesidades pasajeras o repentinas debiendo ir los enfermos que reclamen una atencion mas especial, a los generales ó provinciales segun el caracter de su dolencia, porque de haverlo tenido presente, indudablemente no huviran insistido tanto en la necesidad de tener dos hospitales locales. Esta condición que la ley da á los establecimientos de Beneficencia municipal al mismo tiempo que reduce hasta cierto punto su importancia hace que sean de una utilidad secundaria aquellos que se hallen situados en los puntos donde hay asilos Provinciales. El temor de que los pobres de Valladolid sean perjudicados en los veneficios que gozan con la hospitalidad presente en el caso de llebarse á efecto la reforma anunciada por Governador civil, ni se comprende ni puede sospecharse siquiera al contrario se puede presumir con fundamento que ganaría notablemente con las ventajas superiores que tendrá el edificio que se piensa construir, si la reforma se adopta en este sentido, o con las mejores condiciones que se dará al hospital de la Resurreccion si el arreglo se hace incorporando á el las rentas del de

Sta. Maria de Esgueva dandole el caracter de Provincial. Si poca fuerza y vigor tienen las razones alegadas en contra de la supresión de los asilos locales no así la opuesta á su favor, y más principalmente las dadas para demostrar la combeniencia de que desaparezca el de Sta. Maria de Esgueva que por su situacion en el centro de la población y en su parte más baja no reúne las condiciones higienicas necesarias siendo ademas un peligro constante en tiempo de epidemias para las casas circunvecinas. Reuniéndose á esta consideración que la existencia de dos edificios hospitalarios cuando el servicio puede prestarse perfectamente con uno solo, sirven para aumentar innecesariamente los gastos de personal administrativo consumiéndose en sueldos de Directores y empleados lo que debe dedicarse á la asistencia de los enfermos. La población de Valladolid por mucho que sea el aumento que haya tenido, imposible es suponer que para socorrer las necesidades pasajeras y accidentales de sus pobres necesite la existencia de dos Hospitales municipales de la estensión e importancia de los que actualmente posee así que sin temor de equivocarse se puede afirmar que la hospitalidad local es con relación a su objeto escesiva faltando completamente la provincial que por su instituto esta destinada al socorro de las enfermedades generales y comunes. Espuesto que la caridad municipal es escesiva los inconvenientes que esto produce y que los pobres de Valladolid no sufrirán el menor perjuicio en recibirlas atenciones á sus dolencias en un asilo provincial en vez de serlo en uno de caracter local deve ahora inbestigarse cual es el mejor pensamiento; el que tiene por objeto vender los edificios municipales y con el importe de ambos construir uno de nueva planta, á el que prefiere ampliar el establecimiento que hoy ocupa el de la resurrección con el producto de la enajenacion del de Sta. Maria de Esgueva tomando el caracter de Provincial. De estos dos planes diferentes la sección cree más admisible el ultimo, porque apareciendo de la memoria descriptiva del de la Resurrección y de otros documentos que este permite perfectamente mayor amplitud sin exigir por otro lado extraordinarios gastos para ponerlo en las condiciones que debe tener un hospital provincial no debe en su concepto grabarse a la provincia con la calificación de un establecimiento que por caritativo que saliese su coste necesariamente habia de importar gruesas cantidades. I habien-

dose dignado la Reina que Dios guarde resolver de conformidad con lo expuesto en el precedente dictamen ha tenido a bien mandar lo traslade a V. S. como de su real orden lo ejecuto para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado a V. S. para su convencimiento el del Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia que preside á los efectos correspondientes. Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el de la Junta Municipal de Beneficencia que dignamente preside Dios Guarde a V. S. muchos años Valladolid 28 de Diciembre de 1865. Justo Vieza.

Señor Presidente de la Junta municipal de Beneficencia. Es copia.

El Sr. Gobernador de la Provincia con fecha 26 de Marzo último me participa lo siguiente=El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 20 del actual me dice lo siguiente=Vista mi instancia del Ayuntamiento y la Junta Municipal de Beneficencia de esta Capital, solicitando quede sin efecto la Real orden de 11 de Diciembre último que declara Hospital provincial el de la Resurreccion y suprime y agrega á aquel establecimiento el de Sta. Maria de Esgueba de la misma ciudad la Reina q. D. g. ha tenido á bien disponer se suspenda los efectos de la Real orden citada hasta tanto que oyendo al consejo de Estado se resuelva lo que proceda acerca de la reclamación de que queda hecho mérito. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y de mas efectos=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento deviendo manifestarle que el Excmo. Ayuntamiento continuara gestionando lo conducente en este asunto y participara á la Junta de que V. S. es digno Presidente el resultado que se obtenga en el mismo=Dios guarde a V. S. muchos años Valladolid 1.^a de Abril de 1866=Faustino A. Valledor Sr. Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de esta capital=Es copia.

OTRO

Gobierno de Provincia. Valladolid=El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 29 de Noviembre último lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las esposiciones del muy reverendo Arzobispo de esa Diócesis y del Ayuntamiento de esa Capital, haciendo presente la conveniencia de que por las diversas consideraciones que alegan, se conserbe con el carater de

municipal el hospital de Sta. Maria de Esgueva de esa ciudad quedando sin efecto la Real orden de 11 de Diciembre del año ppdº que declara provincial el de la Resurrección y suprimido y agregado a el, el de Sta. M.ª de Esgueva. Enterada S. M. y conformandose con el dictamen de la seccion de Gobernacion y fomento del consejo de estado, ha tenido á vien reformar y modificar lo dispuesto en la Real orden citada resolviendo que no obstante lo mandado en ella, el hospital de Sta. Maria de Esgueva subsista como municipal y continúe prestando sus servicios con el mismo caracter, que es el que siempre ha tenido quedando con el de Provincial el de la Resurrección, con arreglo a la mencionada Real orden del 11 de Diciembre último. De la su S. M. lo digo a V. S. para los efectos consiguientes—Lo que traslado á V. S. para conocimiento de esa corporación y efectos correspondientes—Dios guarde a V. S. muchos años Valladolid 4 de Diciembre de 1866—Mariano Herrero—Sr. Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de esta capital. Es copia.

OTRO OFICIO DE LA ADMINISTRACION (Año 1899)

Señor Alcalde.

En cumplimiento del anterior Decreto de 27, debo manifestarle, que habiendo examinado los documentos que existen en el Archivo de este Establecimiento, referente a las fundaciones, constituciones o estatutos, por que se rige este Hospital, aparece de los extractos que he tenido a la vista, porque los originales, se mandaron por conducto del Sr. Gobernador de la Provincia a la Junta Provincial de Beneficencia en 19 de Noviembre de 1852; cuyos originales, fueron reclamados por esta Administración al Sr. Gobernador en 8 de Diciembre de 1855, y no hubo contestación ni resultado alguna, y es como sigue:

En cuanto a la fundación de este Hospital, no existe la Escritura, porque se cree fué destruida con otros Documentos en el incendio ocurrido en el archivo sobre el siglo XV; pero es bien sabido y harto en la Historia de esta Ciudad, consta que fueron sus fundadores los Sres. Condes de Castilla y Srs. de Valladolid, Don Pedro Ansuárez y D.ª Elo, su muger, en el reinado de Alfonso VI, por los años de 1073 a 1109, de quienes era el Palacio

que hoy ocupa, el cual cedió al efecto, dotándole además con rentas propias que producian la renta de SEIS MIL DUCADOS, siendo de Patronato Real, que aceptó para si y sus sucesores, el referido Rey Don Alfonso VI, y que para la conveniencia y dirección, fundaron una Cofradia, que ejercian el Vice-Patronato de gentes nobles y de limpia sangre, con el título de Santa María de Esgueva de los Escuderos. Los estatutos y ordenanzas de buen gobierno, fueron firmados por sus individuos, mediante la autorización concedida por los Condes fundadores, estando en el circulo de sus atribuciones, el nombramiento de empleados y formación de reglamentos para el servicio de los pobres enfermos que en el se acogian habiendo observado siempre, no hacerlo mas que de enfermos naturales de Valladolid, sin duda por cumplir la voluntad de los fundadores. Mas tarde esta Cofradia, tomo el nombre de Caballeros de Sta. M.^a de Esgueva; mas declarado después Patronato público Municipal por Reales Ordenes de 26 de Marzo de 1849—28 de Agosto de 1851. Su inspección y administración corrió a cargo de las Juntas de Beneficencia creadas por las leyes de 6 de Febrero de 1822 y 20 de Junio de 1849, hasta que suprimidas estas por Decretos Ley de 17 Dbre 1868; sus funciones y atribuciones quedarán referidas en las que compete a los Ayuntamientos, en cuyo concepto de Municipal viene admistrándole este Ayuntamiento y el Reglamento porque en la actualidad se rige, es el ajustado por R. O. de 14 de Octubre de 1864.

Valladolid 8 de Junio de 1899

(es copia).

APÉNDICE 3.º

Títulos o bienes de la propiedad del Sacro Hospital

(Num. 5). Admon del Hospital de Sta. M.^a de Esgueva de esta Ciudad

Relación circunstanciada de los derechos, acciones y demás Títulos o bienes que corresponden a dicho establecimiento procedentes todos de fundaciones de Memorias instituidas por personas particulares, cuya admon. y cumplim^o compete al mismo, las que han sido creadas con posterioridad a la Fundn. de éste hospital que lo fué por los Sres. Condes de Castilla Dn Pedro Ansués y D^a Elo su muger en el siglo once dotandole pa su perpetua conservacion con rentas propias y suficientes pa. ello.

BIENES DE SU PROPIEDAD

Reales, ms-

Fincas urbanas

una Casa sita en la Calle de Esgueva n.º 12, que anualmente prod.	720
otra id. id. n.º 14 id. id.	360
otra id. id. n.º 15 id. id.	800
otra id. id. n.º 17 id. id.	480
edificio del Hospital en id. señalado con el n.º 18	—
una Casa sita en id. n.º 19, que anualmente produce ...	1.200
otra id. id. n.º 24 id. id.	720
otra id. en la calle de las Parras n.º 24 id. id.	1.080
otra id. en la calle de las Vírgenes n.º 1 id. id., un 56 censo de 760 D. ^a Angela Patiño ...	600
otra id. en la Plazuela Vieja n.º 16 id. id.	720
otra id. en la calle de Herradores n.º 4 id. id.	600
otra id. en la calle del Obispo n.º 13 (se halla ruinosa) ...	—
otra id. en la Plazuela del Duque n.º 8 id. id.	1.200
otra id. en la calle de la Platería n.º 43 id. id.	2.678
otra id. en la calle de San Martín n.º 20 id. id., hoy censo 1092 las tres casas ...	720
otra id. en el Corral de Mojados n.º 3 id. id., en Julio 54 fué vendida, se dice, 12 Enero 55 ...	160
otra id. en id. n.º 4 id. id.	160
otra id. id. en la Villa de Simancas y calle de las Almas id. id.	80
otra id. id. en id. id.	80
otra id. en id. (Se halla ruinosa) ...	—

12.956

Oficios de Escribanos y Agentes

Una Escribanía de número en esta Ciudad, arrendada anualmente	550
otra id. id. en	550
Un oficio de Ajente de n.º de la Audiencia de Valladolid, sin ejercicio en la actualidad por ser uno de los suprimidos en el año de 1835 cuando la supresión de la Real Chancillería	

Fincas rústicas

una Tierra sita en el Prado de la Magdalena en esta Ciudad, que anualmente produce	200
otra id. viñas-sitas en el pueblo de Geria id. id.	166
una viña sita en el de Villabañez id. id.	36
unas tierras en id. id. id. id.	240
otras id. en el pueblo de Gomeznarro id. id.	666

SUMA DE LA VUELTA 15.364

TRIGO		CEBADA	
Fans.	Cuart.	Fans.	Cuart.

Siguen las fincas rústicas

4 Quiñones de Trras. sitios en el Term. de esta Ciudad qe. anualmente producen.				
Unas Trras. en el pueblo de Santovevenia id. id.	2,53	9	3	
otras id. en el de la Cisterniga id. id.	19,16		16	
otras id. en el de Mucientes id. id.	2,4	2,4		
otras id. en el de Ciguñuela id. id.	41'70			
otras en en de Villagarcia de Campos id...	50			
otras id. en los de Matilla de los Caños i Velliza...	16			
id. id.				
otras id. en los de Pobladura y venafaxes.	24			
otras id. en el de Villamartin de Campos id.	30	24	30	2,3
otras id. en el de Castronuevo id. id.	11,12		11,12	
otra id. en el de Geria id. id.	21	24	1	6
otras id. en los de Cabreros del monte id. id.	13,8	24		
otra en la de Torrecilla del Valle id.	7	24		
otras id. en el de Villanueva de Duero.	6			
Por reditos de un Censo perpetuo impuesto sobre unas Tras. en termino de Santovenia, paga el Concejo (vecinos) anualmente	10	24	10	24
TOTAL	548	33	68	24

(31 de Agosto Tierras en la Overuela. 150 fanegas 24 celemines)

Valores del grano

Importan las 548 fanegas 33. cuarts. de trigo a 25 reales cada una	13.717,17
Idem de las 68 fanegas. 24 cuartils de cebada a 12 reales mas id.	856,08
	<hr/> 29.937,25

Réditos de censos

Por réditos de un Censo perpetuo impuesto sobre la casa n.º 6 de la Plazuela vieja, anualmente	68,18
Por otro id. sobre la n.º 8 id. id.	55,04
Por otro id. sobre la n.º 26 id. id.	58,28
Por otro id. sobre la n.º 50 id. id. (El Ramirez)	200,00
Por otro id. sobre una tierra al pago de la Fuente del del Sol, término de esta Ciudad (18,7)	16,17
Por otro id. sobre una tierra al pago del Soto de Medinilla.	11,26
Por otro id. sobre la casa n.º 9 de las 4 Calles id. (Empeñado 18)	44,04
Por otro sobre la n.º 4 de la calle del Prado id.	64,28
Por otro id. sobre la n.º 7 de la calle de San Benito el Viejo id.	14,24
Por otro id. sobre la n.º 19 de la Plazuela de Sta. María id.	159,02
Por otro id. sobre el Legado de Doña Leonor Rodríguez, id., no se conoce hipoteca	15,00
Por otro id. sobre la n.º 7 de la calle de las Damas id.	58,28
Por otro id. sobre la casa mesón Titulada de la Cruz a la Rinconada	212,12
Por otro sobre la n.º 45 de la calle de la Redecilla id.	99,00
Por otro id. sobre la n.º 5 de la calle de Cantarranas id.	85,20
Por otro id. sobre un solar en la Plazuela de los Arces id.	24,14
Por otro id. sobre la n.º 23 de la calle de la Platería id.	227,32
Por otra id. sobre la n.º 36 id. id.	430,00
Por otro sobre la n.º 10 de la calle de Orates id. (B)... ..	100,00
Por otro id. sobre la n.º 13 de id. id.	106,08
Por otro id. sobre la n.º 19 de id. id.	51,00
Por otro id. sobre la n.º 26 de id. id.	165,00

Siguen los Censos perpetuos

SUMA ANTERIOR	32.171,18
Por reditos de un Censo perpetuo impuesto sobre la casa n.º 32 de la calle de Orates, anualmente	160,00
Por otro id. sobre la n.º 1 de la calle del Obispo id.	177,22
Por otro id. sobre la n.º 4 de id. id.	26,26
Por otro id. sobre la n.º 6 de id. id.	256,06
Por otro id. sobre las núms. 1 y 3 de la calle de la Longaniza id.	116,00
Por otro id. sobre la n.º 5 de id. id.	120,00
Por otro id. sobre la n.º 7 de id. id.	58,28
Por otro id. sobre la n.º 21 de la Acera de San Francisco id.	70,28
Por otro id. sobre la n.º 5 de id. id.	117,22
Por otro id. sobre la n.º 5 de la calle de la Tumba id.	66,16
Por otro id. sobre la n.º 51 de la calle del Arco id.	106,08
Por otro id. sobre la n.º 53 de id. id.	58,28
Por otro id. sobre la n.º 59 de id. id.	400,00
Por otro id. sobre la n.º 63 de id id. 35 (calle de Santiago).	1.200,00
Por otro id. sobre la n.º 65 de id. id.	112,08
Por otro id. sobre la n.º 69 de id. id.	504,00
Por otro id. sobre la n.º 7 de la calle de la Boariza id.	122,00
Por otro id. sobre las núms. 9 y 11 de id id.	61,00
Por otro id. sobre la n.º 8 de la Plazuela del Corriño	178,30
Por otra sobre una casa en los Soportales de la Cexexia	11,26
Por otro id. sobre la n.º 4 de la calle de la Merced Calzada id.	29,14
Por otro id. sobre la n.º 3 de la calle de San Lorenzo id	63,06
Por otro id. sobre la n.º 8 id. id.	110,00
Por otro id. sobre la n.º 10 id. id. id.	126,00
Por otro id. sobre la n.º 4 de la Plazuela de la Trinidad id	88,08
Por otro id. sobre la n.º 6 de la calle de Campanas	33,00
Por otro id. sobre la n.º 8 de id id.	33,00

Por otro id. sobre la n.º 2 de la calle del Salvador id. ...	117,22
Por otro id sobre la n.º 10 de la calle de Campanas id. ...	55,00
Po otro id. sobre la n.º 10 de los Soportales de Gurdiciones... ..	176,00
Por otro id. sobre la n.º 14 de id. id.	176,00
Por otro id. sobre la n.º 10 de la calle de Campanas. id.	55,00
Por otro id. sobre la n.º 14 de id. id.	115,06
Por otro id. sobre un majuelo en el Termino de de Santovenia id. id.	16,00
Por otra id. sobre la casa n.º 1 de la calle de Esgueva id ...	44,00
Por otro id. sobre una tierra en el Termino de Zaratán.	12,00
Por otro id. sobre la casa n.º 11 de la Plazuela del Teatro id.	22,00
Por otro id. sobre la n.º 9 de la calle de las Tenerías id. ...	110,00
Por otro id. sobre la n.º 10 de la Plazuela del Duque id.	120,00
Por otro id. sobre una bodega y casa n.º 6 de los Soportales de la Cebadería	
Por otro sobre un majuelo en el Termino de Torrecilla del Valle.. ..	111,00
Por otro id. sobre la casa n.º 19 de la calle Chancillería.	150,12
Por otro id. sobre la n.º 2 de la calle de la Solanilla id.	420,00
Por otro id. sobre la n.º 1 de la calle Empedrada id.	435,00
Por otro id. sobre la n.º 12 de la calle de Guadamacileros.	161,00
Por otro id. sobre una viña en el Termino de esta Ciudad id. (Aguil.)	29,00
Por otro id. sobre la n.º 1 de la calle de Itera	190,00
Por otro id. sobre la n.º 2 de la calle de la Penitencia id.	244,00
Por otro id. sobre la n.º 1 de la calle del Moral, 16 y 17 de la Redecilla id.	837,00
Por otro id. sobre una bodega sita en el Corral de Mojados id.	244,00
Por otro id. sobre una casa y varias heredades den el lugar de Palacios de Campos id.	200,00
Por otros id. varios impuestos contra los Propias de esta Ciudad	2.342,28
SUMA DE LA VUELTA	43.211,16

Siguen los Censos perpetuos

Por los reditos de un censo perpetuo impuesto contra los Propios de esa Ciudad de 20 fanegas de Trigo, asi que se abonan en metalico a 20 Rs. una	400,00
CENSO RESERVATIVO: por los de otro id. sobre la Casa n.º 14 de la calle de la Librería id.	566,17
Por los de otro id. sobre la n.º 13 de la calle de la Torrecilla... ..	639,00
Por los cuatro censos sobre los efectos de sisas de la villa y coxte de Madrid imports. 6.074 Rs. No consta pr. no pagarles aquel el Ayuntamiento	
	44.816,33

Censos redimibles

Por los reditos de un Censo redimible de 412 Rs. 17, impuesto sobre un oficio de Agente de esta Audiencia, el que no se paga por uno de los suprimidos desde la supresión de la Chancillería	(8)
Por otro id. sobre la Casa del Sor. Salcedo anualmente	825,00
Por otro id. sobre id. y Estados del Sr. Conde Benavente	2.857,28
Por otro id. sobre id. del L. S. Duque de Osuna id.... ..	4.719,19
Por otro id. sobre id. del E. S. Conde de Cifuentes id. ...	1.088,28
Por otro id. sobre id. del E. S. Duque de Hijar id.	1.487,22
Por otro id. sobre id. del E. S. Marques de Alcañices id.	5.521,28

Por otro id. sobre id. una Casa en esa Ciudad id. (casa Real de Burgos)	49'17
Por otro id. sobre los Estados de la Sra. de Valviadero id.	1.500,00
Por otro id. sobre varias heredades en el pueblo de lexecinos de los Barrios	514,24
Por otro id. sobre id. en el pueblo de Zaratán id.	44,00
Por otro id. sobre tierras y Casas en el Cigales id. (Expediente ejecutivo en Valoria).	151,32
Por otro id. sobre varias heredades en el Portillo id.	165,00
Por otro id. sobre una casa en la Calle del Obispo.	165,00
Por otro id. sobre la Casa n.º 23, de la calle de la Torrequilla id.	230,30
Por otro id. sobre unas heredades en el pueblo de Mucientes id.	12,00
Por otro id. sobre una viña en id. id.	15,10
Por otro id. sobre varias heredades en la villa de Villabrágima	460,00
Por otro id. sobre id. en la Villa de Simancas id.	264,80
Por otro id. sobre Bienes de Dn. Juan Pineda en id. id. id.	630,17
Por otro id. sobre varias tierras en el pueblo de Velilla.	18,18
Por otro id. sobre varias Tierras y Casas en la Villa de Adalia id.	150,00
Por otro id. sobre la Casa n.º 1 de los Soportales a la Plaza Mayor id.	900,00
Por otro id. sobre una Casa en la Calle Rl. de Valladolid de Villanueva de Duero	30,00
Por otro id. sobre una tierra en id. id.	6,00
Censo sobre Casas de la Librería y Torrecilla n.º 14-565 reales 17.	66.625,80
<i>Reditos de Alcavalas, y Banco de Sn. Francº y Sociedad Fabril *</i>	
Por Alcavalas del pueblo de Villamartin de Campos debe satisfacer anualmetne la Tesorería de rentas de Palencia.	725'32
Por acciones de 2000 Rs. de Capital 30000 Rs. impuesto sobre Bcº Español de Sn. Ferndº se regulan sus créditos anuales en	1.800,00
Por 6 acciones de 2000 Rs. una del Capital de 12000 Rs. impuestos en la Sociedad fabril y comercial de los Gremios hasta el día nada ha repartido la Sociedad a sus accionistas por lo que no se puede regular los reditos que producirá dicho Capital	
<i>Papel del Estado</i>	
Por 14 Titulos de la renta al 3 por 100 importantes 47.000 Rs. de Capital	1.410'00
Por una inscripº nominativa de la renta diferida de 2000 de Capital al 1.º en este año	70,00
En 13 Titulos de la deuda amortizable de 2.ª clase posehe 300.000 Rs. se advierte que no debenga	
	70.631,06
En una inscripción de la renta del 5 por 100 de 2.31.960 Rs. 8 mxs. presentada para su renovación en la Caja de Amortización como esta prevenido	
En 17, Juros cuyos privilegios Tiene el Hospital y en el día se hallan presentados en la Caja Nacional de Amortización pa. su identifican. y liquidación de los reditos devengados como esta prevenido	
TOTAL DE RENTA ANL.	70.631,06

Cumpliendo con lo que V. se sirve prevenirme en oficio de 5 del actual, al insertarme el que el Sor. Gobernador Civil de la Provincia le ha dirigido, reclamando para la Junta de Beneficencia de la misma, las fundaciones y conservaciones o estatutos porque se rije éste Hospital como así bien una relación detallada de los derechos, acciones, Titulos y bienes ascriptos á él; al acompañar los documentos y antecedentes que en el archivo del Establecimiento resultan relativos á dicho pedido, he creído conveniente hacer a Vs una lijera reseña de todo ello, para mayor esclarecimiento.

La Fundación de ése Hospital titulado hoy de Santa María de Esgueva no existe porque se dice fué uno de los papeles que perecieron e nel incendio acaecido en él, pero es bien sabido y hasta en la Historia de este Pueblo consta que lo fué por los Sres. Condes de Castilla Dn. Pedro Ansures y D.^a Elo su muger Señores que eran de Valladolid en el siglo once, reinando Dn. Alfonso 6^o, y que le establecieron en vida y en el Palacio donde vivían, en cuyo Edificio subsiste. No obstante esto su institución se acredita por la certificación que acompaña con el n.^o 1 así como que le dotaron con bienes propios que producían de renta hasta 6000 ducados, y que para su conservación y dirección fundaron una Cofradia de gentes nobles y de limpia sangre, a la que dieron el Titulo de «Cofradia de Sta. M.^a de los Escuderos» según aparece de varios antiguos documentos la que ejercía el Vice-Patronato del referido Establecimiento siendo su Patrono el Rey por la aceptación de él, hecha por el Sr. Don Alonso 6^o para si y sus sucesores, como se manifiesta también en el prólogo de los estatutos y ordenanzas de buen gobierno de la citada Cofradia que acompañan con los num. 2 y 3, formadas y reservadas por su sindividuos mediante la autorización concedida por los Condes Fundadores. El Patronato y Fundación del Hospital se identifica también, por el relato de la certificación de concesión del goce de las armas Reales unidas á las del Conde, que és adjunta con el n.^o 4.

Dicha cofradia se cumplio según sus estatutos, en la dirección y conservación de las rentas, estando en el circulo de sus atribuciones el nombramiento de dependientes y formación de reglamentos para el servicio de los pobres enfermos que en él se acojian, observandose no se hacia mas que de enfermos de medicina naturales de la población, sin duda por cumplir la voluntad de los

fundadores; quedando responsables á los cargos que se hiciesen por las visitas que se celebraran de orden de los Reyes. Tiempo andando y por lo que se infiere de documentos más modernos la Cofradia mudo su nombre con el de Cabildo de Caballeros vice Patronos, y en esta situación continuó funcionando hasta el año 1835, en que se establecieron las Juntas de Beneficencia y tomando posesión de los demás Establecimientos la Tomo de este bajo cuya dirección continua e nel dia por haber sido considerado por E. orden de 28 de Agtº de 1851. Publico Municipal.

Con posterioridad a la creación del Hospital se han fundado en el diferentes memorias y legados por personas particulares y generalmente por individuos de dcha. Cofradia o de sus familias, así que todos sus bienes son propios, y en el día se conocen y están en el goce y posesión de los que comprende la relación que acompaña con el número 5, teniendo contra conforme la voluntad de sus fundadores las Cargas que instituyeron, y que principalmente consisten en cumplimiento de mirar y dotar de doncellas, etc.

En este Hospital se halla también fundada una memoria por D.^a Isabel de Enebro, cuyos bienes en el día son los que comprende la relación señaladas con el n.º 6 y los productos anuales despues de cumplidas las cargas de misas y demas que contra sí tienen, se prorratan entre los partícipes que instituyeron y que en la misma se citan; por consiguiente cumpliendo con la voluntad de su Fundadora, los Bienes se administran separadamente de los del Establecimiento, y se rinden cuenta independientemente á la Junta Municipal de Beneficencia.

Es cuanto puedo manifestar á V. Dios Guarde á V muchos años. Valladolid 14 de Noviembre de 1852.

Carmen Alvarez (rubricado)

Sor. Alcalde Correjidor, Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de ésta Ciudad.

**ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DE STA. M.^a DE
ESGUEVA DE ESTA CIUDAD**

Junta Municipal de Beneficencia de Valladolid

Sesión del 16 de Noviembre de 1852.

Por presentados los Documentos que se citan y que se indicarán en acta acusandose el recibo á la Admistración del Hospital y elevándose en su día al Gobierno de Provincia bajo resguardo con nota expresiva y copia certificada de la presente comunicación: Asi se acordó de que certifico=El Presidente A. de la Acn. (firma confusa). P. A. D. L. T. Calderón Sanz (rubricado).

Cuentas de 1886

Capi- tulo	GASTOS	Año 85 a 86 Pesetas	Año 86 a 87 Pesetas
1.º	Alimentación de los enfermos, Hermanas, Hermanas y men. gast.	16050,00	16050,00
	Gastos de medicinas	4500,00	4500,00
2.º	Leche de burra	1000,00	1000,00
	Sanguijuelas	100,00	100,00
	Compra y arreglo de instrumentos y mat. clínico	1000,00	1000,00
	Reposición y conservación de camas, ropas y menaje	1800,00	1800,00
3.º	Lavado y limpieza de las ropas	700,00	700,00
	Sueldo del Profesor de Medicina	1500,00	1500,00
	Sueldo del Cirujano	1500,00	1500,00
	Sueldo del Practicante	1095,00	1095,00
	Sueldos de un Portero y dos Enfermeos.	1916,00	1916,00
5.º	Asignación al Barbero	60,00	60,00
	Al enterador	25,00	25,00
	Asignación a la Superiora y otras ocho Hermanas	1080,00	1080,00
	Sueldo del Administrador	1750,00	1750,00
	Sueldo del Contador	1500,00	1500,00
6.º	Asignación de casa-habitación para ambos	912,00	912,00
	Sueldo del Capellán	1375,00	1375,00
7.º	Gastos de Culto	500,00	500,00
	Contribución a Censualista	175,00	175,00
8.º	Memorias de misas	24,00	24,00
	Obras y reparos en el edificio	2000,00	2000,00
	Seguro de incendios	25,00	25,00
9.º	Gastos en la reclamación de derechos. Impresiones y material de escritorio	250,00	250,00
	Extraordinarios e imprevistos	250,00	250,00
10.º	Pago de deudas por anticipos en presupuestos anteriores	137095,55	164595,55
	Id. no incluidos en presupuestos anteriores	27500,6	28500,00
		<hr/>	<hr/>
		208183,00	236683,30
	<i>Diferencia :</i>		236683,30
			<hr/>
			208183,30
			<hr/>
	TOTAL DE MÁS		28500'00

INGRESOS

1.º Censos, rentas e intereses de acciones y papel del Estado	23317,92	23432,00
Venta de ropas de los que fallecieron.	60,00	60,00
2.º Estancias que se pueden cobrar... ..	800,00	800,00
3.º Limosnas, donativos y legados	1100,00	1100,00
4.º Ahorros de censos, rentas é intereses ...	25414,32	48162,00
5.º Anticipos reintegrables para cubrir el déficit, que en caso de necesidad hará el Excmo. Ayuntamiento	157491,06	163129,00
	208183,30	236683,30
<i>Diferencia :</i>		236683,30
		208183,30
TOTAL DE MÁS		28500'00

Explicación de las diferencias

En los gastos: El aumento en el Capítulo 10.º «Anticipos de presupuestos anteriores, se funda en que en este presupuesto, se incluyen los recibidos de 1883 a 1884 y que en el anterior figuraban en Artículo aparte; y el aumento del 2.º artículo «Anticipos no incluidos» en anterior presupuesto, se explica porque estando corriendo el de 1884 a 85 al formarse aquel no podía incluirse en él.

En los ingresos: El aumento que se advierte en el capítulo 1.º tiene su fundamento, en que si bien se han eliminado varios censos que resultan redimidos se comprende en este capítulo el 1.º y 2.º art. del presupuesto anterior el aumento en el capítulo 3.º en que como no se han cobrado todavía los intereses de las laminas á la conversión, aumentará naturalmente los atrasos.

Valladolid 27 de Marzo de 1886.

El Contador. *Poblo Sanz*.—La Superiora, *Sor Carmen Pons*.—El Admor., *Eugenio Reguera*.

Es copia del original. Se encabezan estas cuentas con un sello que unen los escudos de Valladolid y el Conde una corona, rodeado con el triunfo. Hospital de Santa María de Esgueva. Valladolid.

(Las tres firmas van rubricadas).

APÉNDICE 4.º

Patronato del Hospital de Santa María de Esgueva a favor del Ayuntamiento de Valladolid

(R. O. de 19 de Octubre de 1907)

En el expediente relativo a la declaración de PATRONATO DEL HOSPITAL DE SANTA MARIA DE ESGUEVA, A FAVOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, hay una R. O., manuscrita, fechada en Madrid a 19 de Octubre de 1907, autorizada con la firma en la que se lee «Cierva» Ministro de la Gobernación, que copiada a la letra dice lo que sigue:

«Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al Hospital de Santa María de Esgueva instituido en Valladolid, dicho alto cuerpo con fecha 4 del corriente, se ha servido emitir el siguiente dictamen: Excmo. Señor: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado en cumplimiento de Real Orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo al Hospital de Santa María de Esgueva, instituido en Valladolid. Resulta de los antecedentes que de una información de perpetua memoria, que se practicó por haberse quemado los documentos de esta fundación en el siglo XV y de los datos que acerca de la misma obran en ese Ministerio, aparece este Hospital fundado durante el reinado de Alfonso VI, por los Condes de Castilla, D. Pedro Ansúrez y su mujer Doña Eylo, Señores de Valladolid, dotándolo con edificio y rentas propias; que con posterioridad, una Cofradía de Caballeros de Santa María de Esgueva, hasta que fué declarado de Patronato público Municipal por Reales ordenes de 26 de Marzo de 1849 y 28 de Agosto de 1851; que solo fueren acogidos en el establecimiento enfermos pobres de Valladolid, sin duda por voluntad de los fundadores; que el Ayuntamiento viene ejerciendo desde tiempo inmemorial, el Patronazgo y Administra-

ción del Hospital, sin que se tenga noticia de que nunca ni por nadie, que no fuese dicho Ayuntamiento, se haya ejercido actos de Patronato y Administración y que siempre la Corporación Municipal referida ha hecho suyo el Presupuesto de gastos de la benéfica institución consignando en los presupuestos municipales grandes cantidades para cubrir el déficit que siempre hubo entre las rentas del Hospital y sus gastos. El Alcalde de dicha ciudad elevó instancia suplicando se dictara Real orden reconociendo al Ayuntamiento el Patronato de dicho Hospital, teniendo en cuenta lo que resultaba de la información ad perpetua memoria que acompañaba, de que se ha hecho mención, siéndolo a la vez entregadas las inscripciones nominativas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, propiedad del establecimiento. Instruido el expediente a que se refiere el artículo 53 de la Instrucción vigente, se concedió audiencia en el mismo, con arreglo al trámite primero del artículo 57 por término de 15 días a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación, a fin de que alegasen lo que creyeran pertinente a su derecho, sin que nadie presentara documento alguno en lo que respecta a la clasificación como de Beneficencia particular de esta obra pía. Remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia que se trata de una fundación de origen particular y que de continuar el Ayuntamiento de Valladolid ejerciendo el Patronato y Administración se le obligue a someterse al Protectorado, rindiendo cuentas anualmente con las demás obligaciones que exige la Instrucción. El capital de la fundación en acciones del Banco de España, inscripciones nominativas, títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, carpetas provisionales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, títulos de sisas contra el Ayuntamiento de Madrid y censos de sisas antiguas contra el de Valladolid, ascendiendo a 580.861,91 pesetas nominales, que producen una renta de 22.799,67 pesetas, según certificación que obra en el expediente, expedida en 25 de Junio último. La dirección general de Administración opina que procede: 1.º Clasificar de Beneficencia particular dicha fundación. 2.º Confiar su patronato y administración al Ayuntamiento de Valladolid. 3.º Que dicho Patronato se someta al Protectorado, rindiendo cuentas y presentando presupuestos anualmente. 4.º Que en lo que respecta a los valores de la fundación debe cumplirse lo que preceptúa el ar-

título 8 del Real Decreto Instrucción vigente. Y 5.º Que dicho Patronato tiene derecho a que le sean entregadas las inscripciones nominales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, propiedad del Establecimiento. Considerando que según la facultad primera del art. 7.º de la Instrucción vigente, corresponde a ese Ministerio clasificar los Establecimiento de Beneficencia y que la de que se trata es de beneficencia particular, por reunir los requisitos que para ello exigen los artículos 58 de la Instrucción y cuarta del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899, pues es una fundación creada y dotada con bienes particulares. Considerando: Que como el Ayuntamiento de Valladolid viene ejerciendo desde tiempo inmemorial el Patronato y administración de la misma, procede confirmarle en ello, ya que no consta disposición alguna en contrario de los fundadores, debiendo someterse al Protectorado que ejerce ese Ministerio, con la obligación de rendir anualmente cuentas de los ingresos y gastos de la fundación con todos los demás que las disposiciones vigentes exigen. Considerando: Que al tener carácter de beneficencia particular la citada fundación el Patronato tiene perfecto derecho a que le sean entregadas las inscripciones nominativas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, propiedad del Establecimiento para que haga uso de la renta que produzcan, pues una de las obligaciones que impone al Patronato el artículo 35 de la Instrucción citada es tener en buen estado de conservación, producción y sobre los bienes y valores que administre. La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede: 1.º Declarar de Beneficencia particular dicha fundación. 2.º Confirmar en su Patronato y administración al Ayuntamiento de Valladolid, sometido al Protectorado, rindiendo cuentas y presentando presupuestos anualmente y cumpliendo todas las obligaciones que le imponen las disposiciones vigentes. 3.º Entregar a dicho Patronato las inscripciones nominativas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, propiedad de fundación.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 19 de Octubre de 1907.—Cierva».

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valladolid

APÉNDICE 5.º

Expediente de erección del Instituto de Puericultura y Maternología en el Hospital de Esgueva

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la transformación del Hospital de Santa María de Esgueva, ha emitido el siguiente dictamen: Excmo. Sr.: En cumplimiento de Orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. este Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo a la petición formulada por la Alcaldía de Valladolid, en representación de la Corporación municipal, a fin de transformar el Hospital de Sta. María de Esgueva, fundado a principios del siglo XI por el Conde D. Pedro Ansúrez, en Instituto de Puericultura y Maternología.—Del examen del expediente resulta: Que el Alcalde de Valladolid, en cumplimiento de acuerdo de la Corporación municipal, elevó a V. E. una instancia solicitando autorización para transformar el Hospital de Sta. María de Esgueva en Instituto de Puericultura y Maternología.—Que el mencionado acuerdo fué adoptado por unanimidad, en virtud de Moción presentada por varios Concejales en la cual se afirma: Que desaparecidos los documentos fundacionales no se conoce de una manera concreta la voluntad del fundador; para sostenimiento del Hospital donó edificio y cuantiosos bienes, cuyas rentas han quedado reducidas actualmente a la cantidad de 22.000 pesetas anuales, ingresos tan exiguos que obligan a consignar en todos los presupuestos cantidades importantes, sin que a pesar de ello se cumpla el debido fin benéfico, pues la realidad demuestra que se

destina a Asilo, invirtiéndose 40.000 pesetas para el sostenimiento de un promedio anual de doce camas, situación insostenible que impone el deber de buscar una solución útil.—Que la fundación no debe destinarse a Asilo porque está en pugna con los que debieron ser deseos del fundador y por constituir un empleo antieconómico y poco útil.—Que tampoco se debe destinar a Hospital porque el edificio está enclavado en un núcleo denso de la población, con malas condiciones higiénicas para la hospitalización de enfermos.—Que en cambio podría destinarse a Instituto de Puericultura y Maternología, porque en Valladolid la mortalidad infantil alcanza la cifra pavorosa de 130 por 1.000 y el Hospital de Sta. María de Esgueva reúne las condiciones precisas para realizar tal instalación.—Que el gasto anual de la Institución, según Memoria unida a la instancia, se presupone en 83.000 pesetas y los gastos de instalación en 100.000; pero que mediante la renta del capital fundacional y las consignaciones y subvenciones que hagan el Ayuntamiento y la Junta de protección a la Infancia podrán ser atendidos.—Que por R. O. de 19 de octubre de 1907 se declaró el Hospital de Sta. María de Esgueva de Beneficencia particular y se confirmó en el Patronato y administración al Ayuntamiento de Valladolid.—Que el Abogado del Estado en la Ponencia emitida, a instancia de la Junta provincial de Beneficencia, es de dictamen que la propuesta del Ayuntamiento implica necesariamente la extinción de la Fundación como Institución de Beneficencia particular, porque para que esta clase de instituciones no pierdan este carácter es necesario que las subvenciones que perciban, si son voluntarias, no sean indispensables para la subsistencia de la fundación, y que el Ayuntamiento lo que hace es crear un servicio al que se quiere adscribir bienes de una fundación ya existente, por lo que el problema que el Ayuntamiento plantea no tiene causa legal en el derecho constituido, sin perjuicio de que si la Junta lo estima oportuno proponga a la Superioridad modifique esa ilegalidad, en atención a la singularidad del caso a que el Patronato actual es el que ha de seguir administrando los bienes, y sobre todo ante la eminente necesidad de los nuevos servicios que se intenta crear y la indudable utilidad social que han de reportar a las clases más necesitadas de la población.—Que durante el trámite de Audiencia concedido a los interesados en los beneficios de la Fundación se presentaron dos instancias

oponiéndose a la transformación instada por el Ayuntamiento y especificando que la voluntad del fundador era destinar el Hospital para pobres.—Que la Junta provincial de Beneficencia, de acuerdo con la Ponencia emitida el 22 de mayo de 1932, informa: 1.º Ser útil y ventajosa para la población la transformación solicitada por el Ayuntamiento de Valladolid. 2.º Que no deben estimarse las alegaciones de los escritos dirigidos por varios vecinos a V. E. 3.º Que habiendo términos hábiles para lograr la continuidad a que obliga a la ciudad la Memoria de su Ilustre antepasado D. Pedro Ansúrez se decrete la transformación o reforma de los fines que éste se propuso de establecer el Hospital y no la creación de una nueva fundación. 4.º Que se conserve al nuevo ante el nombre del Hospital de Sta. María de Esgueva, pudiendo añadirse los subtítulos indicativos del nuevo régimen. Y 5.º Que no sufra mudanza en su cuantía ni en su colocación el capital fundacional.—Que la Sección correspondiente de ese Ministerio es de parecer que procede autorizar la transformación del Hospital de Sta. María de Esgueva en Instituto de Puericultura y Maternología.—Con tales antecedentes se remite a informe de este Consejo.—Vistos el R. D. de 14 de marzo de 1899 y la Instrucción aprobada por el mismo para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.—Considerando: 1.º Que el Hospital de Sta. María de Esgueva instituido en el siglo XI por el Conde D. Pedro Ansúrez y su mujer D.ª Eylo, actualmente desempeña la función de Asilo, con quebranto de la voluntad de los fundadores, que aunque no se conoce concretamente por haber desaparecido los documentos fundacionales, debió ser, a juzgar por los datos que obran en el expediente y por la relación de hechos de la R. O. de clasificación de 19 de octubre de 1907, el sostenimiento de un Hospital para pobres de Valladolid. 2.º Que la utilización del Hospital de Sta. María de Esgueva para la instalación de un Centro de Puericultura y Maternología pudiera ser compatible con el cumplimiento de la voluntad del fundador, puesto que aquella implica el cuidado de niños y madres embarazadas y lactantes de la clase menesterosa de la Ciudad; pero no obstante en el caso de que se estimara que el concepto del Hospital para pobres no abarca los fines de la Institución proyectada, puede autorizarse la modificación del objeto benéfico por insuficiencia del capital fundacional, con arreglo al número primero del ar-

título 67 de la Instrucción vigente. 3.º Que el régimen de la fundación particular no sufrirá ninguna modificación con el cambio proyectado, pues éste no es obstáculo para que el Patronato siga siendo desempeñado por el Ayuntamiento de Valladolid. 4.º Que la R. O. de clasificación de 19 de octubre de 1907 acredita que la Corporación municipal siempre ha hecho suyo «el presupuesto de gastos de la benéfica Institución, consignado en los presupuestos municipales grandes cantidades para cubrir el déficit que siempre hubo entre las rentas del Hospital y sus gastos», y que en la actualidad, como se deduce del examen del expediente el Hospital de Santa María de Esgueva continúa sosteniéndose merced al percibo de subvenciones; no suponiendo, por tanto, el establecimiento del Centro de Puericultura y Maternología una modificación en el régimen económico de la Fundación, sino una continuación en el mismo, pues sus gastos habrán de seguir siendo sufragados, en lo que excedan del importe de las rentas fundaciones, mediante subvenciones y consignaciones en el presupuesto municipal. 5.º Que en virtud de lo expuesto en el n.º anterior es innegable que la Fundación particular Hospital de Santa María de Esgueva viene percibiendo con cargo a los presupuestos municipales subvenciones indispensables para su subsistencia, circunstancia que aconseja se proceda a instruir nuevo expediente de clasificación, conforme con lo dispuesto en el art. 53 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.—El Consejo de Estado es de dictamen: 1.º Que en el caso de estimarse que el concepto de Hospital para pobres no tiene amplitud suficiente para abarcar el Centro de Puericultura y Maternología procede la modificación del objeto benéfico de la Fundación. 2.º Que no debe sufrir mudanza en su colocación y en su cuantía fundacional y que debe conservarse el nombre actual de la Institución. 3.º Que debe instruirse nuevo expediente de clasificación de la Fundación y, caso de acordarse así, mantener al Patronato ejercido por el Ayuntamiento de Valladolid dado al interés que tradicionalmente ha venido manifestando dicha Entidad por el sostenimiento y progreso de la Institución.—Y estimando este Ministerio que el Hospital de pobres tiene amplitud suficiente para abarcar el de Centro de Puericultura, se ha servido, de acuerdo con el Consejo de Estado, resolver como el mismo propone y en su consecuencia disponer que pueda instalarse en el Hospital el Instituto a que se hace refe-

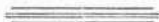
rencia, sin que sufra mudanza el capital fundacional, conservando el nombre actual de la Institución, e instruyéndose nuevo expediente de clasificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del preinscrito dictamen.—Madrid 2 de noviembre de 1932.—Santiago Casares Quiroga, rubricado.—Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid».

Lo que traslado a V. S. como Alcalde Presidente de esa Excma. Corporación, Patrono del Hospital de Santa María de Esgueva, para su conocimiento.

Valladolid 5 de noviembre de 1932.

El Gobernador Presidente accidental.

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.



APÉNDICE 6.º

Estatutos de la Sociedad denominada «Amigos del Hospital de Santa María de Esgueva, de Valladolid»

I.—Naturaleza y fin de esta Sociedad

Artículo 1.º Conforme a la vigente Ley de Asociaciones se constituye en la ciudad de Valladolid, una sociedad benéfico-cultural enteramente apolítica de naturaleza y vecinos de dicha ciudad denominada «Amigos del Hospital de Santa María de Esgueva, de Valladolid».

*Art. 2.º El domicilio social, se establece provisionalmente en la casa número 15 de la calle de Esgueva.

Art. 3.º El objeto principal de esta Sociedad es el estudio y reintegración a su primitivo esplendor de las instituciones benéfico-culturales, que la Historia asigna a nuestra Ciudad, y de un modo particularísimo, la reintegración a su primitivo fin e histórico esplendor de la secular Fundación de los Condes Don Pedro Ansúrez y Doña Eylo, su mujer, en favor de los pobres enfermos naturales de Valladolid, conocida vulgarmente con el nombre de Hospital de Esgueva.

Art. 4.º Para realizar este fin, la Sociedad procura por todos los medios legales que tenga a su alcance:

1.º Recabar de los Altos Poderes de la República, que se respete en un todo la voluntad de los Fundadores en la aplicación de los bienes fundacionales y en la dirección administrativa del histórico Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid.

2.º Investigar el paradero actual del rico archivo de la Fundación y recabar del Gobierno de la República, que se restituya a su natural y primitivo domicilio, colocándole para su mejor custodia y conservación bajo la tutela

y dirección del cultísimo e íntegro Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de la República.

3.º Dar a conocer por medio de la propaganda oral y escrita al pueblo de Valladolid, la naturaleza, fin y cuantía del legado constituido a su favor por los Condes Ansuárez y los demás próceres vallisoletanos, continuadores de las munificencias de los Fundadores del Hospital de Esgueva.

4.º Recabar de los Altos Poderes del Estado, que sin menoscabo del Patronato que el R. D. de 1907 concede al Ayuntamiento de Valladolid sobre el Hospital de Santa María de Esgueva, se cree conforme a la voluntad expresa del Fundador, una entidad genuinamente popular y democrática, que asuma de nuevo el derecho de vice-patronato y administración de los bienes fundacionales que el Conde Don Pedro Ansuárez asignó a la antigua Cofradía del Hospital de Santa María de Esgueva de los Escuderos.

5.º Recabar del Gobierno de la República la revisión de la erección de la nueva entidad establecida en el Hospital de Esgueva.

6.º Recabar de los Altos Poderes de la República, que mientras, no se lleve a efecto el expediente de revisión, a que se alude en el número anterior, el cumplimiento estricto del D. M. de Noviembre de 1932, y prohibición de cubrir con los intereses de los bienes fundacionales la nómina del personal del nuevo Instituto de Puericultura y Maternología, establecido en el Hospital de Esgueva.

7.º Como naturales y vecinos de Valladolid, genuinos herederos de los bienes fundacionales del Hospital de Esgueva, ejercer la acción donde en derecho proceda reclamando primero, la propiedad de los cuantiosos bienes fundacionales, hoy ocultos y en poder de manos extrañas a la Fundación; segundo, la reparación de los perjuicios y daños que el capital fundacional haya sufrido por la pródiga y deficiente administración del Hospital de Esgueva.

II.—Clases. Número. Admisión de Socios

Art. 5.º Los Socios de esta Sociedad benéfico-cultural son honorarios, protectores y numerarios.

Art. 6.º Socios honorarios, son los que contribuyan a los fines de la Sociedad, bien con su autoridad personal, bien con algún donativo fijo o periódico.

Socios protectores, todos los naturales o vecinos de Valladolid, de uno u otro sexo, que cooperen personalmente o económicamente a los fines de la Sociedad.

Socios numerarios, los naturales o vecinos de Valladolid, que estando en pleno goce de los derechos civiles reúnan las condiciones siguientes:

1.^a Solicitarlo y ser admitido en Junta general por mayoría absoluta de votos, en sufragio secreto de los demás socios numerarios.

2.^a Prometer fidelidad en el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento por que se rija la Sociedad.

3.^a Pagar la cuota máxima mensual de veinticinco céntimos de peseta.

4.^a Las condiciones precedentes, obligan a todos los socios numerarios, salvo la primera que no atañe a los socios fundadores que como tales automáticamente quedan constituidos socios numerarios.

Art. 7.^o Para seguir en un todo la orientación dada por el Conde Ansúrez a la Cofradía del Hospital de Santa María de Esgueva de los Escuderos, cuyo espíritu deseamos que vivifique todos nuestros actos, el número de socios numerarios de esta Sociedad, no pasará de veinticuatro. Dos de estos veinticuatro serán, si dichos señores se dignasen honrarnos con su asistencia, dos Capitulares del Cabildo Metropolitano de Valladolid, sucesores de aquellas *dos personas de la iglesia de santa Maria la mayor de aquí de ballit*, de que nos habla la primitiva Regla de la Cofradía del Hospital de Santa María de los Escuderos.

Art. 8.^o La admisión de socios numerarios se verificará solemnemente en una de las Juntas Generales ordinarias.

III.—*Dirección y administración de la Sociedad*

Art. 9.^o La administración y dirección de la Sociedad, pertenecerán exclusivamente a los socios numerarios, reunidos en Junta general.

Art. 10. Para la ejecución de los acuerdos de la Junta general y llevar legalmente donde en derecho convenga la representación de la Sociedad, se nombrará una comisión ejecutiva que constará de Presidente, Secretario y Tesorero con todas las facultades y obligaciones que habitualmente compitan a los titulares de dichos cargos en las sociedades legalmente constituidas,

Art. 11. Todos los cargos de la Sociedad, son obligatorios y gratuitos. Sin embargo, en las facultades de la Junta general entra el poder asignar alguna retribución a los titulares de los mismos.

Art. 12.º La comisión administrativa, lo mismo que las demás comisiones, cuya constitución aconsejen las necesidades de la Sociedad, se renovarán anualmente en la Junta general que se ha de celebrar en los primeros días del mes de Enero.

Art. 13. Las Juntas generales de la Sociedad serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas generales Ordinarias, se celebrarán una en los primeros días del mes de Enero, para la revisión y aprobación de las cuentas, y la segunda en los últimos días del mes de Junio para el nombramiento y admisión de socios numerarios.

Las Juntas generales extraordinarias, serán potestativas del Presidente de la Comisión Administrativa, cuando el bien de la Sociedad lo reclamare, o lo pidiere la mitad mas uno de los socios numerarios.

IV.—Capital social y disolución

Art. 14. El capital social se constituirá con las cuotas ordinarias de los socios numerarios y los donativos de los socios protectores.

Art. 15.º En caso de disolución de la Sociedad, sus bienes se aplicarán a algún fin cultural o benéfico al arbitrio de la Junta general.

DOMICILIO: HOSPITAL DE SANTA MARÍA DE ESGUEVA.

Valladolid 29 de Marzo de 1935.

La sección de Señoras «Amigas del Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid» tiene iguales Estatutos, aprobados y publicados el 13 de diciembre del mismo año, con la sola diferencia que el número de Socias numerarias es ilimitado, y la cuota mensual es voluntaria desde veinticinco céntimos hasta una peseta.

Juntas fundacionales de los "Amigos del Hospital de Santa María de Esgue- va, de Valladolid"

(AÑO 1935)

Presidente	D. José Orbaneja
Secretario	D. Pedro Giménez
Tesorero	D. Honorio Olmedo

SEÑORAS

Presidenta	D. ^a Cándida Pintó
Secretaria	D. ^a Carlota Cossío
Tesorera	D. ^a María Dolores Fernández



ÍNDICE

Págs.

LO QUE VA DE AYER A HOY

Introducción	7
---------------------	---

PARTE PRIMERA

Fundación y esplendor de la Institución "Hospital de Esgueva"

Fundación del Hospital de Esgueva	11
Fines que abrazaba la Fundación	15
Capital social de la Institución	20
De los Cofrades	23
Autoridad y personalidad jurídica	36
Personal subalterno del Hospital de Esgueva	44
Dirección técnica	45
Bajo el amparo de Jesús Crucificado	46
Distribución del Hospital de Esgueva en el siglo XV ...	46
El Archivo... ..	47
Cementerio del Hospital	51
Patronato Real	53
Favores Pontificios a la Fundación del Conde Ansúrez.	54

PARTE SEGUNDA

Decadencia (1798-1931)

Breve reseña histórica de la Beneficencia Española ...	57
La Fundación del Conde Ansúrez en la primera mitad del siglo XIX... ..	59
Las leyes desamortizadoras y el Hospital de Esgueva ...	60
Desaparece la secular cofradía de Caballeros cofrades de Santa María de Esgueva de los Escuderos suplantada por la Junta Municipal de Beneficencia	61
Reales Ordenes que declaran ser el Hospital de Esgueva de patronato público	62
Capital Fundacional del Hospital de Esgueva al ser declarado de patronato público	63
Bienhechores del Hospital de Esgueva	68
Pretensiones del Hospital de la Resurrección sobre el Hospital de Santa María de Esgueva	69
Segunda administración municipal del Hospital de Esgueva 1866-1908	75

Reglamento interior del Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid	79
Puesto que el Reglamento señala a las Hijas de Caridad en el régimen interno del Hospital de Esgueva	81
La Fundación del Conde D. Pedro Ansúrez, Hospital Municipal de Santa María de Esgueva	84
Las Hijas de la Caridad rigiendo económicamente el Hospital de Santa María de Esgueva	85
Otra clase de documentos que nos la presentan ejerciendo el oficio de Directora	86
La Superiora de las Hijas de la Caridad Directora económica y administradora de Esgueva	88
Entidades extrañas a la Fundación que se establecen en el Hospital de Esgueva	89
Cocina económica de las Conferencias de San Vicente de Paúl	89
Hospital de niños	90
Un indeseable en la Fundación de D. Pedro Ansúrez ...	92
Ave sin nido.—La Hermandad del Santo Angel busca Asilo en el Hospital de Esgueva	95
Consultorios y Clínicas	97
Estado económico de la Fundación del Conde Ansúrez bajo la administración de la Junta de Beneficencia y la del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid	101
Cuantía del capital fundacional del Hospital de Santa María de Esgueva el año de 1932	108
Las Hijas de la Caridad en el Hospital de Esgueva	108
Superioras del Hospital de Santa María de Esgueva ...	110
Hijas de la Caridad fallecidas en el Hospital de Esgueva.	110

PARTE TERCERA

<i>Ruina de la Fundación del Conde Ansúrez y su transformación en Instituto de Puericultura y Maternología (1932)</i>	111
Las Hijas de la Caridad	114
Cerril e inútil empeño de los señores Garrote y Quintana en arrojar del Hospital a las Hijas de la Caridad. ...	117
Apéndice primero	121
Apéndice segundo	143
Apéndice tercero	152
Apéndice cuarto	161
Apéndice quinto	164
Apéndice sexto	169



Fachada del Hospital de Esgueva (estado actual).

TRES PESETAS

G-12375